BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 1 DE DICIEMBRE DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 29.034

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.039

Apruébase un Acuerdo Sanitario Veterinario suscripto con la República Argelina Democrática y Popular.

Sancionada: Octubre 29 de 1998.
Promulgada de Hecho: Noviembre 11 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SANITARIO VETERINARIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, suscripto en Argel — REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR— el 16 de septiembre de 1997, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.039

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

ACUERDO SANITARIO VETERINARIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR

El Gobierno de la República Argentina por una parte y por la otra el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, en adelante denominados "las Partes".

Deseosos de consolidar la cooperación entre los Servicios Veterinarios de los dos Estados, facilitar el intercambio comercial (importación, exportación y tránsito) de animales y de productos de origen animal y de preservar los respectivos territorios de eventuales epizootias, enfermedades parasitarias de animales y zoonosis transmisibles al hombre.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1:

El presente Acuerdo tiene por propósito establecer y desarrollar los intercambios de animales, productos animales y materiales genéticos animales entre las Partes preservando la situación sanitaria en sus territorios respectivos y contribuyendo a su mejoramiento.

ARTICULO 2:

Las Partes se comprometen a que las condiciones sanitarias contenidas en el presente Acuerdo estén en conformidad con la legislación que se encuentra en vigor en los dos países en materia de importación y exportación así como en las normas establecidas en el código zoosanitario de la Oficina Internacional de Epizootias.

ARTICULO 3:

Las autoridades competentes de ambas Partes elaborarán anexos que fijen las condiciones sanitarias para la importación, la exportación y el tránsito de animales vivos y de productos de origen animal entre los territorios de las Partes.

ARTICULO 4:

Las Partes se comprometen a cumplir con las condiciones sanitarias establecidas por las autoridades centrales de los Servicios Veterinarios de cada Estado, para la importación de animales y de productos de origen animal según las condiciones establecidas en los anexos que se concluyan.

ARTICULO 5:

Cada una de las Partes realizará el control sanitario de animales y de productos de origen animal que transiten en su territorio con destino a la otra Parte.

Si el control muestra que los animales o los productos transportados pueden poner en peligro la salud de las personas o de los animales, las autoridades veterinarias del país de tránsito procederán a su rechazo u ordenarán su matanza o destrucción según las modalidades fijadas en un

anexo conforme al artículo 3 del presente Acuerdo.

Esta medida no se aplicará al tránsito de productos transportados en vehículos o embalajes sellados.

ARTICULO 6:

Las autoridades competentes de las Partes intercambiarán, mensualmente, boletines sanitarios que indiquen estadísticas de enfermedades infecciosas y parasitarias de los animales, comprendidas en las Listas A y B de la Oficina Internacional de Epizootias.

Las Partes se comprometen, asimismo, a comunicar inmediatamente, por vía telegráfica o similar, la eventual aparición en el territorio de una de las Partes de cualquier brote de las enfermedades cuya notificación sea considerada obligatoria por la Oficina Internacional de Epizootias (concretamente de aquellas comprendidas en la lista A de la O.I.E.), así como de aquellas otras enfermedades e infecciones determinadas expresamente por las Partes en un anexo al presente Acuerdo, detallando la localización geográfica exacta y las medidas sanitarias adoptadas para eliminar la enfermedad y asegurar el mantenimiento de una situación favorable, así como aquellas medidas adoptadas con relación a la exportación.

ARTICULO 7:

Las Partes se comprometen a dar las garantías necesarias para asegurar que los productos de origen animal exportados no contengan hormonas, medicamentos, pesticidas, productos del metabolismo microbiano ni cualquier otro agente nocivo para la salud humana y que se conforman a los límites de tolerancia que figuren en los anexos que hubiesen acordado.

ARTICULO 8:

La Parte que por iniciativa propia envíe representantes y especialistas al territorio de la otra, se encargará de sufragar los gastos que ello origine.

ARTICULO 9:

Las partes facilitarán:

a- La colaboración y la asistencia técnica entre los laboratorios de los Servicios Zoosanitarios de ambos Estados;

b- El intercambio de especialistas veterinarios a fin de informarse recíprocamente sobre el estado sanitario de los animales y productos, así como los logros científicos y técnicos en la materia;

c- El intercambio de informaciones relativas a los aspectos sanitarios de los métodos de elaboración, transformación e industrialización de los productos de origen animal que deseen exportar;

d- El intercambio regular de las respectivas reglamentaciones sanitarias;

e- La participación de los especialistas pertinentes en los coloquios y seminarios organizados por una de las Partes.

ARTICULO 10:

Las autoridades centrales de los Servicios Veterinarios de los dos Estados se consultarán directamente sobre los asuntos vinculados a la aplicación del presente acuerdo y sobre el estudio de eventuales modificaciones a los anexos relativos a su aplicación.

ARTICULO 11:

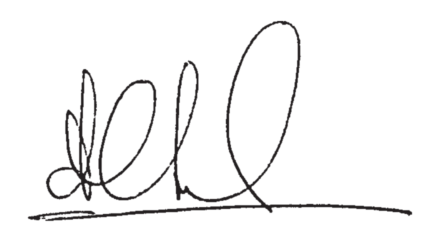
Cada una de las Partes suspenderá inmediatamente la exportación de animales y productos de origen animal en caso de existencia o aparición en uno de los dos países de una de las enfermedades especificadas en los anexos que hayan concluido y que representen un riesgo de extensión al país importador.

ARTICULO 12:

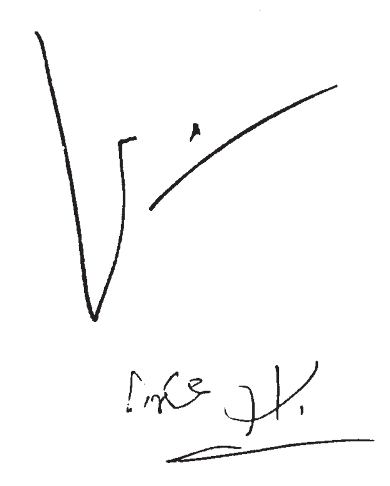
Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor después de la notificación por las dos Partes del cumplimiento de los requisitos constitucionales y jurídicos previstos por la legislación de cada uno de los dos países.

Tendrá una duración de cincos años, renovable por tácita reconducción por un mismo período, salvo que una de las partes lo denuncie por la vía diplomática con una antelación de seis meses a la fecha de su expiración.

Hecho en Argel el día 16 de septiembre de 1997, en dos originales, en los idiomas Español, Arabe y Francés, siendo los textos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGELINA
DEMOCRATICA Y POPULAR

ACUERDOS

Ley 25.040

Apruébase un Acuerdo en Materia de Sanidad Animal suscripto con el Gobierno de la República de Panamá.

Sancionada: Octubre de 1998
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, suscripto en Buenos Aires el 20 de agosto de 1997, que consta de TRECE (13) artículos y UN (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.040—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

ACUERDO
EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE PANAMA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá en adelante "las Partes", con intención de desarrollar la cooperación técnica entre sus Servicios de Sanidad Animal;

Reafirmando la necesidad de instrumentar, dentro del ámbito de su competencia específica, medidas sanitarias tendientes a proteger la vida y la salud de las personas y los animales;

Reconociendo que para el intercambio de animales, materiales de multiplicación animal y productos pecuarios los aspectos de sanidad animal revisten especial interés para las Partes y, por lo tanto, es conveniente impulsar el intercambio de información, legislación y tecnología entre los respectivos Servicios responsables del área, aplicando la metodología de "Análisis de Riesgo" prevista en el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario de la Organización Mundial del Comercio;

Considerando que el marco de un Acuerdo favorecerá el mutuo conocimiento y se propenderá a facilitar el intercambio de animales, materiales de multiplicación animal y productos pecuarios entre las Partes.

CONVIENEN LO SIGUIENTE

ARTICULO I

Las Partes cooperarán en la protección de sus territorios nacionales para evitar la introducción de enfermedades contagiosas de origen animal, que puedan aparecer como resultado de las importaciones y exportaciones de animales, productos y subproductos de origen animal.

ARTICULO II

Las autoridades de aplicación del presente Acuerdo serán:

a) Por la República Argentina: El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación;

b) Por la República de Panamá: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO III

El presente Acuerdo tiene por propósito establecer y desarrollar las bases sanitarias y los programas de cooperación conjunta con el objetivo de promover el intercambio de animales, materiales de multiplicación animal y productos pecuarios entre las Partes, sin que ello vaya en detrimento de la condición sanitaria de cada una de ellas, sino por el contrario contribuya a su mejoramiento respecto a las enfermedades infecciosas, parasitarias y zoonóticas de los animales.

ARTICULO IV

Las Partes se comprometen a que las medidas sanitarias que se convendrán en razón del presente Acuerdo estén de conformidad con las disposiciones contenidas en los criterios de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

ARTICULO V

Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo segundo del Preámbulo y los Artículos I, III y IV del presente Acuerdo, las Partes convienen desarrollar programas de cooperación conjunta con la finalidad de fijar las condiciones sanitarias, veterinarias y genéticas para el intercambio de animales vivos y productos pecuarios del territorio de una de las Partes al territorio de la Otra.

La elaboración de tales programas deberá comprender:

a) Metodología sobre el proceso a seguir para la concreción de la meta;

b) Responsabilidad de las Partes para cada una de las actividades de cooperación;

c) Interés recíproco y recursos humanos disponibles;

d) Aprobación y ejecución de los procesos operacionales;

e) Divulgación de los resultados obtenidos con motivo de las actividades.

Como anexo al presente Acuerdo figurarán los Programas de Cooperación Conjunta Especial.

ARTICULO VI

Las Partes desarrollarán las siguientes acciones:

a) Armonización de certificados y normativas sanitarias para animales y productos pecuarios de importación-exportación con destino al territorio del país de algunas de las Partes y evaluarán las posibilidades de reexportación a terceros países;

b) Preparación de proyectos de prevención y control de las enfermedades de interés mutuo de manera conjunta;

c) Envío de misiones técnicas e intercambio periódico de información zoosanitaria;

d) Intercambio de información de productos pecuarios, que pretendan ser exportados al territorio de alguna de las Partes;

e) Intercambio de especialistas en Sanidad Animal y Salud Pública Veterinaria;

f) Colaboración de los laboratorios de los Servicios zoosanitarios de ambas Partes.

ARTICULO VII

Las Partes se comunicarán inmediatamente sobre la aparición en sus territorios de cualquier brote o foco de enfermedad, cuya notificación sea considerada obligatoria por la Oficina Internacional de Epizootias y comprendida en la Lista A del Arreglo Internacional de la propia Oficina, así como de aquellas otras enfermedades o plagas que determinen expresamente las Partes. Para estos casos se detallará la localización geográfica exacta de la enfermedad, los aspectos epizootiológicos y de difusión, así como las medidas adoptadas para su erradicación y control.

ARTICULO VIII

Las Partes que por iniciativa propia envíe representantes y especialistas al territorio de la Otra, se encargará de sufragar los costos, a menos que se acuerde lo contrario para cuestiones específicas.

ARTICULO IX

Las importaciones y exportaciones de animales, materiales de multiplicación animal y productos pecuarios consideradas en los Programas de Intercambio que acuerden las Partes, se realizarán una vez que hubieran sido expedidas las autorizaciones que deben otorgar las autoridades competentes de ambas Partes.

ARTICULO X

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverán por las Partes a través de los medios de solución pacífica de controversias reconocidas por el derecho internacional.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación, por medio de la cual las Partes se comuniquen que han cumplido con los requisitos legales internos y tendrá vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes decidiera denunciarlo, en cuyo caso, Esta dará aviso a la Otra, por escrito, con seis (6) meses de anticipación.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo podrá ser modificado cuando así lo convengan las Partes.

ARTICULO XIII

La finalización del presente Acuerdo no afectará la realización de las acciones de Cooperación, formalizadas durante su vigencia, que se encontraren en ejecución.

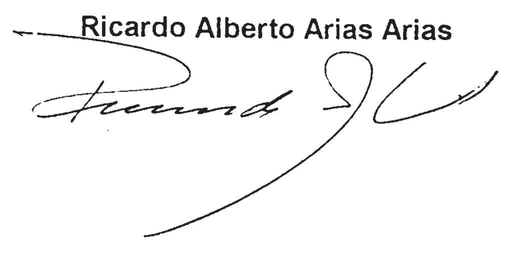
Suscripto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de 1997, en dos (2) ejemplares originales en idioma español.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Guido Di Tella

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

Ricardo Alberto Arias Arias



ANEXO I

Las Partes acuerdan convenir un Programa de Cooperación Conjunta Especial para el desarrollo en la República de Panamá de un sistema de vigilancia epidemiológica y control serológico de enfermedades del ganado.

CONVENIOS

Ley 25.041

Apruébase un Convenio sobre Traslado de Condenados, suscripto con la República de Venezuela.

Sancionada: Octubre 28 de 1998.
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA SOBRE TRASLADO DE CONDENADOS suscripto en BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, el 13 de agosto de 1996, que consta de DIECISIETE (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.041

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

CONVENIO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE VENEZUELA
SOBRE TRASLADO DE CONDENADOS

La República Argentina y la República de Venezuela,

Deseosos de desarrollar la cooperación internacional en materia penal;

Estimando que el objetivo de las penas es la rehabilitación social de las personas condenadas;

Considerando que para el logro de ese objetivo sería provechoso dar a los nacionales privados de su libertad en el extranjero, como resultado de la comisión de un delito, las posibilidades de cumplir la condena dentro del país de su nacionalidad;

Convienen lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

Para los fines del presente Convenio se considera:

a) "Estado de condena", aquel en el que se ha condenado a la persona que puede ser objeto del traslado;

b) "Estado de cumplimiento", aquel al cual el condenado puede ser trasladado;

c) "Condenado" a la persona a quien, en el Estado de condena, le ha sido impuesta una pena o medida de seguridad en razón de un delito.

ARTICULO II

PRINCIPIOS GENERALES

1. La persona condenada en el territorio de una de las Partes, de nacionalidad de la otra Parte, podrá ser transferida al territorio de esta última de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, en orden a cumplir la condena que le fuera impuesta.

2. La transferencia podrá ser solicitada tanto por el Estado de condena como por el Estado de cumplimiento.

ARTICULO III

COMUNICACIONES. AUTORIDADES

1. Las Partes designan como Autoridades Centrales, encargadas de ejercer las funciones previstas en este Convenio, a las que seguidamente se indican:

— Por la República Argentina: el Ministerio de Justicia.

— Por la República de Venezuela: el Ministerio de Justicia.

2. Las solicitudes de traslado, sus respuestas y todas las comunicaciones a que dé lugar el presente Convenio, se formularán por escrito y se enviarán por la vía diplomática.

3. Al decidir respecto de la transferencia de un condenado, se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes y la probabilidad de que la misma contribuya a la rehabilitación social de aquél, incluyendo la índole y gravedad del delito y los antecedentes penales del condenado si los tuviere, las condiciones de su salud, la edad, los vínculos que por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado de cumplimiento.

4. Las decisiones adoptadas por un Estado en ejecución de este Convenio se notificarán sin demora al otro Estado sin necesidad de expresión de causa.

5. El Estado de condena podrá negar la autorización del traslado. Negada dicha autorización, el Estado de cumplimiento no podrá efectuar un nuevo pedido, pero el Estado de condena podrá revisar su decisión a instancia del Estado de cumplimiento.

ARTICULO IV

CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA

El presente Convenio sólo se aplicará con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la sentencia penal sean también punibles en el Estado de cumplimiento, aunque no exista identidad en la tipificación.

2. Que el condenado sea nacional del Estado de cumplimiento en el momento de la solicitud del traslado.

3. Que la sentencia sea firme.

4. Que el condenado dé su consentimiento para su transferencia, o que, en caso de incapacidad de aquél, lo dé su representante legal.

5. Que la duración de la pena o medida de seguridad pendiente de cumplimiento, en el momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el Artículo VII, sea de por lo menos un año. En casos excepcionales, las Partes podrán convenir la admisión de una solicitud aun cuando la pena o medida de seguridad pendiente de cumplimiento no alcance dicho plazo.

6. Que el condenado solvente haya cumplido con el pago de multas, gastos de justicia, reparación civil o condena pecuniaria de toda índole que estén a su cargo conforme a lo dispuesto en la sentencia condenatoria; o que garantice su pago a satisfacción del Estado de condena.

ARTICULO V

OBLIGACION DE BRINDAR INFORMACION

1. Las autoridades competentes de las Partes informarán a todo condenado nacional de la otra Parte sobre la posibilidad que le brinda la aplicación de este Convenio y sobre las consecuencias jurídicas que derivarían del traslado.

2. La voluntad del condenado de ser transferido deberá ser expresamente manifestada. El Estado de condena deberá facilitar que el Estado de cumplimiento, si lo solicita, compruebe que el condenado conoce las consecuencias legales que producirá el traslado y que da el consentimiento de manera voluntaria.

ARTICULO VI

REQUISITOS DE LA INFORMACION

1. Si la persona condenada ha expresado su interés a las autoridades competentes del Estado de condena de ser transferida de conformidad a lo establecido en este Convenio, el Estado de condena deberá informar a la otra parte tan pronto como sea posible.

2. La información deberá contener:

a) nombre, fecha y lugar de nacimiento de la persona condenada;

b) su domicilio, si lo posee, en el Estado de cumplimiento;

c) una relación de los hechos sobre los que la sentencia se ha basado;

d) la naturaleza de la pena, su duración y el momento en que se inició su cumplimiento.

3. Si la persona condenada ha expresado al Estado de cumplimiento su interés en ser transferida, el Estado de condena, a pedido de la otra Parte, comunicará la información referida en el párrafo 2 del presente artículo.

4. La persona condenada deberá ser informada, por escrito, de cualquier decisión tomada en relación a su solicitud.

ARTICULO VII

INTERVENCION DIPLOMATICA O CONSULAR

El condenado deberá ser informado por sus autoridades diplomáticas o consulares de las gestiones realizadas en el Estado de condena o en el Estado de cumplimiento, en aplicación de los párrafos precedentes, así como de las decisiones adoptadas por cualquiera de las Partes respecto de su solicitud de traslado. A tal fin los Estados facilitarán a dichas autoridades las informaciones que solicitaren.

ARTICULO VIII

DOCUMENTACION

1. El Estado de cumplimiento acompañará a la solicitud de transferencia:

a) un documento que acredite que el condenado sea nacional de dicho Estado;

b) una copia de las disposiciones legales de las que resulta que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena, constituyen también un delito en el Estado de cumplimiento;

c) información acerca de lo previsto en el párrafo 3 del artículo III.

2. El Estado de condena acompañará a su solicitud de transferencia:

a) una copia certificada de la sentencia, haciendo constar que es firme;

b) una copia de las disposiciones legales aplicadas;

c) la indicación de la duración de la condena, el tiempo ya cumplido y el que quedare por cumplir;

d) un documento en el que conste el consentimiento del condenado para ser transferido;

e) cualquier información adicional que pueda ser útil a las autoridades del Estado de cumplimiento para determinar el tratamiento del condenado con vistas a su rehabilitación social.

3. Cualquiera de las Partes podrá, antes de formular una solicitud de transferencia, solicitar a la otra Parte los documentos e informaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 de este artículo.

ARTICULO IX

EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA

1. Una vez efectuada la transferencia, la condena se cumplirá conforme a las leyes del Estado de cumplimiento.

2. En la ejecución de la condena el Estado de cumplimiento:

a) estará vinculado por la duración de la pena o medida de seguridad;

b) estará vinculado por los hechos probados en la sentencia;

c) no podrá convertir la condena en una sanción pecuniaria.

ARTICULO X

AMNISTIA, INDULTO, CONMUTACION

Sólo el Estado de condena podrá conceder la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena o medida de seguridad conforme a su Constitución y a sus leyes.

Sin embargo, el Estado de cumplimiento podrá solicitar al Estado de condena la concesión del indulto o la conmutación, mediante petición fundada, la que será examinada.

ARTICULO XI

1. El Estado de condena mantendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera sea su índole, que tenga por objeto revisar la sentencia dictada.

2. El Estado de cumplimiento deberá poner fin a la ejecución de la condena en cuanto le haya informado el Estado de condena de cualquier resolución o medida que prive de carácter ejecutivo a la pena o medida de seguridad.

ARTICULO XII

1. Un condenado entregado para el cumplimiento de una pena o medida de seguridad conforme al presente Convenio no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado en el Estado de cumplimiento por los mismos hechos delictivos por los cuales fue sentenciado.

2. Para que el condenado pueda ser juzgado, condenado o sometido a cualquier restricción de su libertad personal por hechos anteriores y distintos a los que hubiesen motivado su traslado, se procederá en los términos previstos en el Tratado de extradición que estuviere en vigor entre las Partes.

ARTICULO XIII

GASTOS

1. La entrega del condenado por las autoridades del Estado de condena a las del Estado de

cumplimiento se efectuará en el lugar y fecha que convengan las Partes.

2. El Estado de cumplimiento se hará cargo de los gastos de traslado desde el momento en que quede bajo su custodia.

ARTICULO XIV

INFORMACION CONCERNIENTE A LA EJECUCION

El Estado de cumplimiento informará al Estado de condena:

a) cuando fuere cumplida la condena;

b) en caso de evasión del condenado; y

c) de todo aquello que, en relación con este Convenio, le solicite el Estado de condena.

ARTICULO XV

LIBERTAD CONDICIONAL

1. El condenado bajo régimen de condena condicional o libertad condicional podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades del Estado de cumplimiento.

2. El Estado de cumplimiento adoptará las medidas de vigilancia solicitadas, mantendrá informado al Estado de condena sobre la forma en que se llevan a cabo, y le comunicará de inmediato el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que éste haya asumido.

ARTICULO XVI

El presente Convenio podrá aplicarse al cumplimiento de condenas dictadas antes de su entrada en vigor.

ARTICULO XVII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación que se efectúen las Partes, comunicando el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos por sus respectivos ordenamientos.

Tendrá una duración indefinida y cualquiera de las partes podrá denunciarlo mediante un aviso escrito por vía diplomática. La denuncia será efectiva una vez transcurridos ciento ochenta (180) días, contados desde que se hubiere cumplimentado dicho aviso escrito.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 1996, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Guido Di Tella
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Por el Gobierno de la República de Venezuela

Miguel Angel Burelli Rivas
Ministro de Relaciones Exteriores

CONVENCIONES

Ley 25.043

Apruébase una Enmienda al Artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York.

Sancionada: Octubre 28 de 1998.
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la Enmienda al Párrafo 2 del Artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York —Estados Unidos de América— el 12 de diciembre de 1995, que consta de dos (2) puntos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.043

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General sin remisión previa a una Comisión Principal

50/155 Cooperación de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño

Fecha: 21 de diciembre de 1995 Sesión: 97ª
Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/50/L.61/Rev.1

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia del Comité de los Derechos del Niño y la valiosa contribución de sus miembros para la evaluación y vigilancia de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados partes,

Tomando nota con satisfacción de que ya hay 182 Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, con lo que ya está próxima a la ratificación universal,

Tomando nota de que la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención fue adoptada por la Conferencia de Estados partes en la Convención,

1. Aprueba la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sustituyendo la palabra “diez” por la palabra “dieciocho”;

2. Insta a los Estados partes a tomar las medidas apropiadas a fin de que se alcance la mayoría de dos tercios de los Estados partes necesaria para que la enmienda entre en vigor.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1677/98

Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 378/98 y 679/98 a través de las que se dispusiera la supensión de la ejecución de la declaración de baja de Atuel S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el Expediente Nº 003 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictó con fecha 5 de marzo de 1998 la Resolución CNC Nº 287 mediante la que se declaró la baja de la empresa ATUEL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que mediante su presentación del 18 de marzo de 1998 obrante a fojas 59/97 ATUEL S.R.L. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución CNC Nº 287 solicitando que se dejase sin efecto la baja dispuesta, como así también la suspensión de los efectos del acto recurrido para el supuesto caso en que se demorase la resolución del recurso.

Que integra dicha presentación documentación relativa a las obligaciones previstas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, correspondientes a los vencimientos operados el 10 de diciembre de 1997 y el 10 de febrero de 1998.

Que la recurrente funda su petición en el hecho de que la Carta Documento que se le remitiera a su domicilio constituido en Capital Federal, cuya copia obra a fojas 48 de estos actuados, no fue recepcionada, por lo que no pudo tomar conocimiento de su contenido y que, en consecuencia, no puede ser considerada como la intimación fehaciente válida que exige la normativa vigente como requisito previo para disponer la baja del Registro.

Que agrega la interesada que dado que la intimación implica un elemento previo al dictado del acto que ordene la baja, hay que considerarlo como un requisito esencial de ese acto administrativo y que la falta de intimación constituye un vicio en el procedimiento que afecta la validez del acto final.

Que con fecha 26 de marzo de 1998 se dictó la Resolución CNC Nº 378 mediante la que se dispuso suspender, por el plazo de TREINTA (30) días, a partir de su notificación, la ejecución de la declaración de baja de la empresa ATUEL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, dispuesta por Resolución CNC Nº 287/98.

Que, asimismo, mediante Resolución CNC Nº 679/98 se resolvió ampliar el plazo de suspensión referido en el Considerando precedente hasta tanto se resolviera el recurso de reconsideración aquí en trato.

Que mediante la providencia de fojas 110 del 16 de abril de 1998, la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo dispuso la apertura a prueba del trámite por el plazo de DIEZ (10) días, ordenando el libramiento de oficio a la firma CORREO ARGENTINO S.A. a efectos de que informarse acerca del trámite dado a las Cartas Documentos números 08.511.132 2 AR y 19.514.745 7 AR, como así también que se notificara a la recurrente acerca de lo allí dispuesto.

Que a fojas 113/121 corre agregado el informe de la firma CORREO ARGENTINO S.A. del que surge que el tratamiento dado a las Cartas Documento números 08.511.132 2 AR y 19.514.745 7 AR se ajustó a la reglamentación del servicio vigente de esa empresa.

Que en presentación del 19 de mayo de 1998, obrante a fs. 129/130, ATUEL S.R.L. presentó alegado peticionando que se dictase, sin más, resolución acogiendo el recurso y dejando sin efecto la baja.

Que funda su petición sosteniendo que los avisos de visita que CORREO ARGENTINO S.A. informa haber dejado no fueron recibidos y que queda confirmado, ratificado y probado el fundamento central del recurso de reconsideración en tratamiento y es que la intimación fehaciente exigida no existió, ello en virtud de que la carta documento no fue entregada ni recepcionada en el domicilio constituido.

Que la notificación que obra a fojas 48 y que se cuestiona, es válida, ya que fue remitida al domicilio constituido por la empresa ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 inciso c) del Decreto Nº 1187/93, son válida todas las comunicaciones que allí se le cursen como consecuencia de su inscripción.

Que, a mayor abundamiento, cabe consignar que obra en estas actuaciones copia de dictamen del Dr. Roberto Enrique Luqui, reconocido especialista en Derecho Administrativo, librado en respuesta a una consulta formulada por la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo, del que claramente surge que: “La constitución de un domicilio especial determina que sean válidas todas las notificaciones efectuadas en él y, si por cualquier circunstancias la notificación no es recibida por el destinatario, se debe tener por realizada si se cumplieron las formalidades pertinentes”.

Que agrega el Dr. Luqui que: “Cuando un individuo constituye un domicilio especial, con la aclaración de que las notificaciones efectuadas allí se considerarán válidas, asume la obligaciones de mantenerlo con la aptitud necesaria para recibirlas …Si el empleado de correo concurrió al domicilio constituido y no fue atendido por persona, dejó el aviso y, transcurrido un plazo prudencial, nadie fue a retirar la pieza postal, se debe considerar válidamente notificada”.

Que, asimismo, debe estarse a lo informado por la firma CORREO ARGENTINO S.A. en

el sentido de que el tratamiento dado a la notificación en cuestión se ajusta la reglamentación del servicio de Carta Documento.

Que en cuanto a la alegación de que la notificación en cuestión no habría sido recibida, ello no debe cargarse, en sus consecuencias jurídicas, a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ni al medio notificante, dado que la obligación de constituir domicilio importa la carga de la empresa postal de que el mismo sea hábil y efectivo.

Que, asimismo, cabe consignar que los requisitos exigidos eran conocidos por la recurrente desde el dictado del Decreto Nº 115/97 y que las normas pertinentes no prevén posibilidad de excepción alguna.

Que la presentante se colocó, voluntaria e imputablemente, en situación de incumplimiento de deberes que le vienen impuestos directamente por la norma general aplicable a todos los prestadores de servicios postales, por lo que, en tales condiciones, le era jurídicamente conocida la consecuencia de dicho incumplimiento.

Que por lo expuesto no se advierte la existencia de un vicio en el procedimiento imputable a este Ente que autorice, por este fundamento, a dejar sin efecto el acto impugnado.

Que, en consecuencia corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ATUEL S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 287/98 como así también dejar sin efecto la suspensión de la ejecución de la declaración de su baja.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ATUEL S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 287 del 5 de marzo de 1998.

Art. 2º — Déjanse sin efecto las Resoluciones CNC Nros. 378/98 y 679/98 a través de las que se dispusiera la suspensión de la ejecución de la declaración de baja de la firma referida del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name.

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Resolución 10/98

Aclaración sobre el régimen de practicaje en el Río de la Plata.

Martín García, 18/11/98

VISTO: El Acta Nº 285 correspondiente al Plenario Extraordinario realizado el 3 de febrero de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado Plenario Extraordinario la Delegación de la República Oriental del Uruguay planteó su disconformidad por el desembarco en la Rada La Plata de un práctico de nacionalidad uruguaya que desarrollaba sus tareas a bordo de un buque que había zarpado del puerto de Nueva Palmira y su reemplazo por un práctico argentino.

Que las autoridades marítimas argentinas consultadas sobre los hechos mencionados informaron que el buque, luego de hacer combustible en Rada La Plata, realizó un nuevo despacho.

Que consultada la Cancillería de la República Argentina por la Delegación de este país, aconsejó que la Comisión Administradora del Río de la Plata adopte una norma que clarifique los alcances del Tratado en lo que respecta al régimen de practicaje en el Río de la Plata.

Que el Art. 24 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo en su párrafo tercero establece: "El contacto que el buque tenga, fuera de puerto, con las autoridades de cualquiera de las Partes, no modificará el criterio inicialmente seguido para determinar la nacionalidad del práctico".

Por ello:

LA COMISION
ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los buques que zarpen de puertos ubicados en las márgenes de los ríos Paraná o Uruguay e ingresen al Río de la Plata con destino a puertos de ultramar, mantendrán la nacionalidad del práctico del puerto de zarpada.

Dicha nacionalidad no se modificará por eventuales contactos con las autoridades marítimas correspondientes durante su travesía hasta llegar a la Rada La Plata donde no será exigible un nuevo despacho del buque.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Hernán Patiño Mayer. Washington Baliero Silva.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1705/98

Fíjase la equivalencia del franco oro con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales, a partir del 1º de diciembre de 1998.

Bs. As., 26/11/98

VISTO el expediente Nº 14.078/98 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de diciembre de 1998 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,6061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 13 de noviembre de 1998 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS ($ 1,3885).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0.45), a partir del 1º de diciembre de 1998, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1468/98

Declárase de interés nacional al "VII Congreso Mundial de Endocrinología Ginecológica".

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Expediente Nº 2002-11654-98-5 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VII Congreso Mundial de Endocrinología Ginecológica", y

CONSIDERANDO:

Que este Congreso está organizado por la Sociedad Argentina de Endocrinología Ginecológica y Reproductiva (SAEGRE), en colaboración con la Asociación Argentina para el Estudio del Climaterio (AAPEC), la Sociedad Argentina de Ginecología Infanto Juvenil (SAGIJ), la Sociedad Argentina de Endocrinología y Metabolismo (SAEM) y la Sociedad Argentina de Esterilidad y Fertilidad (SAEF).

Que es objetivo del encuentro estimular fuertemente la participación de todos los profesionales dedicados a la ginecología y atención primaria de la mujer, propendiendo a crear un lugar de reunión donde puedan compartir inquietudes y enriquecerse mutuamente.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de 2500 profesionales de esa rama de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad convocante, sociedades colaboradoras y participantes del evento, garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por Decreto 101/85 y sus modificatorios el Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VII Congreso Mundial de Endocrinología Ginecológica", a desarrollarse del 25 al 28 de abril de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1467/98

Declárase de interés nacional a la Feria de Galerías de Arte de Buenos Aires "ARTE BA'99".

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Expediente Nº 2300/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Feria de Galerías de Arte de Buenos Aires "ARTE BA '99", y

CONSIDERANDO:

Que esta octava edición de este importante acontecimiento, organizado por la Fundación ARTE BA, volverá a contar con la participación de las más prestigiosas galerías locales y del exterior, publicaciones y casas de remate locales y extranjeras.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dictaminó que la solicitud resulta viable, por tratarse de un evento cultural de la ciudad de Buenos Aires que fomenta el intercambio artístico y contribuye a la difusión del arte argentino.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la Feria de Galerías de Arte de Buenos Aires "ARTE BA '99", a desarrollarse del 21 al 30 de mayo de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1465/98

Declárase de interés nacional al "Workshop on Dynamics of Social and Economical Systems".

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Expediente Nº 6683/98 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata de declarar de interés nacional al "Workshop on Dynamics of Social and Economical Systems", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del encuentro generar un ámbito de trabajo y discusión, respecto a la aplicación de las técnicas de dinámica no lineal al estudio de sistemas complejos como los económicos-sociales.

Que este evento científico se prepara para promover estos temas entre los egresados jóvenes en un marco interdisciplinario, ya que las teorías de los sistemas complejos cubren diversos temas, la mayoría de los cuales están estrechamente conectados con problemas de la vida cotidiana.

Que la relevancia académica del evento, los antecedentes de la institución organizadora

y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Workshop on Dynamics of Social and Economical Systems", a desarrollarse del 25 al 27 de noviembre de 1998, en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1464/98

Declárase de interés nacional al "Seminario Internacional sobre Identificación Permanente de Animales y Trazabilidad del Campo al Plato".

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Expediente Nº 900-018915/98.2.7 del Registro del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el cual solicita se declare de interés nacional al "Seminario Internacional sobre Identificación Permanente de Animales y Trazabilidad del Campo al Plato", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del encuentro intercambiar información actualizada sobre los avances en los sistemas de identificación animal y trazabilidad, aplicados para la producción de carnes, en los distintos países del mundo, a fin de acceder a los sistemas y tecnologías vigentes en los países donde los procesos de identificación se encuentran en mayor desarrollo.

Que este evento resulta fundamental para el comercio mundial y la Salud Pública, con el fin de adecuar el aseguramiento de la calidad de los productos agroalimentarios y cumplir con las exigencias técnicas internacionales en la actualidad, con vistas al nuevo milenio.

Que la relevancia internacional del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Seminario Internacional sobre Identificación Permanente de Animales y Trazabilidad del Campo al Plato", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, durante los días 25 y 26 de noviembre de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2544/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Expediente Nº 9619/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2543/98

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, oportunamente concedida por Resolución Nº 1090/98.

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Expediente Nº 3884/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de Fernando Ramón AZCOITIA (D.N.I. Nº 20.143.206), el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a Fernando Ramón AZCOITIA (D.N.I. Nº 20.143.206), licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha el recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el solicitante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a Fernando Ramón AZCOITIA (D.N.I. Nº 20.143.206), de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1090, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 30 de abril de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 2348/98

Universidad Nacional de La Rioja. Modifícase el Estatuto Académico.

Bs. As., 17/11/98

VISTO la Actuación de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS Nº 001131/98, y

CONSIDERANDO:

Que en la Actuación de referencia la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA comunica la modificación producida por Resolución de su Honorable Asamblea Universitaria Nº 007 de fecha 3 de julio de 1998 al artículo 20 del Estatuto Académico cuya publicación se ordenara por Resolución Ministerial Nº 262 del 6 de febrero de 1996, y completa la documentación necesaria para proceder al análisis de la misma.

Que analizado a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 el nuevo texto del artículo 20 del estatuto de mención no se encuentran objeciones legales que formular, en la medida que se entiende que en el mismo se precisan e incorporan requisitos para la designación de Rector o Vice-Rector sin desconocer los mínimos establecidos por el artículo 54 de la referida ley.

Que, consecuentemente, corresponde proceder a la publicación de la Resolución Asamblearia en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del artículo 20 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA aprobado por Resolución Nº 007 de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 3 de julio de 1998, la que integra como Anexo la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Resolución Nº 7/98

La Rioja, 3/7/98

VISTO: El Estatuto Universitario, Artículos Nº 18, inciso b); Artículo Nº 20 y concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del inciso b), del mencionado artículo 18º autoriza la enmienda de un solo artículo del Estatuto Universitario, con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes.

Que en el Orden del Día de la Asamblea Universitaria constituida este 3 de julio de 1998 se incorporó un proyecto de enmienda al artículo 20º del Estatuto Universitario. Dicho artículo 20º fija los requisitos para ser designado Rector y Vice-Rector.

Que el proyecto de enmienda precisa anteriores requisitos, a la vez que incorpora el de residencia en la Provincia.

Que a tenor de los tratado y consensuado por esta Asamblea Universitaria, se concluyó en la necesidad de abrogar el artículo objeto de la propuesta de enmienda; para ser sustituido integralmente, por un nuevo texto.

Que se votó por UNANIMIDAD la redacción del nuevo texto del Artículo 20º, que se precisa en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Por ello y en el ejercicio pleno de sus atribuciones

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustituir el texto del Artículo 20º del Estatuto Universitario, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 20º : Para ser designado Rector o Vice-Rector se requieren las siguientes condiciones:

A) Ser ciudadano argentino, y tener constituido domicilio real en la Provincia de La Rioja, desde un año (1) año como mínimo previo inmediato a la fecha de la elección.

B) Contar como mínimo con treinta (30) año de edad, y no ser mayor de lo que la legislación Universitaria permita para el ejercicio de la docencia.

C) Poseer titulo universitario de grado, expedido por Universidad o Instituto Universitario Público o Privado Argentino que cuente con reconocimiento definitivo. Tal exigencia se tendrá por satisfecha en caso de títulos de igual jerarquía expedidos por Universidades o Institutos Universitarios Extranjeros reconocidos por el Estado Nacional Argentino.

D) Desempeñar o haber desempeñado la Docencia Universitaria en un período no menor a cinco (5) años, y con un nivel no inferior al de Profesor Jefe de Trabajo Prácticos en Universidades o Institutos Universitarios Públicos o Privados reconocidos definitivamente en el país

E) Registrar, por Antigüedad o por Designación, tres (3) años como mínimo, en el cargo de Profesor Titular Efectivo en la Universidad Nacional de La Rioja.

El Rector y Vice-Rector duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos."

ARTICULO 2º — La sustitución o nuevo texto del Artículo 20º —según lo especificado en el artículo precedente— regirá desde su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, y en el alcance de lo previsto por la Ley Nº 24.521, Ley de Educación Superior.

ARTICULO 3º — Regístrese; comuníquese y archívese. — Lic. Jorge L. Girimoni, Secretario, Consejo Superior, Universidad Nacional de La Rioja.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2548/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Expediente Nº 9472/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual María Cecilia LEPORATI (D.N.I. Nº 22.436.254), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que ha tomado la intervención que le compete, el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que debe procederse en este caso de conformidad con lo dispuesto a través del Punto 7.2 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a María Cecilia LEPORATI (D.N.I. Nº 22.436.254), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — En el caso de no obtener la inscripción correspondiente en el plazo de NOVENTA (90) días computados desde el otorgamiento de la licencia o desde la asignación de las frecuencias para los servicios que lo requieran, lo que ocurra más tarde, la licencia caducará de pleno derecho.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2549/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Expediente Nº 7228/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual INTER-NORTE S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTER-NORTE S.A., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2551/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Avisos a Personas y Repetidor Comunitario.

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Expediente Nº 11.917/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PARQUE AUTOMOTOR

Resolución 808/98

Modifícase con carácter transitorio, lo establecido por Resoluciones Nº 416/82 ex-SIM y Nº 13/93 ex-SIC, referidas a la determinación del modelo año de los vehículos, aludiendo la primera de ellas a los automotores de fabricación nacional y la segunda a los de origen importado.

Bs. As., 26/11/98

VISTO el Expediente Nº 060-006170/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicitaron que se modifique, con carácter transitorio, lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex-S.I.M. Nº 416 de fecha 29 de diciembre de 1982 y el artículo

2º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 13 de fecha 18 de enero de 1993.

Que las mencionadas normas están referidas a la determinación del modelo año de los vehículos automotores, aludiendo la primera de ellas a los automotores de fabricación nacional y la segunda a los de origen importado.

Que para los automotores de origen nacional la Resolución ex-S.I.M. Nº 416/82, establece que para aquellos cuya producción se haya verificado a partir del 1º de julio de cada año por las empresas terminales, podrán consignar como modelo año de los mismos el año calendario siguiente, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Que dichas condiciones se refieren a que no se produzcan modificaciones en el modelo de que se trate, y que la venta al usuario, para el caso de los automóviles, y la habilitación por parte de la autoridad competente, para el caso de los automotores de carga y pasajeros, se produzcan con posterioridad al 1º de enero del año calendario siguiente y dentro de dicho año.

Que para el caso de los automotores de origen importado, la Resolución ex-S.I.C. Nº 13/93 prevé que para aquéllos vehículos cuyo despacho a plaza se realice a partir del día 1º de julio de cada año, se podrá consignar como modelo año el año siguiente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) que la fecha de fabricación o el modelo año del vehículo que conste en el certificado de fabricación o similar que presenten los importadores, corresponda al año de su despacho a plaza o al año calendario siguiente; b) que no se produzcan modificaciones en el modelo de que se trate; c) que la venta al usuario, para el caso de los automóviles y la habilitación por la autoridad competente, para el caso de los automotores de carga o pasajeros, se produzcan a partir del día 1º de enero el año calendario siguiente y dentro de dicho año.

Que por la Resolución ex-S.I. Nº 36 de fecha 29 de octubre de 1993, se modificó la condición establecida en las Resoluciones ex S.I.M. Nº 416/82 y ex-S.I.C. Nº13/93, referida a la venta al usuario de los automóviles, reemplazándola por la de inscripción inicial de dominio haciendo extensiva la misma a los vehículos utilitarios livianos.

Que la gestión promovida por la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES tiene por objeto que, a los efectos previstos en las mencionados resoluciones, se considere en forma transitoria y con respecto a los vehículos producidos o importados durante el año 1998, la fecha 1º de abril en lugar del 1º de julio como se prevé en las aludidas resoluciones.

Que la motivación de tal solicitud está dada por la situación experimentada por el mercado al que los productos de dicho Sector Industrial están destinados.

Que la Dirección Nacional de Industria, en virtud de las razones expuestas por la entidad recurrente, ha considerado razonable otorgar lo solicitado por lo que se ha estimado pertinente el dictado de una medida en tal sentido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar a los pedidos formulados por la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES y por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Como consecuencia de ello establecer, con carácter de excepción tansitoria a lo supuesto en el artículo 2º de la Resolución ex-S.I.M. Nº416/82 y en el artículo 2º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 13/93, modificados ambos por la Resolución ex-S.I. Nº 36/93, lo siguiente:

a) Para los automotores fabricados a partir del 1º de abril de 1998 las empresas terminales podrán consignar como modelo año el de 1999, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

I Que no se produzca ninguna modificación en el modelo de que se trata.

II Que la inscripción inicial de dominio, para el caso de los automóviles y utilitarios medianos, y la habilitación por la autoridad competente, para el caso de los automotores de transporte de carga o pasajeros, se produzcan a partir del año 1999 y dentro de dicho año.

b) Para los automotores importados despachados a plaza a partir del 1º de abril de 1998 los obligados por el artículo 1º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 13/93, podrán consignar como modelo año el de 1999, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

I Que la fecha de fabricación o el modelo año del vehículo que conste en el certificado de fabricación o similar que presenten los importadores, correspondan al año de su despacho a plaza o al año calendario siguiente.

II Que no se produzcan modificaciones en el modelo de que se trate.

III Que la inscripción inicial de dominio, para el caso de los automóviles y utilitarios livianos, y la habilitación por parte de la autoridad competente, para el caso de los automotores de transporte de carga o pasajeros, se produzcan a partir del 1º de enero de 1999 y dentro de dicho año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2552/98

Asígnase numeración para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil en diversas localidades del país, a C.T. I. Norte Compañía de Teléfonos del Interior S.A.

Bs. As., 25/11/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el EXPCNC E. 11.210/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM) en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en las mencionadas localidades y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a nuevas asignaciones.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. la numeración a DIEZ (10) dígitos, para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Numeración Asignada a: C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ACEBAL	3469	586hij	1.000
ACEBAL	3469	587hij	1.000
ADELIA MARIA	3585	590hij	1.000
ADELIA MARIA	3585	599hij	1.000
AIMOGASTA	3827	542hij	1.000
AIMOGASTA	3827	543hij	1.000
ALCARAZ	3438	558hij	1.000
APOSTOLES	3758	567hij	1.000
BALNEARIA	3563	563hij	1.000
BANDERA	3857	578hij	1.000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	550hij	1.000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	559hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	545hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	546hij	1.000
BOUCHARD	3387	590hij	1.000
BOUCHARD	3387	597hij	1.000
CAFAYATE	3868	566hij	1.000
CAFAYATE	3868	567hij	1.000
CANALS	3463	586hij	1.000
CLORINDA	3718	508hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	576hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	577hij	1.000
COMANDANTE FONTANA	3716	507hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	593hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	594hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	565hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	566hij	1.000
CHAJARI	3456	578hij	1.000
CHAMICAL	3826	540hij	1.000
CHAMICAL	3826	541hij	1.000
CHARADAI	3721	587hij	1.000
CHARATA	3731	583hij	1.000
CHARATA	3731	584hij	1.000
DEAN FUNES	3521	525hij	1.000
DEAN FUNES	3521	526hij	1.000
FRIAS	3854	553hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	588hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	526hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	537hij	1.000
HUMAHUACA	3887	557hij	1.000
HUMAHUACA	3887	558hij	1.000
INRIVILLE	3467	587hij	1.000
LA CARLOTA	3584	597hij	1.000
LA CARLOTA	3584	598hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	556hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	557hij	1.000
LA QUIACA	3885	568hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	554hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	580hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	589hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	555hij	1.000
LLAMBI CAMPBEL	3497	535hij	1.000
MACHAGAI	3734	585hij	1.000
MACHAGAI	3734	587hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	506hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	507hij	1.000
MOISES VILLE	3409	560hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	560hij	1.000
MONTEROS	3863	514hij	1.000
MORTEROS	3562	568hij	1.000
MORTEROS	3562	569hij	1.000
NOGOYA	3435	578hij	1.000
OLIVA	3532	588hij	1.000
PUERTO RICO	3743	547hij	1.000
PUERTO RICO	3743	548hij	1.000
QUIMILI	3843	577hij	1.000
RAMALLO	3407	582hij	1.000
RAMALLO	3407	583hij	1.000
RAPELLI	3861	512hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	520hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	574hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	575hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SALADAS	3782	586hij	1.000
SALSACATE	3542	579hij	1.000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	515hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	508hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	509hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	540hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	548hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	562hij	1.000
SAN JOSE FELICIANO	3458	556hij	1.000
SANTA MARIA (PROV. CATAMARCA)	3838	525hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	528hij	1.000
SANTA TERESA (PROV. SANTA FE)	3460	584hij	1.000
SANTO TOME	3756	568hij	1.000
SUNCHALES	3493	566hij	1.000
SUNCHALES	3493	567hij	1.000
TAFI DEL VALLE	3867	515hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	554hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	555hij	1.000
TINOGASTA	3837	524hij	1.000
TRANCAS	3862	513hij	1.000
VERA	3483	585hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	595hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	596hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	588hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	589hij	1.000
VILLA BURRUYACU	3894	517hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	580hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	581hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	513hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	514hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	527hij	1.000
VILLA SAN MARTIN	3845	552hij	1.000
VILLAGUAY	3455	557hij	1.000
VILLAGUAY	3455	558hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ACEBAL	3469	452hij	1.000
ADELIA MARIA	3585	490hij	1.000
AIMOGASTA	3827	452hij	1.000
ALCARAZ	3438	452hij	1.000
APOSTOLES	3758	452hij	1.000
BALNEARIA	3563	490hij	1.000
BANDERA	3857	480hij	1.000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	452hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	490hij	1.000
BOUCHARD	3387	482hij	1.000
CAFAYATE	3868	458hij	1.000
CANALS	3463	452hij	1.000
CLORINDA	3718	490hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	458hij	1.000
COMANDANTE FONTANA	3716	490hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	462hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	462hij	1.000
CHAJARI	3456	452hij	1.000
CHAMICAL	3826	470hij	1.000
CHARADAI	3721	482hij	1.000
CHARATA	3731	490hij	1.000
DEAN FUNES	3521	480hij	1.000
FRIAS	3854	498hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	452hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	452hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	470hij	1.000
HUMAHUACA	3887	472hij	1.000
INRIVILLE	3467	490hij	1.000
LA CARLOTA	3584	490hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	452hij	1.000
LA QUIACA	3885	472hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	458hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	452hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	472hij	1.000
LLAMBI CAMPBEL	3497	480hij	1.000
MACHAGAI	3734	490hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	490hij	1.000
MOISES VILLE	3409	452hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	490hij	1.000
MONTEROS	3863	458hij	1.000
MORTEROS	3562	452hij	1.000
NOGOYA	3435	490hij	1.000
OLIVA	3532	462hij	1.000
PUERTO RICO	3743	494hij	1.000
QUIMILI	3843	452hij	1.000
RAMALLO	3407	462hij	1.000
RAPELLI	3861	458hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	462hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	452hij	1.000
SALADAS	3782	472hij	1.000
SALSACATE	3542	462hij	1.000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	452hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	452hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	452hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	452hij	1.000
SAN JOSE FELICIANO	3458	452hij	1.000
SANTA MARIA (PROV. CATAMARCA)	3838	490hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	470hij	1.000
SANTA TERESA (PROV. SANTA FE)	3460	452hij	1.000
SANTO TOME	3756	452hij	1.000
SUNCHALES	3493	458hij	1.000
TAFI DEL VALLE	3867	490hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	498hij	1.000
TINOGASTA	3837	472hij	1.000
TRANCAS	3862	480hij	1.000
VERA	3483	452hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	482hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	458hij	1.000
VILLA BURRUYACU	3894	490hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	452hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	452hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	498hij	1.000
VILLA SAN MARTIN	3845	490hij	1.000
VILLAGUAY	3455	452hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 2553/98

Establécese el cambio temporario de determinados bloques de numeración oportunamente asignados bajo la modalidad "Abonado Llamante Paga" (CPP) a la modalidad "Abonado Llamado Paga" (MPP), para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en determinadas localidades del país.

Bs. As., 25/11/98

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el EXPCNT. Nº 28.968/96 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 2345/98 se estableció que deberá estar plenamente operativa la modalidad de facturación "Abonado Llamante Paga" (CPP) para los servicios SAP y SRCE a partir del 15 de mayo de 1999.

Que los prestadores COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. y NEXTEL ARGENTINA S.R.L. han solicitado, para el Servicio de Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en diversas localidades del país, el cambio temporario de determinados bloques de numeración oportunamente asignados bajo la modalidad "Abonado Llamante Paga" (CPP), a la modalidad "Abonado Llamado Paga" (MPP).

Que a fin de no obstaculizar ni impedir el normal desenvolvimiento de dichas empresas para hacer frente a las demandas del servicio, resulta conveniente acceder a lo solicitado por las mismas en forma temporaria y hasta tanto se implemente la modalidad CPP para el SRCE.

Que NEXTEL ARGENTINA S.R.L. ha solicitado mayor numeración para ser utilizada en la modalidad MPP para la localidad de Rosario.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Establécese que TELEFONICA DE ARGENTINA S.R.L. y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. deberán abrir provisoriamente, hasta tanto esté operativa la modalidad "Abonado Llamante Paga" (CPP) para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), la numeración asignada bajo dicha modalidad, a los prestadores COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. y NEXTEL ARGENTINA S.R.L. en la modalidad "Abonado Llamado Paga" (MPP), según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Asígnase a NEXTEL ARGENTINA S.R.L. la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1. — A COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

a OCHO dígitos

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000 10.000	1 1	995 MCDU 984 MCDU
ROSARIO	1.000 1.000	41 41	69 2CDU 69 4CDU

a DIEZ dígitos

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000 10.000	11 11	4995 ghij 4984 ghij
ROSARIO	1.000 1.000	341 341	469 2hij 469 4hij

2. — A NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

a OCHO DIGITOS

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000 10.000 10.000 10.000 10.000	1 1 1 1 1	996 MCDU 991 MCDU 992 MCDU 993 MCDU 994 MCDU
ROSARIO	10.000	41	68 MCDU

a DIEZ DIGITOS

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000 10.000 10.000 10.000 10.000	11 11 11 11 11	4996 ghij 4991 ghij 4992 ghij 4993 ghij 4994 ghij
ROSARIO	10.000	341	468 ghij
LA PLATA	1.000 1.000 1.000 1.000 1.000	221 221 221 221 221	463 1hij 463 2hij 463 3hij 463 4hij 463 5hij

ANEXO II

Numeración asignada a NEXTEL ARGENTINA S.R.L. modalidad MPP.

a OCHO (8) dígitos

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
ROSARIO	1.000 1.000 1.000 1.000	41 41 41 41	70 0CDU 70 1CDU 70 2CDU 70 3CDU

a DIEZ dígitos

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
ROSARIO	1.000 1.000 1.000 1.000	341 341 341 341	470 0hij 470 1hij 470 2hij 470 3hij

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2545/98

Modifícase el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina para el servicio de Radares Meteorológicos.

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Expediente Nº 13.883/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se trata la atribución de frecuencias para el servicio de Radares Meteorológicos, y

CONSIDERANDO:

Que se ha reconocido la necesidad de destinar frecuencias al Servicio de Radares para uso Meteorológico para la observación de la variabilidad espacio-temporal de parámetros hidrometeorológicos.

Que el Reglamento de Radiocomunicaciones contempla la atribución de la banda de 5600 a 5650 MHz para ese fin en la nota de pie S5.452.

Que dicha nota de pie establece que estos radares están autorizados a funcionar sobre una base de igualdad con el servicio de Radionavegación Marítima.

Que han tomado la debida intervención la GERENCIA DE INGENIERIA, así como la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS, ambas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina según el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Modificación del Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina en la banda 5470-5650 MHz.

(MHz)

REGION 2 - U.I.T.	ATRIBUCION EN LA REPUBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES (44)
5470-5650 RADIONAVEGACION MARITIMA Radiolocalización S5.450 - S5.451 - S5.452	5470-5600 RADIONAVEGACION MARITIMA Radiolocalización	
	5600 - 5650 RADIONAVEGACION MARITIMA Radiolocalización	(46) Resolución SC Nº /98

(46)

46. En la banda 5600 - 5650 MHz., se adopta el numeral S.5452, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T., a nivel nacional.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 658/98

Apruébase la metodología de Facturación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las Licenciatarias de Transporte y de Distribución, los Subdistribuidores de Gas Natural y Distribuidores o Subdistribuidores de GLP.

Bs. As., 2/7/98

VISTO los Expediente Nº 3781 al 3792 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, y sus modificaciones, el Punto 9.4.3.2. y 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución (en adelante RBLD), y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el ENARGAS comunicó a las Licenciatarias su decisión consistente en que los Cuadros Tarifarios se expresen netos de la incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos, el que se detallará en las facturas de suministro en renglón por separado.

Que el ENARGAS persigue como objetivo final transparentar las cargas impositivas contenidas en las tarifas respecto de los componentes regulados y sus variaciones.

Que a tal fin el ENARGAS emitió las Notas GDyE/GD Nº 1907, 1908 y 1914/98, solicitando una propuesta de Cuadros Tarifarios netos del impuesto sobre los ingresos brutos, originalmente contenido en los mismos.

Que desde la privatización de Gas del Estado S.E. hasta el presente, el ENARGAS ha emitido Resoluciones referentes al impuesto en cuestión, al solo efecto de autorizar el traslado de las variaciones de alícuotas y de base imponible, y siempre que así lo dispusieran las respectivas autoridades fiscales con competencia en la materia.

Que atento a lo expresado, resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones ENARGAS Nº 82 a 84 de fecha 2 de noviembre de 1994; 86 a 92 de fecha 4 de noviembre de 1994; 279 del 1 de marzo de 1996; 318 de fecha 10 de mayo de 1996; 403 y 404 de fecha 13 de noviembre de 1996; 420 de fecha 24 de enero de 1997; 495 de fecha 10 de setiembre de 1997; 522 de fecha 6 de octubre de 1997; 544 de fecha 17 de noviembre de 1997 y Disposición ENARGAS de fecha 11 de agosto de 1995, referente al tratamiento de las variaciones del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Córdoba.

Que esta Autoridad Regulatoria ha dado un cumplimiento estricto al procedimiento previsto por el Art. 37 del Decreto Nº 1738/92 y punto 9.4.3.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, además de ejercer eficazmente sus funciones en materia de fiscalización de las Licenciatarias e información a los usuarios, a los fines de dar traslado de los costos impositivos en su justa incidencia.

Que la metodología indicada en los Anexos I, II, III y IV cumple con el principio de neutralidad fiscal establecido en la Ley Nº 24.076, en tanto no resultan alterados los ingresos de los Transportistas, Distribuidores y Subdistribuidores.

Que asimismo, la aplicación de tales metodologías resultan neutras respecto a los usuarios de gas.

Que la indicación de la carga impositiva en renglón separado en la factura, contribuye a brindar una mejor información a los usuarios, de forma tal que éstos conozcan con claridad los tributos que gravan los Servicios de Transporte, Distribución y Subdistribución de gas por redes.

Que aplicando esta metodología, las tarifas de gas se mantendrían inalteradas ante cambios en las normas impositivas, siendo conveniente para los usuarios conocer la incidencia de estos ajustes.

Que respecto a la confección del balance requerido en los Anexos adjuntos, atento las facultades otorgadas por el Artículo 52 inciso o) de la Ley 24.076, el ENARGAS puede requerir a las Licenciatarias la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, como así tam-

bién lo disponen el Art. 45 de la Ley, punto 4.2.16. de las Reglas Básicas de la Licencia, y Art. 37 del Decreto Nº 1738, párrafo 7).

Que a fin de trasladar los costos impositivos en su justa incidencia, corresponde aceptar el mayor costo que el acrecentamiento impositivo genera a las Licenciatarias, en la liquidación de dicho impuesto respecto de su actividad.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los incisos a, b, e y f del Artículo 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las metodologías que como Anexo I, II y III acompañan la presente Resolución.

Art. 2º — Dejar sin efecto las Resoluciones ENARGAS Nº 82 a 84 de fecha 2 de noviembre de 1994; 86 a 91 de fecha 4 de noviembre de 1994; 92 de fecha 4 de noviembre de 1994, excepto lo dispuesto respecto al Derecho de Registro e Inspección correspondiente a la Provincia de Santa Fe; 279 del 1 de marzo de 1996; 318 de fecha 10 de mayo de 1996; 403 y 404 de fecha 13 de noviembre de 1996; 420 de fecha 24 de enero de 1997; 495 de fecha 10 de setiembre de 1997; 522 de fecha 6 de octubre de 1997; 544 de fecha 17 de noviembre de 1997 y Disposición de fecha 11 de agosto de 1995, como así también toda aquella decisión anterior a la presente, que haya sido impartida por esta Autoridad Regulatoria que se contraponga con lo establecido en esta Resolución.

Respecto al recupero de períodos anteriores al 1 de enero de 1998, las metodologías definidas en las Resoluciones ENARGAS Nº 420/97 y 544/97 quedarán vigentes hasta la cancelación de los mencionados ajustes.

Art. 3º — Los Anexos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución serán de aplicación para los sujetos que seguidamente se detallan:

ANEXO I: Licenciatarias del Servicio de Transporte de Gas.

ANEXO II: Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas por redes y Subdistribuidores de gas natural que compran, en forma directa, gas y transporte.

ANEXO III: Subdistribuidores de gas natural que compran gas y transporte a la Distribuidora.

ANEXO IV: Licenciatarias del Servicio de Distribución o Subdistribución de GLP indiluido por redes.

Art. 4º — Notificar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO Y OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

METODOLOGIA DE FACTURACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LAS LICENCIATARIAS DE TRANSPORTE

Las Licenciatarias de Transporte facturarán por separado el componente del impuesto sobre los ingresos brutos bajo la leyenda "Incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos".

Dicho componente surgirá de multiplicar el V, definido a continuación, por el volumen vendido (m3 transportados o m3-día reservados según corresponda).

El valor de V se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = TTN \times \frac{IBr}{(1 - IBr)}$$

Donde:

V = valor a adicionar a las tarifas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos (para el servicio TF en $/m3-día, para los servicios TI y ED en $m/3)

TTN = tarifa de transporte (TF, TI o ED según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos

IBr = alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia donde está localizada la zona de recepción.

Las Licenciatarias de Transporte deberán contabilizar por separado los importes recaudados por este concepto, discriminando por provincia (zona de recepción) y tipo de servicio.

Finalizado el año, y teniendo en consideración la contabilización descripta, se deberá efectuar un balance entre lo facturado por la Transportista y lo efectivamente pagado a los Fiscos Provinciales en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las diferencias que pudieran surgir de la aplicación de la presente metodología deberán informarse al ENARGAS y trasladarse a la facturación del siguiente año.

ANEXO II

METODOLOGICA DE FACTURACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LAS LICENCIATARIAS DE DISTRIBUCION

Las Licenciatarias de Distribución facturarán por separado dos componentes de impuesto sobre los ingresos brutos bajo las siguientes leyendas "Impuesto sobre los Ingresos Brutos (transporte)" e "Impuesto sobre los Ingresos Brutos (distribución)".

1) "Impuesto sobre los Ingresos Brutos (transporte)"

Este componente, originado en el servicio de transporte, será trasladado a las tarifas de distribución según los establecido en el punto 9.4.3.2. de las RBLD.

El monto a facturar por este concepto surgirá de multiplicar V_1, definido a continuación, por el volumen vendido (m3 consumidos o m3-día reservados según corresponda).

El valor de V_1, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_1 = \frac{A_1}{FC}$$

$$A_1 = \left[\sum_i c_i \times TTN \times \frac{IBr}{(1 - IBr)}\right]$$

Donde:

$$\sum_i c_i = 1$$

V_1 = valor a adicionar a los cargos por m3 de consumo (en $/m3) o cargos de reserva de capacidad (en $/m3-día) según corresponda.

A_1 = según lo definido en el punto 9.4.3.2. de las RBLD

c_i = ponderación cuenta i utilizada en el último ajuste del componente de transporte

TTN = tarifa de transporte sin impuesto sobre los ingresos brutos

IBr = alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia donde está localizada la zona de recepción

FC = factor de carga incluido en tarifas para el tipo de servicio correspondiente

Las Licenciatarias de Distribución deberán contabilizar por separado los importes recaudados y abonados por este concepto, discriminando por provincia, subzona tarifaria y tipo de servicios.

Finalizado el año, y teniendo en consideración la contabilización descripta, se deberá efectuar un balance entre lo facturado por la Distribuidora y lo efectivamente pagado a la Transportistas en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las diferencias que pudieran surgir de la aplicación de la presente metodología deberán informarse al ENARGAS y trasladarse a los usuarios en el siguiente año.

2) "Impuesto sobre los Ingresos Brutos (distribución)"

El monto a facturar por este concepto para cada tipo de servicio será igual a la sumatoria de los valores que surjan de multiplicar V_2, definido a continuación por uno (cargo fijo y factura mínima), por los m3 consumidos (cargo por m3 de consumo) o por los m3-día reservados (cargo de reserva de capacidad), según corresponda.

El valor de V_2 se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_2 = \left[TDN + V_1\right] \times \frac{IBe}{(1 - IBe)}$$

Donde:

V_2 = valor a adicionar a los cargos fijos (en $/factura), cargos por m3 de consumo (en $/m3), cargo de reserva de capacidad (en $/m3-día) o factura mínima (en $/factura) según corresponda.

TDN = tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos

IBe = alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia donde se presta el servicio

Para los conceptos cargo fijo y factura mínima el competente V_1, será igual a cero

Las Licenciatarias de Distribución deberán contabilizar por separado los importes recaudados por este concepto, discriminando por provincia, subzona tarifaria y tipo de servicio.

Finalizado el año, y teniendo en consideración la contabilización descripta, se deberá efectuar un balance entre lo facturado por la Distribuidora y lo efectivamente pagado a cada uno de los Fiscos Provinciales en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las diferencias que pudieran surgir de la aplicación de la presente metodología deberán informarse al ENARGAS y trasladarse a los usuarios en el siguiente año.

ANEXO III

METODOLOGIA DE FACTURACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LOS SUBDISTRIBUIDORES DE GAS NATURAL

Los Subdistribuidores de Gas Natural facturarán por separado dos componentes de impuesto sobre los ingresos brutos bajo las siguientes leyendas "Impuesto sobre los Ingresos Brutos (transporte)" e "Impuesto sobre los Ingresos Brutos (distribución)".

1) "Impuesto sobre los Ingresos Brutos (transporte)"

El monto a facturar por este concepto surgirá de multiplicar C_1, definido a continuación, por el volumen vendido (m3 consumidos).

El valor de C_1 se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{MPD}{Q}$$

Donde:

MPD = monto pagado a la distribuidora en concepto de "Impuesto sobre los Ingresos Brutos (transporte)" correspondiente al suministro de gas del mes anterior a la emisión de la factura por parte del Subdistribuidor

Q = cantidad de metros cúbicos facturados por la distribuidora correspondiente al suministro de gas del mes anterior a la emisión de la factura por parte del Subdistribuidor

Los Subdistribuidores de Gas Natural deberán contabilizar por separado los importes recaudados y abonados por este concepto, discriminando por provincia, subzona tarifaria y tipo de servicio.

Finalizado el año, y teniendo en consideración la contabilización descripta, se deberá efectuar un balance entre lo facturado por el Subdistribuidor y lo efectivamente pagado a la Distribuidora en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Transporte.

Las diferencias que pudieran surgir de la aplicación de la presente metodología deberán informarse al ENARGAS y trasladarse a los usuarios en el siguiente año.

2) "Impuesto sobre los Ingresos Brutos (distribución)"

El monto a facturar por este concepto para cada tipo de servicio será igual a la sumatoria de los valores que surjan de multiplicar C_2, definido a continuación, por uno (cargo fijo y factura mínima) o por los m3 consumidos (cargo por m3 de consumo), según corresponda.

El valor de C_2 se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_2 = \left[TDN + C_1\right] \times \frac{IBe}{(1 - IBe)}$$

Donde:

C_2 = valor a adicionar a los cargos fijos (en $/factura), cargos por m3 de consumo (en $/m3) o factura mínima (en $ /factura) según corresponda

TDN = tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos

IBe = alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia donde se presta el servicio

Para los conceptos cargo fijo y factura mínima el componente C_1 será igual a cero

Los Subdistribuidores de Gas Natural deberán contabilizar por separado los importes recaudados por este concepto, discriminando por provincia, subzona tarifaria y tipo de servicio.

Finalizado el año, y teniendo en consideración la contabilización descripta, se deberá efectuar un balance entre lo facturado por el Subdistribuidor y lo efectivamente pagado a cada uno de los Fiscos Provinciales en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las diferencias que pudieran surgir de la aplicación de la presente metodología deberán informarse al ENARGAS y trasladarse a los usuarios en el siguiente año.

ANEXO IV

METODOLOGIA DE FACTURACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LOS DISTRIBUIDORES O SUBDISTRIBUIDORES DE GLP

Los Distribuidores o Subdistribuidores de GLP facturarán por separado el componente del impuesto sobre los ingresos brutos bajo la leyenda "Incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos".

Dicho componente surgirá de multiplicar el G, definido a continuación, por el volumen vendido (m3 consumidos).

El valor de G se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$G = TN \times \frac{IBe}{(1 - IBe)}$$

Donde:

G = valor a adicionar a los cargos fijos (en $/factura), cargos por m3 de consumo (en $/m3) o factura mínima (en $/factura) según corresponda

TN = tarifa al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos

IBe = alícuota vigente del impuesto sobre los ingreso brutos en la provincia donde se presta el servicio

Los Distribuidores o Subdistribuidores de GLP deberán contabilizar por separado los importes recaudados en virtud de la aplicación del componente G, discriminando por discriminando por provincia, subzona tarifaria y tipo de servicio.

Finalizado el año, y teniendo en consideración la contabilización descripta, se deberá efectuar un balance entre lo facturado por el Distribuidor o Subdistribuidor y lo efectivamente pagado a cada uno de los Fiscos Provinciales en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las diferencias que pudieran surgir de la aplicación de la presente metodología deberán informarse al ENARGAS y trasladarse a los usuarios en el siguiente año.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2547/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio Transmisión de Datos.

Bs. As., 25/11/98

VISTO el Expediente Nº 11.728/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico, a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicha en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LIMITADA, para la prestación del SERVICIO TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 2376/98

Créase el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente en el ámbito de la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa.

Bs. As., 25/11/98

VISTO el inciso c) del artículo 53 y el inciso b) del artículo 56 de la Ley Nº 24.195; y el artículo 23 de la Ley Nº 24.521; y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION ha acordado la habilitación del Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente por medio de su Resolución Nº 83/98.

Que las autoridades educativas de las Provincias y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES están facultadas para remitir a este Ministerio los nombres y los antecedentes académicos de los especialistas que proponen para su incorporación al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente:

Que este Ministerio, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, deberá aprobar la incorporación de los especialistas propuestos al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA.

Art. 2º — Las autoridades educativas de las Provincias y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES presentarán a la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA los especialistas que proponen para su incorporación al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Art. 3º — Este Ministerio podrá presentar especialistas postulantes al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Art. 4º — Los antecedentes de cada postulante serán presentados en los formularios que integran la presente medida como ANEXO I. Dichos formularios tendrán carácter de declaración jurada e incluirán TRES (3) avales académicos.

Art. 5º — Los antecedentes de los postulantes serán analizados por un mínimo de TRES (3) especialistas designados por la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA los que deberán reunir uno de los siguientes requisitos:

a) Profesor titular o asociado o adjunto concursado.

b) Docente investigador categorizado I ó II por el Programa de Incentivos de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de este Ministerio.

c) Docente con maestría otorgada por universidad argentina o extranjera de reconocido prestigio.

d) Docente con doctorado otorgado por universidad argentina o extranjera de reconocido prestigio.

e) Docente de posgrados académicos del país o de universidades extranjeras de reconocido prestigio.

Art. 6º — Los especialistas tendrán a su cargo la elaboración de recomendaciones a la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA sobre la incorporación de los postulantes al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente, en función del cumplimiento de los requisitos acordados en la Resolución Nº 83/98 del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 7º — Si la recomendación fuera desfavorable, las autoridades que presentaron al postulante podrán solicitar hasta DOS (2) recomendaciones adicionales a cargo de especialistas cuya designación podrán acordar con la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA.

Art. 8º — Si las recomendaciones adicionales fueran desfavorables, los postulantes sólo podrán volver a ser presentados no antes de DOCE (12) meses después.

Art. 9º — La SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA elevará a la suscripta las recomendaciones sobre la incorporación de postulantes al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente para su tratamiento en el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 10. — La SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA establecerá las normas complementarias a la presente Resolución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Susana B. Decibe.

Anexo Resolución MCyE 2376

Declaración Jurada para Postulantes al
Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente

La declaración jurada completa deberá presentarse por triplicado y en diskette (las firmas digitales no son necesarias)

DATOS DE LA PRESENTACION

Presentado por las autoridades educativas de		
Se estima que el postulante cumple con los requisitos correspondientes al siguiente punto de la Res. CFCyE 83/98 (señalar con una equis):		Especialidad/es (hasta tres) del especialista propuesto
1. ser o haber sido docente regular en una universidad argentina y acreditar reconocida trayectoria académica y producción científica		
2. acreditar título de post-grado (maestría o doctorado) y reconocida trayectoria profesional		
3. ser una personalidad científica en el campo de la educación en la Argentina o en un país extranjero		
4. ser o haber sido docente titular de instituciones no universitarias de formación docente con reconocida trayectoria profesional, académica y científica		

DATOS DEL POSTULANTE

Apellido y nombres		
Documentos de identidad		
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	
Título/Grado	Otorgado por	Año
Título/Posgrado/Postítulo	Otorgado por	Año

	Habla		Lee		Escribe	
Idiomas Nivel	Bien	Regular	Bien	Regular	Bien	Regular
Inglés						
Francés						
Otro (aclarar)						
Domicilio completo						
Teléfonos/Fax	Dirección electrónica					

CARGOS (mencionar los más significativos)

Actuales	Institución	Desde el año	
1.			
2.			
3.			
4.			
Anteriores	Institución	Desde el año	Hasta el año
1.			
2.			
3.			

ANTECEDENTES ACADEMICO-PROFESIONALES

Exposición sintética de la labor original realizada (extensión máxima: 250 palabras)
Publicaciones o artículos de divulgación científica (adjuntar una copia del que considere más significativo)
Trabajos de investigación (adjuntar una copia del que considere más significativo)
Actuación en sociedades científicas
Premios y distinciones obtenidos

Lugar y fecha	Firma del postulante

NOTA DE REFERENCIA 1

Estimo pertinente la inclusión del postulante al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Apellido y nombres	
Título/grado	
Cargo/institución	
Domicilio completo	
Teléfonos/Fax	Dirección electrónica
Lugar y fecha	Firma del referencista

NOTA DE REFERENCIA 2

Estimo pertinente la inclusión del postulante al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Apellido y nombres	
Título/grado	
Cargo/institución	
Domicilio completo	
Teléfonos/Fax	Dirección electrónica
Lugar y fecha	Firma del referencista

NOTA DE REFERENCIA 3

Estimo pertinente la inclusión del postulante al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Apellido y nombres	
Título/grado	
Cargo/institución	
Domicilio completo	
Teléfonos/Fax	Dirección electrónica
Lugar y fecha	Firma del referencista

NOTA DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUE PRESENTA AL POSTULANTE

Estimo pertinente la inclusión del postulante al Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente.

Lugar y fecha	Firma, aclaración y cargo de la autoridad educativa que corres ponda

Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias y

Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 123/98 y 495/98

Dispónese la emisión de la Serie 45º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As. 30/10/98

VISTO el expediente Nº 446.259/98 registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, el Decreto Nº 1166 del 7 de noviembre de 1997, la Resolución Conjunta Nº 23 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 93 SECRETARIA DE HACIENDA del 24 de febrero de 1995 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA, la Resolución Conjunta Nº 104 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 547 SECRETARIA DE HACIENDA del 9 de diciembre de 1994 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA, la Resolución Conjunta Nº 30 MINISTERIO DEL INTERIOR - Nº 144 SECRETARIA DE HACIENDA del 26 de marzo de 1998 entre la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA y la Resolución Nº 251 del 1º de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por lo que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "SERIE" del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del Artículo 20º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 45º por un monto total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ($ 1.417.168), con fecha 31 de octubre de 1998, con vencimiento el 31 de octubre del 2003.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Catamarca el 19 de enero de 1994, Misiones 12 de abril de 1993, Salta el 25 de enero de 1993, San Juan el 23 de mayo de 1995, y Tucumán el 9 de enero de 1996.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, de los BOCEP emitidos en la serie 45º, deberán atenderse con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias POR la serie 19º y sucesivas que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que los montos necesarios para financiar los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19º a 44º, deberán atenderse con fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las series 19º a 44º, deberán ser acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos que se adeuden por las primeras DIECIOCHO (18) series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto Nº 1778/93, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 y el Decreto Nº 1166/97, surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la SERIE 45º del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ($ 1.417.168), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I a la presente Resolución Conjunta, con fecha 31 de octubre de 1998, con vencimiento el 31 de octubre del 2003.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONOS PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) emitidos en la SERIE 45º y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán atendidos con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por la serie 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras DIECIOCHO (18) series, serán atendidos por la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos necesarios para financiar el saldo de la emisión de las SERIES 19º a 44º, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 5º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19º a 45º, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Art. 6º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras DIECIOCHO (18) series, continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Hágase saber al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rodolfo E. Bacchiano. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO: CATAMARCA

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1100502	CABRERA	HECTOR RUBEN	DNI 18526687	31/10/98	23,729
1100503	BAZAN	LUIS SILVANO	DNI 21776298	31/10/98	6,078
1100504	GOMEZ	ANTONIO DEMETRIO	DNI 8040877	31/10/98	8,276
1100505	ACOSTA	EMMA YOLANDA	DNI 5435313	31/10/98	11,845
1100506	HERRERA	NESTOR NORBERTO	DNI 12815588	31/10/98	11,788
1100507	LOPEZ	ALFREDO RAUL	DNI 8785050	31/10/98	6,399
1100508	FELIZIA	NADAL EDMUNDO	DNI 11688233	31/10/98	23,265
1100509	BARROS	PEDRO CALIXTO	DNI 13384270	31/10/98	16,655
1100510	TREJO	CARLOS ALBERTO	DNI 13707596	31/10/98	15,875
1100511	VALVERDI	MARIO ROLANDO	DNI 11983582	31/10/98	27,420
1100512	ALVAREZ	CARLOS ALBERTO	DNI 14058256	31/10/98	10,613
1100513	ARIZA	TERESA DE JESUS	DNI 14785164	31/10/98	13,493
1100514	JUAREZ	CRUZ DEL ROSARIO	DNI 11682229	31/10/98	20,116
1100515	BARROS	MARIA TORIBIA	DNI 14899446	31/10/98	6,021.
CANTIDAD DE AGENTES:	14			MONTO TOTAL:	201,573

PROVINCIA u ORGANISMO: MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400303	LOPEZ	HORACIO RAMON	DNI17787477	31/10/98	22,681
CANTIDAD DE AGENTES: 1			MONTO TOTAL:		22,681

PROVINCIA u ORGANISMO: SALTA

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
0200349	FLORES	JUAN CARLOS	DNI 8612287	30/06/98	10,500
0200350	TORREJON	EDUARDO ESTEBAN	DNI16722198	30/04/98	5,690
0200351	MEDINA	FATIMA EUGENIA	DNI20662012	30/09/98	11,768
0200352	BISDORFF	ESTELA DEL VALLE	DNI 6163444	30/09/98	21,105
CANTIDAD DE AGENTES: 4			MONTO TOTAL:		49,063

PROVINCIA u ORGANISMO: SAN JUAN

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000901	VILLARROEL	VICTOR EDMUNDO	DNI 13608863	31/10/98	15,980
1000902	SANCHEZ	HECTOR RAMON	DNI 18506799	31/10/98	17,335
1000903	VERGARA	JULIO ROBERTO	DNI 8155496	31/10/98	12,426
1000904	LUNA	HUGO OSCAR	DNI 12003892	31/10/98	18,540
1000905	BRIZUELA	HUGO NICANOR	DNI 7935531	31/10/98	16,585
1000906	ZALAZAR	JOSE BENITO	DNI 10756623	31/10/98	16,720
1000907	GONZALEZ	OSCAR ALBERTO	DNI 10340518	31/10/98	16,152
1000908	ESPINOZA	FRANCISCO EUGENIO	DNI 7946590	31/10/98	14,580
1000909	RIVEROS	CARLOS HORACIO	LE 4747962	31/10/98	15,491
1000910	CORREA	LIDIA SUSANA	LC 6415115	31/10/98	7,997
1000911	MATUS SAMPER	JOSE ANIBAL	DNI 16847249	31/10/98	19,210
1000912	ABALLAY	FELIX ROBERTO	DNI 10296517	31/10/98	18,555
1000913	SANCHEZ	HUGO RICARDO	DNI 14710463	31/10/98	13,125
1000914	GUARDIA	DANIEL ENRIQUE	DNI 6743093	31/10/98	9,213
1000915	AGÜERO	JUAN CARLOS VICENTE	DNI 7949448	31/10/98	24,330
1000916	ORTUBIA	MIRTHA REINA	LC 6051138	31/10/98	20,915
1000917	GONZALEZ	BEATRIZ ESTER	DNI 13107493	31/10/98	17,917
1000918	TERUSI	JUAN CARLOS	DNI 13666399	31/10/98	25,159
1000919	VILLAFAÑE	CRISTOBAL MARCELO	LE 7944225	31/10/98	30,735
1000920	MONTIVERO	NILDA DEL CARMEN	DNI 10296593	31/10/98	10,182
1000921	ECHENIQUE	RAQUEL NORA	LC 6538389	31/10/98	10,854
1000922	MONTAÑA	MARIA BEATRIZ	DNI 10403664	31/10/98	6,084
1000923	MORALES	EMMA TERESA	LC 6390921	31/10/98	11,910
1000924	GONZALEZ	AURELIA FLORINDA	DNI 4407786	31/10/98	9,559
1000925	CABALLERO	JUAN CARLOS	DNI 7936644	31/10/98	17,670
1000926	BARROS	JORGE ROQUE	DNI 7939850	31/10/98	18,320
1000927	TEJADA	WALTER OSVALDO	DNI 17218028	31/12/98	8,758
1000928	OLIVARES	ANDRES EDGAR	DNI 16020189	31/12/98	18,787
1000929	BLANES	GILBERTO	DNI 7947509	31/12/98	11,468
1000930	PEREYRA	OSCAR MARCELO	DNI 13389284	31/12/98	19,595
1000931	KARKI	FELIPE DOMINGO	DNI 11247113	31/12/98	25,425
1000932	OCHOA	JUAN CARLOS	DNI 10029798	31/10/98	16,050
1000933	RECABARREN	JONNY LUIS	DNI 16355034	31/10/98	13,388
1000934	CARRIZO	MARIA CRISTINA	DNI 13563953	31/10/98	20,510
1000935	MORALES	NORMA YOLANDA	LC 5094607	31/10/98	19,750
1000936	VARGAS	FRANCISCO VICTOR	LE 6756587	31/10/98	9,553
1000937	GONZALEZ	MARISA CLAUDIA	DNI 20444550	31/10/98	11,427
1000938	GARCIA	NORMA ESTELA	DNI 5745792	31/10/98	13,055
1000939	ALTERIO	LUIS VICTOR	DNI 10679900	31/10/98	15,579
1000940	SANCHEZ	MARCELO VICTOR	DNI 12156340	31/10/98	15.715
1000941	MUÑOZ ORMENIO	MYRIAM BEATRIZ	DNI 14270119	31/10/98	18,176
CANTIDAD DE AGENTES: 41			MONTO TOTAL:		652,780

PROVINCIA u ORGANISMO: TUCUMAN

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1900092	LOPEZ	JOSE ANTONIO	DNI 11010455	31/10/98	45,000
1900093	VILLAGARCIA	LUIS HORACIO	DNI 14225330	31/10/98	11,375
1900094	MAMANI	MIGUEL ERNESTO	DNI 14404069	31/10/98	11,042
1900095	SEGOVIA	FRANCISCO SOLANO	DNI 7653887	31/10/98	16,459
1900096	IBAÑEZ	RAUL EDUARDO	DNI 8770928	31/10/98	31,826
1900097	VASATKO	ELENA JOSEFA	DNI 10931286	31/10/98	21,549
1900098	ZAMORANO	BLANCA NILDA	DNI 9992440	31/10/98	22,740
1900099	HERNANDEZ	MIGUEL HIPOLITO	DNI 7062982	31/10/98	11,747
1900100	MANSILLA	ALBERTO ORLANDO	DNI 8285167	31/10/98	15,393
1900101	MARQUEZ ZAVALIA ZELAYA	RAMIRO	DNI 23117494	31/10/98	4,090
1900102	JUAREZ DE NININ	ANA MARIA DEL VALLE	DNI 10556301	31/10/98	18,953
1900103	BENITEZ	ANA MARIA	DNI 12870912	31/10/98	17,898
1900104	FALCON	OSCAR ALBERTO	DNI 11463126	31/10/98	14,054
1900105	CERVANTES	SILVESTRE	DNI 4272701	31/10/98	12,184
1900106	IRIONDO	HERALDO JOSE	DNI 17613879	31/10/98	25,871
1900107	LIZARRAGA	MARIA SUNILDA	DNI 4261987	31/10/98	18,641
1900108	MADRID	HUGO ALBERTO	LE 7370123	31/10/98	15,755
1900109	JIMENEZ	MARIO ANTONIO	DNI 17270597	31/10/98	8,936
1900110	MADRID PALACIOS	HUGO RAUL	DNI 10982577	31/10/98	14,380
1900111	MEDINA	LUIS ARMANDO	LE 8036751	31/10/98	14,831
1900112	MORENO	RAFAEL UBALDO	DNI 17269889	31/10/98	9,871
1900113	JIMENEZ	IGNACIO FRANCISCO	DNI 14808324	31/10/98	14,334
1900114	LEGUIZAMON	GRACIELA BEATRIZ	DNI 14660265	31/10/98	14,387
1900115	CARRIZO DE DE GLEE	AIDA VICTORIA	DNI 11456955	31/10/98	19,225
1900116	GAMBOA DE LOGUZZO	LILIANA LUCILA DE FATIMA	DNI 11238786	31/10/98	21,517
1900117	PALOMINO	MARIA VICTORIA	DNI 12161767	31/10/98	11,783
1900118	VALDIVIESO	GABRIEL ISAIAS	DNI 17211143	31/10/98	13,825
1900119	SUAREZ	MARCOS RICARDO	DNI 12121373	31/10/98	33,405
CANTIDAD DE AGENTES: 28			MONTO TOTAL:		491,071

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE: 45

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 88

MONTO TOTAL EN BOCEP: 1,417,168

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 882/98

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 767/98, que dispuso la rehabilitación del procedimiento para la incorporación de descuentos en las liquidaciones de haberes a los jubilados y pensionados vigente al 31 de marzo de 1998.

Bs. As., 26/11/98

VISTO la Resolución D.E.-N Nº 767 de fecha 9 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dispuso rehabilitar por el término de SESENTA (60) días a partir de su publicación, el procedimiento para la incorporación de descuentos en las liquidaciones de haberes a los jubilados y pensionados vigente al 31 de marzo de 1998.

Que subsiste al día de hoy la situación existente a la fecha del dictado de la Resolución mencionada.

Que atento lo manifestado en el Considerando precedente, se considera necesario prorrogar el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución D.E.-N Nº 767/98.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su vencimiento, el plazo establecido por el artículo 1º de la Resolución D.E.-N Nº 767/98, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Saúl Bouer.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3079/98

Bs. As., 19/11/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y las Resoluciones S.F.P. Nº 192/94, 460/94 y 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA— en cuyo Capítulo II se regula el procedimiento para la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que las Resoluciones S.F.P. Nº 192/94, 460/94 y 481/94 establecen la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes.

Que el Decreto Nº 829 del 24 de julio de 1996 autoriza a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a llamar a concurso en el marco del Decreto 993 del 27 de mayo de 1991, para la cobertura de los cargos vacantes financiados en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferida por el artículo 19 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para cubrir los cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — La DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituida en ORGANO DE SELECCION tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 26 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y las establecidas en la Resolución S.F.P. Nº 481/94.

ARTICULO 3º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en Avda. Alvear 1690, 2º piso, Capital Federal, Oficina de Recursos Humanos, de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 4º — Fíjanse como fechas de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal, los días 2 y 9 de diciembre de 1998 respectivamente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER de GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

ANEXO I

CARGOS A CUBRIR BAJO SISTEMA GENERAL

(Sólo para postulantes provenientes de la Administración Pública)

1. DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

1.1. MUSEO HISTORICO MITRE

• 1 (UN) cargo nivel D Asistente Técnico-Administrativo.

• 1 (UN) cargo nivel E Guardián de Sala

• 1 (UN) cargo nivel E Auxiliar Técnico- Administrativo

1.2. INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO

• 1 (UN) cargo nivel E Auxiliar Administrativo

2. DIRECCION NACIONAL DE ARTES

• 1 (UN) cargo nivel D Asistente Administrativo

3. DIRECCION DE ARTES VISUALES

• 1 (UN) cargo nivel D Asistente Administrativo

• 3 (TRES) cargos nivel E Auxiliar Administrativo

4. COMISION DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

• 1 (UN) cargo nivel D Asistente Administrativo

e. 1/12 Nº 257.471 v. 1/12/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3084/98

Bs. As., 20/11/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y las Resoluciones S.F.P. Nº 192/94, 460/94 y 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA— en cuyo Capítulo II se regula el procedimiento para la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que las Resoluciones S.F.P. Nº 192/94, 460/94 y 481/94 establecen la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes.

Que el Decreto Nº 829 del 24 de julio de 1996 autoriza a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a llamar a concurso en el marco del Decreto 993 del 27 de mayo de 1991, para la cobertura de los cargos vacantes financiados en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferida por el artículo 19 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para cubrir los cargos nivel F de la planta permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — La DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituida en ORGANO DE SELECCION tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 26 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y las establecidas en la Resolución S.F.P. Nº 481/94.

ARTICULO 3º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en Avda. Alvear 1690, 2º piso, Capital Federal, Oficina de Recursos Humanos, de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 4º — Fíjanse como fechas de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal, los días 7 y 14 de diciembre de 1998 respectivamente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER de GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

ANEXO I

1. DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

1.1. MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO

• 1 (UN) Operario de Mantenimiento

• 2 (DOS) Cadetes

1.2. MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

• 1 (UN) Operario de Mantenimiento

• 1 (UN) Operario de Montaje

1.3. INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO

• 2 (DOS) Gestores

2. DIRECCION NACIONAL DE ARTES VISUALES

• 2 (DOS) Operarios de Mantenimiento

3. DIRECCION DE MUSICA Y DANZA

• 1 (UN) Gestor

4. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

4.1. DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIONALES

• 1 (UN) Cadete

5. COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

• 1 (UN) Gestor

e. 1/12 Nº 257.472 v. 1/12/98

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

CONCURSO SRCE Nº 2/98

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencias para el **SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES** en el Area de Explotación que a continuación se menciona:

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

AREA DEL CONCURSO	LOCALIDADES	PROV.	COORDEN. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (KM)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
1	SAN PEDRO	BA	59° 41' - 33° 39'	30	800	55
	ROSARIO	SF	60° 39' - 32° 57'	30		

Presentación: Se deberán cumplir con las formalidades establecidas en la Resolución Nº 1815 CNT/95 y modificatorias.

Participantes: Sólo podrán ofertar aquellos que se encuentren inscriptos en el registro de interesados hasta el 24/11/98 inclusive y no estén inhibidos para participar conforme a las normas vigentes.

Lugar, horario y fecha tope de presentación de ofertas: En la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Perú 103, piso 1º (1067) Capital Federal, en el horario de 11 a 16, **hasta el 18 de diciembre de 1998 a las 13 horas.**

Apertura de las ofertas: Viernes 18 de diciembre de 1998, inmediatamente después de las 14 horas, en el salón del piso 10 de la sede de la C.N.C., Perú 103 (1067) Capital Federal.

e. 1/12 Nº 257.731 v. 3/12/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

El Registro Nacional de las Personas. Organismo Descentralizado del Ministerio del Interior en el marco del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) sus modificatorios y complementarios y la Resolución S.F.P. Nº 481/94 llama a inscripción para la selección de postulantes, para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

NIVEL "D" - Responsable administrativo 1 cargo

NIVEL "E" - Auxiliar Administrativo 3 cargos

Podrán participar todos los agentes de Plantas Permanentes o no Permanentes de la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y quienes revisten en Planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos según los respectivos cargos.

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

NIVEL “F” - Auxiliar Administrativo 5 cargos

Podrán participar todos los postulantes del ámbito público y privado que reúnan las condiciones mínimas exigidas.

INSCRIPCION: desde el 14 al 18 de diciembre inclusive de 1998
horario: de 10 a 13 hs.

NIVEL “D” - 40 hs. Semanales	remuneración $ 700.
NIVEL “E” - 35 hs. Semanales	remuneración $ 420.
NIVEL “F” - 35 hs. Semanales	remuneración $ 280.

Lugar de inscripción e información adicional: Tte. Gral. Juan D. Perón 664, 7º piso, Departamento de Administración de Recursos Humanos - Dirección de Recursos Humanos y Organización.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción podrán participar enviando sus antecedentes por Correo, considerándose como fecha de presentación la del franqueo.

El tratamiento de la información será confidencial.

e. 1/12 Nº 257.937 v. 1/12/98

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 2378/98

Bs. As., 25/11/98

VISTO los Decretos Nros. 993/91 (t.o. 1995), 1274/96, 1660/96 y 289/98 y la Resolución Conjunta Nº 46 de fecha 14 de marzo de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 46 de fecha 14 de marzo de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se ha incorporado en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas a la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION DOCENTE perteneciente a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION EDUCATIVA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA de este Ministerio.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de Director Nacional de Formación, Perfeccionamiento y Actualización Docente de la referida dependencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar al Proceso de Selección para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva de Director Nacional de Formación, Perfeccionamiento y Actualización Docente —Nivel II— de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION EDUCATIVA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 1/12 Nº 257.732 v. 1/12/98

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL NECOCHEA - 61 ESQUINA 60 - NECOCHEA

ACREEDOR HIPOTECARIO - ART. 29 LEY 21.799 - DEUDOR GALILEA HNOS. S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO - HOY SU QUIEBRA.

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 28 de diciembre de 1998, a las 11,00 hs., sobre el mismo, de un inmueble con todo lo adherido y enclavado en el suelo de acuerdo al Art. 3110 del Código Civil, ubicado en la ciudad de Necochea, partido del mismo nombre calle 47 Nº 2077, esquina 48, Nom. Catastral: Circ. I; Sec. C; Mnza. 185, Parc. 1-c. Partida Inmobiliaria (unificada) 6.682 (076) Necochea. Superficie total 3.246,60 m2. Base retasada de $ 283.350. Al contado y mejor postor. Forma de pago: Al boleto en acto de remate, en dinero efectivo o cheque certificado. Seña 10%. Comisión 3 % y Sellado de Ley 1 %, todo a cargo del comprador. El 90% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la Tasa Activa de Cartera General del B.N.A. nominativa anual vencida por el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: Dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco, siendo los gastos abonados en su totalidad por el comprador, el Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La Escritura traslativa de domino se otorgará ante el Escribano que designe el Banco, los títulos serán revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Necochea. El inmueble sale a la venta desocupado, reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en primer grado, a cancelar al escriturar. Podrá visitarse el día 27 del mes de diciembre de 1998 de 10 a 11 hs. De no aprobarse la subasta y si respondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El bien reconoce las siguientes deudas: Alumb. Barr. y Limp. $ 12.226,49 al 23/7/98; Serv. Sanit: $ 8.883,01 al 23/7/98; Imp. Inmob. $ 22.332,45 al 17/7/98; Red de gas $ 57,16 al 31/7/98. Martillero designado: Jorge Bilbao, Reg. Nº 26, Tº 1, Fº 9, Dpto. Jud. Necochea, con oficinas en 62, 2834, Teléf. 0262- 24902 - Necochea. Para mayores informes dirigirse a la Sucursal Bancaria o al martillero interviniente en los domicilios indicados. Necochea, 24 de noviembre de 1998. — MARIO A. BECERRA, Gerente.

e. 1/12 Nº 3306 v. 3/12/98

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EQUIPOS DE COMUNICACION Y NAVEGACION

MAQUINAS DE OFICINA

HERRAMIENTAS

Subasta: el día 04 de diciembre, a las 11.00 hs. en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225.

EXHIBICION: A partir del día 27/11/98, de lunes a viernes en: Calle 8 entre Avenida Gendarmería Nacional y Ramón Castillo, Capital Federal, de lunes a viernes de 9.00 a 12.00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs., Tel.: 322-7673, Fax: 322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

La subasta comenzará a la hora indicada.

e. 1/12 Nº 257.397 v. 2/12/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Nº 401/98

Bs. As., 23/11/98

VISTO, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y Nº 954 del 16 de agosto de 1996, la Resolución Nº 51/96 - SFP, la Resolución Conjunta SFP-INACyM Nº 213 de fecha 5 de octubre de 1998 y la Resolución Nº 368-INACyM de fecha 7 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Decreto Nº 954/96 y la Resolución Nº 51/96-SFP se procedió a ratificar u homologar las denominaciones y los niveles de varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la resolución conjunta nombrada en el Visto, se designó a los miembros del COMITE DE SELECCION previsto en el art. 38, anexo I, del Decreto 993/91 (T.O. 1995), para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas, cuyo ocupantes actuales se encuentran próximos a cumplir el período de (5) CINCO años de la designación sin hallarse comprendidos en la prórroga establecida en el artículo 54 anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995).

Que en consecuencia se dicta la Resolución Nº 368/98 - INACyM convocando a la selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas de UN (1) Cargo Nivel A Función Ejecutiva III - GERENTE DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL, UN (1) Cargo Nivel A Función Ejecutiva III - COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO, UN (1) Cargo Nivel A Función Ejecutiva Nivel III - GERENTE DE FISCALIZACION Y CONTRALOR COOPERATIVO Y MUTUAL, UN (1) Cargo Nivel A Función Ejecutiva Nivel III - GERENTES DE DESARROLLO COOPERATIVO Y MUTUAL.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el cargo de COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para la cobertura del referido cargo.

Que la GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en base a las facultades emergentes de lo establecido en el art. 42 del título III del Anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995), el Decreto Nº 420/96 y la Resolución Nº 001/96 del Directorio de este Instituto Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a partir del 29 de noviembre del corriente año a la Lic. REKUC, Eugenia Elsa D.N.I. Nº 5.143.386 para ocupar el cargo de COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO, Nivel A, Función Ejecutiva III.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BERNABE J. A. ARNAUDO, Presidente.

e. 1/12 Nº 257.460 v. 1/12/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Nº 402/98

Bs. As., 23/11/98

VISTO, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y Nº 954 del 16 de agoto de 1996, la Resolución Nº 51/96 - SFP, la Resolución Conjunta SFP-INACyM Nº 213 de fecha 5 de octubre de 1998 y la Resolución Nº 368-INACyM de fecha 7 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Decreto Nº 954/96 y Resolución Nº 51/96-SFP se procedió a ratificar u homologar las denominaciones y los niveles de varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la resolución conjunta nombrada en el Visto, se designó a los miembros del COMITE DE SELECCION previsto en el art. 38, anexo I, del Decreto 993/91 (T.O. 1995), para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas, cuyo ocupantes actuales se encuentran próximos a cumplir el período de (5) CINCO años de la designación sin hallarse comprendidos en la prórroga establecida en el artículo 54 anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995).

Que en consecuencia se dicta la Resolución Nº 368/98 - INACyM convocando a la selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas de UN (1) Cargo Nivel A Función Ejecutiva III - GERENTE DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL, UN (1) Cargo Nivel A Función Ejecutiva III - COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO, UN (1) Cargo Nivel A Función Ejecutiva Nivel III - GERENTE DE FISCALIZACION Y CONTRALOR COOPERATIVO Y MUTUAL, UN (1) Cargo Nivel A Función Ejecutiva Nivel III - GERENTE DE DESARROLLO COOPERATIVO Y MUTUAL.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el cargo de GERENTE DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para la cobertura del referido cargo.

Que la GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en base a las facultades emergentes de lo establecido en el art. 42 del título III del Anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995), el Decreto Nº 420/96 y la Resolución Nº 001/96 del Directorio de este Instituto Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a partir del 29 de noviembre del corriente año al Dr. DEBIAGGI, Carlos Alberto L.E. Nº 7.787.481 para ocupar el cargo de GERENTE DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL, Nivel A, Función Ejecutiva III.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BERNABE J. A. ARNAUDO, Presidente.

e. 1/12 Nº 257.510 v. 1/12/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Nº 403/98

Bs. As., 23/11/98

VISTO, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y Nº 954 del 16 de agosto de 1996, la Resolución Nº 51/96 - SFP, la Resolución Conjunta SFP-INACyM Nº 213 de fecha 5 de octubre de 1998 y la Resolución Nº 368-INACyM de fecha 7 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Decreto Nº 954/96 y Resolución Nº 51/96-SFP se procedió a ratificar u homologar las denominaciones y los niveles de varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la resolución conjunta nombrada en el Visto, se designó a los miembros del COMITE DE SELECCION previsto en el art. 38, anexo I, del Decreto 993/91 (T.O. 1995), para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas, cuyo ocupantes actuales se encuentran próximos a cumplir el período de (5) CINCO años de la designación sin hallarse comprendidos en la prórroga establecida en el artículo 54 anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995).

Que en consecuencia se dicta la Resolución Nº 368/98 - INACyM convocando a la selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas de UN (1) Cargo Nivel A Función Ejecutiva III - GERENTE DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL, UN (1) Cargo Nivel A Función Ejecutiva III - COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO, UN (1) Cargo Nivel A Función Ejecutiva Nivel III - GERENTE DE FISCALIZACION Y CONTRALOR COOPERATIVO Y MUTUAL, UN (1) Cargo Nivel A Función Ejecutiva Nivel III - GERENTE DE DESARROLLO COOPERATIVO Y MUTUAL.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el cargo de GERENTE DE FISCALIZACION Y CONTRALOR COOPERATIVO MUTUAL.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para la cobertura del referido cargo.

Que la GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en base a las facultades emergentes de lo establecido en el art. 42 del título III del Anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995), el Decreto Nº 420/96 y la Resolución Nº 001/96 del Directorio de este Instituto Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a partir del 29 de noviembre del corriente año a la Dra. BARBEITO de COUSO, Beatriz L.C. Nº 6.626.057 para ocupar el cargo de GERENTE DE FISCALIZACION Y CONTRALOR COOPERATIVO MUTUAL, Nivel A, Función Ejecutiva III.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BERNABE J. A. ARNAUDO, Presidente.

e. 1/12 Nº 257.512 v. 1/12/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 06/11/98

949196 Obra Publicada — Form. Nº 54431— Género: LETRA — Título: CUANTO TE AMO — Autor: BUSTAMANTE MARCOS D/BUSTAMANTE M./TONY ANGEL — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: /BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30-51647049-2/AIB.

949197 Obra Publicada — Form. Nº 54494 — Género: LETRA — Título: QUEDATE AQUI — Autor: BUSTAMANTE MARCOS D/LEDESMA /JUAN R. TONY ANGEL— Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30-51647049-2/AIB.

949198 Obra Publicada — Form. Nº 54432 — Género: LETRA — Título: NO TE MARCHES — Autor: BUSTAMANTE MARCOS D/LEDESMA J. R/RIOS EPIFANIO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG.SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: /BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30-51647049-2.

949199 Obra Publicada — Form. Nº 54424 — Género: LETRA — Título: ERES TU — Autor: BUSTAMANTE MARCOS D/LEDESMA JUAN R/RIOS ANTONIO EPIFANIO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30-51647049-2/AIB.

949200 Obra Publicada — Form. Nº 54426— Género: LETRA — Título: CUANDO ESTAMOS JUNTOS — Autor: BUSTAMANTE M. D. /LEDESMA J. R. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. SAIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250/AIB.

949201 Obra Publicada — Form. Nº 54428— Género: LETRA — Título: ESPERANDOTE — Autor: BUSTAMANTE MARCOS D/LEDESMA JUAN R/RIOS ANTONIO E — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30-51647049 2/AIB.

949202 Obra Publicada — Form. Nº 54425— Género: LETRA — Título: LOCO POR TU AMOR — Autor: BUSTAMANTE MARCOS D/LEDESMA JUAN R/RIOS ANTONIO E — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 AIB.

949203 Obra Publicada — Form. Nº 54423— Género: LETRA — Título: NIÑA HERMOSA — Autor: BUSTAMANTE MARCOS D/LEDESMA JUAN R.— Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30-51647049 2/AIB.

949204 Obra Publicada — Form. Nº 54427— Género: LETRA — Título: YO PIENSO EN TI — Autor: BUSTAMANTE MARCOS D/LEDESMA JUAN R/RIOS ANTONIO E — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30-51647049 2/AIB.

949205 Obra Publicada — Form. Nº 54493— Género: LETRA — Título: VETE — Autor: BUSTAMANTE MARCOS D/LEDESMA J R/TONY ANGEL— Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/8/98 EJ. 250 CUIT 30-51647049 2/AIB.

949206 Obra Publicada — Form. Nº 52289 — Género: MUSICA — Título: PERDIENDO EL PASO — Autor: GRELA ALEJANDRO GUSTAVO DNI 23044384 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/8/98 CUIT 30-69666838-4-EV.

949207 Obra Publicada — Form. Nº 52290 — Género: LETRA — Título: PERDIENDO EL PASO — Autor: GRELA ALEJANDRO GUSTAVO DNI 23044384 — Titular: MURO MUSICAL S.A. —

Editor: MURO MUSICAL S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/8/98 CUIT 30-69666838-4-EV.

949208 Obra Publicada — Form. Nº 52288 — Género: LETRA — Título: VOUDOU CLUB — Autor: GRELA ALEJANDRO GUSTAVO DNI 23044384 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/8/98 CUIT 30-69666838-4-EV.

949209 Obra Publicada — Form. Nº 52287 — Género: MUSICA — Título: VOUDOU CLUB — Autor: GRELA ALEJANDRO GUSTAVO DNI 23044384 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/8/98 -EV.

949211 Obra Publicada — Form. Nº 52286 — Género: LETRA — Título: DURO COMO PIEDRA — Autor: GRELA ALEJANDRO GUSTAVO DNI 23044384 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 21/8/98 CUIT 30-69666838-4-EV.

949213 Obra Publicada — Form. Nº 55305 — Género: MUSICA — Título: SI — Autor: GOMEZ MADOERY MARIO DNI 14228891— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 26/10/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

949214 Obra Publicada — Form. Nº 55307 — Género: MUSICA — Título: ESTUPIDA — Autor: GOMEZ MADOERY MARIO DNI 14228891— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 26/10/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

949215 Obra Publicada — Form. Nº 55304 — Género: MUSICA — Título: RUN TUN TUN — Autor: GOMEZ MADOERY MARIO DNI 14228891— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 26/10/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

949216 Obra Publicada — Form. Nº 55301 — Género: MUSICA — Título: ESPERANDO EN HECATOMBE DISCO — Autor: GOMEZ MADOERY MARIO DNI 14228891— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 26/10/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

949217 Obra Publicada — Form. Nº 55308 — Género: MUSICA — Título: LOANA BUM — Autor: GOMEZ MADOERY MARIO DNI 14228891— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 26/10/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

949218 Obra Publicada — Form. Nº 55295 — Género: MUSICA — Título: COMO DUELE — Autor: GOMEZ MADOERY MARIO DNI 14228891— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 26/10/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

949219 Obra Publicada — Form. Nº 55310 — Género: MUSICA — Título: PIRADA — Autor: GOMEZ MADOERY MARIO DNI 14228891— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 26/10/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

949220 Obra Publicada — Form. Nº 55296 — Género: MUSICA — Título: SI A MI LADO YA NO ESTAS — Autor: GOMEZ MADOERY MARIO DNI 14228891— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 26/10/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

949221 Obra Publicada — Form. Nº 55309 — Género: MUSICA — Título: SOLO — Autor: GOMEZ MADOERY MARIO DNI 14228891— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 26/10/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

949222 Obra Publicada — Form. Nº 55302 — Género: MUSICA — Título: TE LO DIJE — Autor: GOMEZ MADOERY MARIO DNI 14228891— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 26/10/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

949223 Obra Publicada — Form. Nº 55303 — Género: MUSICA — Título: COME ONE EVERY BODY — Autor: GOMEZ MADOERY MARIO DNI 14228891— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 26/10/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

949224 Obra Publicada — Form. Nº 55300 — Género: MUSICA — Título: TAXI — Autor: GOMEZ MADOERY MARIO DNI 14228891— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 26/10/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

949225 Obra Publicada — Form. Nº 55306 — Género: MUSICA — Título: AY MIGUEL — Autor: GOMEZ MADOERY MARIO DNI 14228891— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 26/10/98 CUIT 30-51647049-2/MCVO.

949227 Obra Publicada — Form. Nº 54445 — Género: LETRA — Título: SI — Autor: RISSO JORGE FERNANDO DNI 14228362— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/ALBUM CANCION EJ. 250 BS. AS. X/98 -AP.

949228 Obra Publicada — Form. Nº 54447 — Género: LITERARIO — Título: ESTUPIDA — Autor: RISSO JORGE FERNANDO DNI 14228362— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/ EJ. 250 BS. AS. 10/98 -AP.

949229 Obra Publicada — Form. Nº 54444 — Género: LETRA — Título: RUN TUN TUN — Autor: RISSO JORGE FERNANDO DNI 14228362— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/EJ. 250 BS. AS. 10/98 -AP.

949230 Obra Publicada — Form. Nº 54441 — Género: LETRA — Título: ESPERANDO EN HECATOMBE DISCO — Autor: RISSO JORGE FERNANDO DNI 14228362— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/ EJ. 250 BS. AS. 10/98 -AP.

949231 Obra Publicada — Form. Nº 54448 — Género: LETRA — Título: LOANA BUM— Autor: RISSO JORGE FERNANDO DNI 14228362— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/EJ. 250 BS. AS. 10/98 -AP.

949232 Obra Publicada — Form. Nº 55298 — Género: LETRA — Título: COMO DUELE — Autor: RISSO JORGE FERNANDO DNI 14228362— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/ EJ. 250 BS. AS. 10/98 -AP.

949233 Obra Publicada — Form. Nº 54450 — Género: LETRA — Título: PIRADA — Autor: RISSO JORGE FERNANDO DNI 14228362— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/ CANCION EJ. 250 BS. AS. 10/98 -AP.

949234 Obra Publicada — Form. Nº 55297 — Género: LETRA — Título:SI A MI LADO YA NO ESTAS — Autor: RISSO JORGE FERNANDO DNI 14228362— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/ CANCION EJ. 250 BS. AS. 10/98 -AP.

949235 Obra Publicada — Form. Nº 54449 — Género: LETRA — Título: SOLO — Autor: RISSO JORGE FERNANDO DNI 14228362— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/EJ. 250 BS. AS. 10/98 -AP.

949236 Obra Publicada — Form. Nº 54440 — Género: LETRA — Título:TE LO DIJE — Autor: RISSO JORGE FERNANDO DNI 14228362— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/EJ. 250 BS. AS. 10/98 -AP.

949237 Obra Publicada — Form. Nº 54443 — Género: LETRA — Título: COME ONE EVERYBODY— Autor: RISSO JORGE FERNANDO DNI 14228362— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/ EJ. 250 BS. AS. 10/98 -AP.

949238 Obra Publicada — Form. Nº 55299 — Género: LETRA — Título: TAXI — Autor: RISSO JORGE FERNANDO DNI 14228362— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/ EJ. 250 BS. AS. 10/98 -AP.

949239 Obra Publicada — Form. Nº 54446 — Género: LETRA — Título: AY MIGUEL — Autor: RISSO JORGE FERNANDO DNI 14228362— Titular: WARNER CHAPPELL — Editor: WARNER CHAPPELL. — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/EJ. 250 BS. AS. 10/98 -AP.

949242 Obra Publicada — Form. C Nº 61814 — Género: LITERARIO — Título: LA FILOSOFIA — Autor: BARYLKO JAIME DNI 4179377 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: CUIT 30-54499463-4 EJ. 2000 BS. AS. 3/98 -AP.

949243 Obra Publicada — Form. C Nº 62249 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA CLASICA DE LA LITERATURA ARGENTINA — Autor: BORGES JORGE LUIS/HENRIQUEZ UREÑA P.— Titular: SEIX BARRAL — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: BS. AS. 4/98 EJ. 3000/AIB.

949244 Obra Publicada — Form. C Nº 62254 — Género: LITERARIO — Título: CORRESPONDENCIA PIZARNIK — Autor: BORDELOIS IVONNE DNI 11033521 — Titular: BORDELOIS IVONNE/PLANETA ARGENTINA — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 5/98 - CUIT 30-52682542-6 2ª EDIC/EV.

949245 Obra Publicada — Form. C Nº 62935 — Género: LITERARIO — Título: COMO EDUCAR A LOS PADRES — Autor: PERGOLINI MARIO/ROZITCHNER ALEJANDRO — Titular: LOS AUTORES/PLANETA ARGENTINA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 6/1998 CUIT 30-54499463-4 1ª EDIC/EV.

949246 Obra Publicada — Form. C Nº 64513 — Género: LITERARIO — Título: CIELO SUELTO — Autor: VITAGLIANO MIGUEL DNI 14.614.430 — Titular: TUSQUETS S.A. — Editor: TUSQUETS S.A. — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 03/98 CUIT 30-61751769-4/MCVO.

949247 Obra Publicada — Form. C Nº 63333 — Género: LITERARIO — Título: CARTAS Y MANIFIESTOS DEL SUBCOMANDANTE MARCOS — Autor: MAYER MARCOS — Titular: PLANETA. — Editor: PLANETA — Observaciones: CUIT 30-54499463-4/EJ 5000 BS. AS. JUN/98 -AP.

949248 Obra Publicada — Form. C Nº 61793 — Género: LITERARIO — Título: LA ENVIADA — Autor: CAMARASSA JORGE DNI 10444233 — Titular: CAMARASSA JORGE/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 2/1998 CUIT 30-54499463-4/EV.

949273 Obra Publicada — Form. 1 Nº 11322 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: JUST IN COST 4 1 — Autor: DURAN HORACIO MARCELO DNI 10795424 — Titular: DURAN HORACIO MARCELO — Editor: DURAN HORACIO M. — Observaciones: EJ. 4 BUENOS AIRES 6/11/98 EV.

949289 Obra Publicada — Form. C Nº 64345 — Género: CIENTIFICO — Título: LIGAMENTOS DE LA RODILLA — Autor: REQUENA EDUARDO — Titular: ANEXO PRODUCCIONES SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 500 CUIT 30-58997932-6/AIB.

949319 Publicación Periódica — Form. R Nº 20559— Género: CIENTIFICO — Título: P.R.VADEMECUM EDICION DE BOLSILLO — Director: LEPORI LUIS RAUL— Propietario: DEWBURY CORPORATION S.A. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ. 45000 ENERO 1998 4ª EDICION EV.

949326 Publicación Periódica — Form. R Nº 23185 — Género: TECNICO — Título: AGROFAX — Director: MIRO DANIEL A. — Propietario: NOVITAS S.A. — Lugar Edición: BS. AS. CAP SET/98 — Observaciones: BISEMANAL Nº 472 EJ. 100 -AP.

949328 Publicación Periódica — Form. R Nº 23163— Género: CIENTIFICO— Título: HOLLIDAY NEWS — Director: BENITEZ GONZALO TOMAS — Propietario: HOLLIDAY SCOTT S.A. — Lugar Edición:BS. AS. — Observaciones: BS. AS. N1 5/10/98 EJ. 10.000 CUIT 30-53923518-0/AIB.

949329 Publicación Periódica — Form. R Nº 23213 — Género: INTERES GENERAL — Título: TODO CAÑUELAS — Director: MOSQUERA LUIS ALBERTO — Propietario: MOSQUERA LUIS ALBERTO— Lugar Edición: BS. AS. 11/98 — Observaciones: Nº 13 MENSUAL EJ. 1700/MCVO.

949330 Publicación Periódica — Form. R Nº 22963 — Género: INTERES GENERAL — Título: BUSQUEDA Y TRANSFERENCIA — Director: SZALAY IONE — Propietario: KLIMIS MIGUEL GUSTAVO— Lugar Edición: BS. AS.09/98 — Observaciones: Nº 2 MENSUAL EJ. 5000/MCVO.

949331 Publicación Periódica — Form. R Nº 23169 — Género: INTERES GENERAL — Título: CARTA DE CICOMRA — Director: GIMENEZ EDUARDO/SECRET — Propietario: CICOMRA — Lugar Edición: BS. AS. CAP. FED. SET/98 — Observaciones: CUIT 30-61318144 - BIMESTR. Nº 9 A/3 EJ. 250 -AP.

949332 Publicación Periódica — Form. R Nº 23132— Género: INTERES GENERAL — Título: EL RIO DE ENSENADA — Director: VARELA OSCAR MANUEL — Propietario: VARELA OSCAR MANUEL — Lugar Edición: BS. AS. 10/98 — Observaciones: Nº 6 MENSUAL EJ 500/MCVO.

949333 Publicación Periódica — Form. R Nº 23125— Género: TECNICO — Título: NOTEBOOK CITY TODAY — Director: MALFASSI CRISTINA — Propietario: NOTEBOOK CITY S.A. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 11/98 N 7 EJ 20000/AIB.

949334 Publicación Periódica — Form. R Nº 23202— Género: INTERES GENERAL — Título: CROQUIS ARTES Y SERVICIOS — Director: GIL MARTIN ENRIQUE — Propietario: GIL MARTIN ENRIQUE — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 29/8/98 N 1 EJ 2000/AIB.

949336 Obra Publicada — Form. V Nº 6290 — Género: VIDEO — Título: TECNICAS ORTODONCICO ORTOPEDICO FUNCIONALES DEL DR. BERGERSEN/TOMO A Y B — Autor: BRENER ALICIA — Titular:ODONTOLINE SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 20/10/98 EJ. 100 CUIT 30 6944515 9/AIB.

949337 Obra Publicada — Form. 1 Nº 11247 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ADINTAR ADMINISTRACION INTEGRAL DE TARJETAS — Autor: ANONIMO — Titular: GALLERO Y FERRARI SRL — Editor: GALLERO Y FERRARI SRL — Observaciones: EJ. 2 BUENOS AIRES OCTUBRE 1998 EV.

949338 Obra Publicada — Form. 1 Nº 11248 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SIRE SISTEMA DE RECAUDACIONES — Autor: ANONIMO — Titular: GALLERO Y FERRARI SRL — Editor: GALLERO Y FERRARI — Observaciones: CUIT 30-64713249-5 BS. AS. 11/98-MCVO.

949339 Obra Publicada — Form. Nº 11136— Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SIDAPRE— Autor: ANONIMO — Titular:GALLERO Y FERRARI SRL — Editor: GALLERO Y FERRARI — Observaciones: CUIT 30-64713249-5 BS. AS. 11/98-MCVO.

949340 Obra Publicada — Form. 1 Nº 11246 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SITI SISTEMA TRANSACCIONAL IMPOSITIVO — Autor: ANONIMO — Titular: GALLERO Y FERRARI SRL — Editor: GALLERO Y FERRARI — Observaciones: CUITB 30-64713249-5 CAP. FED. 11/98-MCVO.

949342 Publicación Periódica — Form. R Nº 23154— Género: TECNICO — Título: REVISTA DEL INSTITUTO DE LA COOPERACION — Director: GAMBINA JULIO C.— Propietario: IDELCOOP-FUNDACION — Lugar Edición: BS. AS. CAP. AG/SET/98 — Observaciones: Nº 113/98 EJ. 800 BIMESTR. -AP.

e. 1/12 Nº 257.320 v. 1/12/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 09/11/98

949457 Obra Publicada — Form. Nº 55293— Género: MUSICA — Título: Y SI DE ALGO SIRVE — Autor: LEBON DAVID — Titular: BMG RELAY EDICIONES MUSICALES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 1/10/98 EJ. 250 CUIT 30-6286663 0/AIB.

949458 Obra Publicada — Form. Nº 55291 — Género: MUSICA — Título: TIEMPO SIN SUEÑOS — Autor: LEBON DAVID — Titular: BMG RELAY EDICIONES MUSICALES S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 1/10/98 EJ. 250 CUIT 30-62586663 0/AIB.

949459 Obra Publicada — Form. Nº 55289 — Género: MUSICA — Título: PARA SIEMPRE VOY A VER — Autor: LEBON DAVID — Titular: BMG RELAY EDICIONES MUSICALES S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 1/10/98 EJ. 250 CUIT 30-62586663 0/AIB.

949460 Obra Publicada — Form. Nº 55287 — Género: MUSICA — Título: EN MI VIDA — Autor: LEBON DAVID — Titular: BMG RELAY EDICIONES MUSICALES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 1/10/98 EJ. 250 CUIT 30-6258663 0/AIB.

949462 Obra Publicada — Form. Nº 55285 — Género: MUSICA — Título: DAMELA EN RE — Autor: LEBON DAVID — Titular: BMG RELAY EDICIONES MUSICALES S.A.— Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 1/10/98 EJ. 250 /AIB

949464 Obra Publicada — Form. Nº 55283— Género: MUSICA — Título: HACE SIETE DIAS — Autor: LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: CUIT 30-62586663-0/CANCION EJ. 250 BS. AS. X/98 -P.

949465 Obra Publicada — Form. Nº 55281— Género: MUSICA — Título: SI YO PUDIERA SER TU AMIGO — Autor: LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: CUIT 30-62586663-0/CANCION EJ 250 BS. AS. X/98 -AP.

949466 Obra Publicada — Form. Nº 55279 — Género: MUSICA — Título: YA DEBES SER FELIZ — Autor:LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: CUIT 30-62586663-0/CANCION EJ 2509 BS. AS. X/98 -AP.

949467 Obra Publicada — Form. Nº 55277 — Género: MUSICA — Título: SIN VOS VOY A ESTALLAR — Autor: LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/98 CUIT 30-62586663-0/MCVO.

949468 Obra Publicada — Form. Nº 55275 — Género: MUSICA — Título: DESPERTANDOME SIGO SOÑANDO — Autor:LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/98 CUIT 30-62586663-0/MCVO

949469 Obra Publicada — Form. Nº 55273 — Género: MUSICA — Título: QUIERO REGALARTE MI AMOR — Autor:LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/98 CUIT 30-62586663-0/MCVO

949470 Obra Publicada — Form. Nº 55271— Género: MUSICA — Título: BONZO — Autor: LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/98 CUIT 62586663-0 EV.

949471 Obra Publicada — Form. Nº 55274— Género: LETRA — Título: QUIERO REGALARTE MI AMOR — Autor: LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/98 CUIT 30-62586663-0 EV.

949472 Obra Publicada — Form. Nº 55294— Género: LETRA — Título: Y SI DE ALGO SIRVE — Autor:LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/98 CUIT 30-62586663-0 EV.

949473 Obra Publicada — Form. Nº 55292— Género: LETRA — Título: TIEMPO SIN SUEÑOS — Autor:LEBON DAVID — Titular: BMG RELAY EDICIONES MUSICALES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 1/10/98 EJ. 250 CUIT 30-62586663 0/AIB.

949474 Obra Publicada — Form. Nº 55290— Género: LETRA — Título: PARA SIEMPRE VOY A VER — Autor:LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: CUIT 30-62586663 0/CANCION EJ 250 BS. AS. X/98.

949475 Obra Publicada — Form. Nº 55288— Género: LETRA — Título: EN MI VIDA — Autor: LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/98 CUIT 30-62586663 0/MCVO.

949476 Obra Publicada — Form. Nº 55286— Género: LETRA — Título: DAMELA EN RE — Autor: LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY— Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/10/98 CUIT 30-62586663 0/EV.

949477 Obra Publicada — Form. Nº 55284 — Género: LETRA — Título: HACE SIETE DIAS — Autor: LEBON DAVID — Titular: BMG RELAY EDICIONES MUSICALES SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 1/10/98 EJ. 250 CUIT 30 6258663 0/AIB.

949478 Obra Publicada — Form. Nº 55282 — Género: LETRA — Título: SI YO PUDIERA SER TU AMIGO — Autor: LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: CUIT 30-6258666 /EJ. 250 CANCION BSAS X/98 -A0

949479 Obra Publicada — Form. Nº 55280 — Género: LETRA — Título: YA DEBES SER FELIZ — Autor: LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: EJ. 250 BS AS 1/10/98 CUIT 30-52586663-0/MCVO.

949480 Obra Publicada — Form. Nº 55278 — Género: LETRA — Título: SIN VOS VOY A ESTALLAR — Autor: LEBON DAVID — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/10/98 CUIT 30-62586663-0 EV

949481 Obra Publicada — Form. Nº 55276 — Género: LETRA — Título: DESPERTANDOME SIGO SOÑANDO — Autor: LEBON DAVID — Titular: BMG RELAY EDICIONES MUSICALES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 1/10/98 EJ. 250 CUIT 30 62586663 0/AIB

949482 Obra Publicada — Form. Nº 55272 — Género: LETRA — Título: BONZO — Autor: LEBON DAVID DNI 10188062 — Titular: BMG RELAY — Editor: BMG RELAY — Observaciones: CUIT 62586663-0 CANCION EJ. 250 BSAS X/98 -

949483 Obra Publicada — Form. C Nº 45613 — Género: DIDACTICO — Título: REGALOS Y ADORNOS PARA LAS FIESTAS — Autor: BRANDY ALICIA — Titular: BRANDY ALICIA — Editor: BRANDY ALICIA EDIC. — Observaciones: EJ. 2000 BS AS 10/98 CUIT 27-00039992-8 EV

949484 Obra Publicada — Form. C Nº 57750 — Género: DIDACTICO — Título: PINTURA SOBRE TELA — Autor: BRANDY ALICIA — Titular: BRANDY ALICIA — Editor: BRANDY ALICIA EDIC. — Observaciones: EJ. 2000 BS AS 7/1997 CUIT 27-00039992-8/ EV

949485 Obra Publicada — Form. C Nº 63947 — Género: DIDACTICO — Título: ENCICLOPEDIA TEMATICA ESCOLAR EDIC ESPECIAL PARA EL DIARIO EL TRIBUNO DE SALTA — Autor: CAMPOS SALVA MARIA ALEJANDRA — Titular: VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 29000 BS AS JULIO 1998 CUIT 30-65516991-8 / EV

949486 Obra Publicada — Form. C Nº 64551 — Género: LITERARIO — Traductor: GULLON DAVID — Título: RECIBIENDO LA PALABRA — Autor: KORANTENG SAMUEL — Titular: ASOC CASA EDITORA SUDAMERICANA — Contrato: 854954 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 4000 FLORIDA BS AS 26/06/97 CUIT 30-50011757-1/MCVO

949487 Obra Publicada — Form. C Nº 64568 — Género: CIENTIFICO — Título: SALUD TOTAL — Autor: BIAZZI ELIZA M S — Titular: ASOC CASA EDIT SUDAMERICANA — Contrato: 915947 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 26000 FLORIDA BS AS 12/11/96 CUIT 30-50011757-1 / EV

949488 Obra Publicada — Form. C Nº 61717 — Género: CIENTIFICO — Título: SALUD TOTAL — Autor: BIAZZI ELIZA M S — Titular: ASOC CASA EDIT SUDAMERICANA — Contrato: 915947 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 15000 FLORIDA BS AS 30/12/96 CUIT 30-50011757-1 / EV

949489 Obra Publicada — Form. C Nº 61719 — Género: CIENTIFICO — Traductor: CLOUZET GASTON — Título: SALUD TOTAL — Autor: BIAZZI ELIZA M S — Titular: ASOC CASA EDIT SUDAMERICANA — Contrato: 915947 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 9000 FLORIDA BS AS CUIT 30-50011757-1 EV

949490 Obra Publicada — Form. C Nº 61715 — Género: LITERARIO— Título: VIENA ESPERALO CON ALEGRIA — Autor: VIENA JUAN CARLOS — Titular: ASOC CASA EDIT SUDAMERICANA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 4000 FLORIDA BS AS 16/05/97 CUIT 30-50011757-1/MCVO

949491 Obra Publicada — Form. C Nº 61718 — Género: CIENTIFICO — Traductor: CLOUZET GASTON — Título: SALUD TOTAL — Autor: BIAZZI ELIZA M S — Titular: ASOC CASA EDIT SUDAMERICANA — Contrato: 915947 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 12000 FLORIDA BS AS 26/3/97 CUIT 30-50011757-1 2ª REIMPR./EV

949492 Obra Publicada — Form. C Nº 62733 — Género: TECNICO — Título: GUIA BASICA DE FONDOS DE INVERSION COLECCION INVERTIR MEJOR FASCICULO 2 INVERTIR EN FONDOS — Autor: ANONIMO — Titular: BOSTON ASSET MANAGEMENT S.A. — Editor: BOSTON ASSET MANAG. — Observaciones: EJ. 70000 BUENOS AIRES SET. 1998 CUIT 30-58505878-1 EV

949493 Obra Publicada — Form. C Nº 64690 — Género: TECNICO — Título: GUIA BASICA DE FONDOS DE INVERSION COLECCION INVERTIR MEJOR FASCICULO 1 AHORRAR O INVERTIR — Autor: ANONIMO — Titular: BOSTON ASSET MANAGEMENT S.A. 1998 — Editor: BOSTON ASSET MANAG. — Observaciones: EJ. 70000 BUENOS AIRES 30/6/98

949494 Obra Publicada — Form. C Nº 01121 — Género: LITERARIO — Título: FRAGMENTOS DE ENSEÑANZA SUFI — Autor: ANONIMO — Titular: DERVISH INTERNATIONAL — Editor: DERVISH INTERNATIONAL — Observaciones: CUIT 30-600464201 / EJ. 2000 BSAS JUL/95 -AP

949495 Obra Publicada — Form. C Nº 63127 — Género: TECNICO — Título: LEY ORGANICA DE LA POLICIA FEDERAL Y SU REGLAMENTACION — Autor: ANONIMO — Titular: EDIT POLICIAL — Editor: EDIT POLICIAL — Observaciones: CUIT 30-68407436-5 / EJ. 5000 -VOL/34 BSAS CAP X/98 -AP

949496 Obra Publicada — Form. P Nº 14698 — Género: FONOGRAMA — Título: SIMULADOR DE INTERNET 98 — Autor: BONOMI ROBERTO ALBERTO LE 4541148 — Titular: BONOMI ROBERTO ALBERTO — Editor: BONOMI ROBERTO A — Observaciones: RB SOFTWARE -MANUALES BS AS 10/98 -AP

949501 Obra Publicada — Form. C Nº 64864 — Género: LITERARIO — Título: SOBRE GATOS Y LUNAS — Autor: SANDOVAL ANGEL M — Titular: POESUAR — Editor: POESUAR — Observaciones: EJ. 500 BS AS 05/10/98 CUIT 20-04372676-6/MCVO

949502 Obra Publicada — Form. C Nº 64798 — Género: LITERARIO — Título: LAGRIMAS DEL CORAZON — Autor: ONTIVEROS MARCOS / RULY DNI 17330830 — Titular: ONTIVEROS MARCOS / RULY — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: JUJUY 24/9/98 -AP.

949503 Obra Publicada — Form. C Nº 64353 — Género: LITERARIO — Título: BS AS ON LINE-HOTELES DE LA CIUDAD DE BSAS /98 — Autor: DOMINGUEZ ANGELES BEATRIZ DNI 1273905 — Titular: H R C C — Editor: H R C C — Observaciones: CUIT 30-52622072-9 / CAST / INGLES - EJ 7000 BSAS EN/98 -AP

949504 Obra Publicada — Form. C Nº 64437 — Género: TECNICO — Título: GUIA DE HOTELES Y ALBERGUES DE BUENOS AIRES — Autor: DOMINGUEZ ANGELES BEATRIZ DNI 12739050 — Titular: DOMINGUEZ ANGELES BEATRIZ — Editor: PROD. A. DOMINGUEZ — Observaciones: EJ. 7000 BUENOS AIRES JULIO 1996 CUIT 27-12739050 EV

949506 Obra Publicada — Form. C Nº 4700 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA DEL CONCURSO LITERARIO 1997 — Autor: ACOSTA G R/ ALANIS N E Y/O — Titular: GUARDACOSTAS EDIT — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CUIT 30-60677190-4/EJ 14000 BS AS SET/98 -AP

949507 Obra Publicada — Form. C Nº 54943 — Género: TECNICO — Título: REGLAMENTO DE VOLEIBOL — Autor: ANONIMO — Titular: STADIUM SRL — Editor: STADIUM SRL — Observaciones: CUIT 30-58035838-8/EJ 10000 BS AS EN/98 -AP

949508 Obra Publicada — Form. C Nº 54942 — Género: LITERARIO — Título: REGLAMENTO DE VOLEIBOL DE PLAYA — Autor: ANONIMO — Titular: STADIUM SRL — Editor: STADIUM SRL — Observaciones: BS AS 1/98 EJ 1000 CUIT 30 58035838 8/AIB

949509 Obra Publicada — Form. C Nº 63567 — Género: LITERARIO — Título: NAIPES DE FRACCIONES — Autor: MADRUSSAN PATRICIA S — Titular: ESTIMULAR DIDACTICOS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: ROSARIO 25/09/98 EJ 500 CUIT 27 14742120 1/AIB

949510 Obra Publicada — Form. C Nº 63197 — Género: LITERARIO — Título: REGLAS DEL JUEGO DEL BASKETBALL — Autor: ANONIMO — Titular: COSMOPOLITA SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 5/98 EJ. 500 CUIT 33 52607563 9/AIB

949512 Obra Publicada — Form. C Nº 63867 — Género: LITERARIO — Título: AGENDA NUEVA ALIANZA — Autor: ANONIMO — Titular: DE LA PALABRA DE DIOS EDITORIAL — Editor: DE LA PALABRA DE DIOS — Observaciones: EJ. 500 BS AS AGOSTO 1998 CUIT 30-61019289-7/MCVO

949513 Obra Publicada — Form. C Nº 64553 — Género: LITERARIO — Título: MINISTERIO ADVENTISTA TOMO 14 — Autor: WERNER MAYR — Titular: ASOC. CASA EDITORA SUDAMERICANA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS EJ. 3200 30/06/97 CUIT 30 50011757 1/AIB

949514 Obra Publicada — Form. C Nº 64550 — Género: RELIGIOSO — Título: MINISTERIO ADVENTISTA TOMO 13 — Autor: BRADFORD CHARLES/WHITE ELENA G. DE Y/ — Titular: ASOC. CASA EDITORA SUDMERICANA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 2900 FLORIDA BS AS 20/6/97 CUIT 30-50011757-1/ EV

949515 Obra Publicada — Form. C Nº 61720 — Género: LITERARIO — Título: SANIDAD Y RESTAURACION EL TOQUE DEL MAESTRO/TRADUCCION — Autor: ZACKRISON JAMES — Titular: ASOC. CASA EDITORA SUDMERICANA — Contrato: 915943 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 11/07/97 EJ. 5000 CUIT 30 50011757 1 /AIB

949516 Obra Publicada — Form. C Nº 01120 — Género: LITERARIO — Título: TEXTOS SUFIS — Autor: ANONIMO — Titular: DERVISH INTERNATIONAL — Editor: DERVISH INTERNATIONAL — Observaciones: CUIT 30-60046420-1 / EJ. 2000 BSAS MARZO/95 -AP

949517 Obra Publicada — Form. C Nº 61722 — Género: LITERARIO — Traductor: COLLINS SERGIO — Título: ESTUDIO JOVEN TOMO 4 — Titular: ASOC. CASA EDITORA SUDMERICANA — Contrato: 405391 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 21/07/97 EJ. 2500 CUIT 30 50011757 1/AIB

949518 Obra Publicada — Form. C Nº 54939 — Género: LITERARIO — Título: RECREACION — Autor: CUTRERA JUAN CARLOS — Titular: STADIUM — Editor: STADIUM — Observaciones: BSAS 6/97 EJ. 1000 CUIT 30 58035838 8/AIB

949519 Obra Publicada — Form. C Nº 64422 — Género: CIENTIFICO — Título: OFTALMOLOGIA DEL RECIEN NACIDO — Autor: LEVIT JORGE MARIO LE 6045408 — Titular: LEVIT JORGE MARIO — Editor: FUNDACION MIRAR — Observaciones: EJ. 500 BS AS 01/95 CUIT 30-65675144-0/MCVO

949521 Obra Publicada — Form. C Nº 64546 — Género: LITERARIO — Traductor: ITIN ROLANDO A — Título: INTERMEDIARIOS TOMO 4 — Titular: ASOC. CASA EDITORA SUDMERICANA — Contrato: 849119 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 16/07/98 EJ. 6500 CUIT 30 5001175701/AIB

949522 Obra Publicada — Form. C Nº 64552 — Género: LITERARIO — Título: SANAMIENTO Y RESTAURACION (EDICION MAESTROS) — Titular: ASOC. CASA EDITORA SUDMERICANA — Contrato: 741171 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 17/06/97 EJ. 12900 CUIT 30 50011757 1/AIB

949523 Obra Publicada — Form. C Nº 64567 — Género: LITERARIO — Título: ENCUENTROS — Autor: BADENAS ROBERTO — Titular: ASOC. CASA EDITORA SUDMERICANA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 25/06/97 EJ. 5000 CUIT 30 50011757 1/AIB

949524 Obra Publicada — Form. C Nº 61716 — Género: LITERARIO — Título: PARABOLAS DE JESUS — Autor: ITIN ROLANDO — Titular: ASOC. CASA EDITORA SUDMERICANA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 19/03/97 EJ. 5000 CUIT 30 50011757 1/ AIB

949525 Obra Publicada — Form. C Nº 61218 — Género: LITERARIO — Título: REGLAMENTO DE TENIS — Autor: ANONIMO — Titular: STADIUM — Editor: STADIUM — Observaciones: BS AS 3/98 EJ. 5000 CUIT 30 58035838 8/AIB

949526 Obra Publicada — Form. C Nº 61219 — Género: LITERARIO — Título: REGLAMENTO DE FUTBOL — Autor: ANONIMO — Titular: STADIUM — Editor: STADIUM — Observaciones: BS AS 3/98 EJ. 5000 CUIT 30 58035838 8/AIB

949527 Obra Publicada — Form. C Nº 64547 — Género: RELIGIOSO — Título: CUNA TOMO 1 — Autor: ANONIMO — Titular: ASOC. CASA EDITORA SUDMERICANA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CUIT 30-50011757-1/ 15º R/ EJ. 1500 BS AS JUL/97 -AP

949529 Obra Publicada — Form. C Nº 54941 — Género: TECNICO — Título: REGLAMENTO DE RUGBY — Autor: ANONIMO — Titular: STADIUM SRL — Editor: STADIUM SRL — Observaciones: CUIT 30-58035838-8 EJ. 5000 BSAS EN/98 -AP

949530 Obra Publicada — Form. C Nº 61220 — Género: TECNICO — Título: REGLAMENTO DE ATLETISMO — Autor: ANONIMO — Titular: STADIUM SRL — Editor: STADIUM SRL — Observaciones: CUIT 30-58035838-8 / EJ. 5000 BSAS V/98 -AP

949532 Obra Publicada — Form. C Nº 61721 — Género: RELIGIOSO — Título: INFANTIL 1- YO AMO A JESUS — Autor: ANONIMO — Titular: ASOC. CASA EDITORA SUDMERICANA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CUIT 30-50011757-1 / EJ. 3800 BS AS JUL/97 -AP

949533 Obra Publicada — Form. C Nº 64548 — Género: RELIGIOSO — Título: AMIGUITOS 1 — Autor: ANONIMO — Titular: ASOC. CASA EDITORA SUDMERICANA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: MIRABELLES DORA/ CUIT 30-50011757-1 / EJ. 6200 /BS AS JUL/ 97 -AP

949534 Obra Publicada — Form. C Nº 57727 — Género: LITERARIO — Título: EL GRITO DE LA PALABRA — Autor: ACUÑA MARTIN DNI 10203359 — Titular: CEFIRO EDIT — Editor: CEFIRO EDIT — Observaciones: EJ. 500 BS AS 1994 -AP

949535 Obra Publicada — Form. C Nº 53112 — Género: LITERARIO — Traductor: PIATIGORSKY JORGE — Título: PENSAR LA LOCURA — Autor: ROUDINESCO ELISABETH/CANGUILHEM G Y/ — Titular: PAIDOS — Contrato: 708745 — Editor: PAIDOS — Observaciones: CUIT 33-53965938-9 / EJ. 2000 BS AS JUN/96 -AP

949536 Obra Publicada — Form. C Nº 64363 — Género: LITERARIO — Título: PSICOANALISIS DE LA PAREJA MATRIMONIAL — Autor: POUGET JANINE/BERENSTEIN ISIDORO — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: 3º REIMP/ CUIT 33-53965938-9 / EJ. 1000 BSAS III/96 -AP

949537 Obra Publicada — Form. C Nº 64754 — Género: LITERARIO — Título: QUE TEMPRANO ANOCHECE — Autor: ARAZI SILVIA DNI 11286892 — Titular: GALERNA SRL — Editor: GALERNA SRL — Observaciones: CUIT 3056047981-2 / EJ. 700 BSAS JUL/98 -AP

949538 Obra Publicada — Form. C Nº 64753 — Género: LITERARIO — Título: CRISTINA PERI ROSSI ESCRITORA DEL EXILIO — Autor: DEJBORD PARIZAD TAMARA — Titular: GALERNA SRL — Editor: GALERNA SRL — Observaciones: CUIT 30-56047981-2 / EJ. 1000 BSAS AGOSTO/98 -AP

949539 Obra Publicada — Form. C Nº 64755 — Género: LITERARIO — Título: JUAN JUANES Y CORONELES — Autor: DONANTUONI LUCIO DNI 4164129 — Titular: GALERNA SRL — Editor: GALERNA SRL — Observaciones: CUIT 30-560479811-2 / EJ. 1000 BSAS AG/97 -AP

949540 Obra Publicada — Form. C Nº 64163 — Género: LITERARIO — Título: TEATRO/ESCARABAJOS/ Y/O — Autor: O' DONNELL PACHO DNI 4381587 — Titular: GALERNA SRL — Editor: GALERNA SRL — Observaciones: CUIT 30-56047981-2 / EJ. 1000 BS AS 10/98 -2º EDIC -AP

949542 Obra Publicada — Form. C Nº 64748 — Género: LITERARIO — Título: EL TEATRO Y SU CRITICA — Autor: PELLETIERI OSVALDO LE 4538588 — Titular: GALERNA SRL — Editor: GALERNA SRL — Observaciones: CUIT 30-56047981-2 / EJ. 1000 BS AS ABR/98 -AP

949543 Obra Publicada — Form. C Nº 64164 — Género: LITERARIO — Título: DICTADURAS Y UTOPIAS EN LA HISTORIA RECIENTE DE LA EDUCACION ARGENTINA-1955/1983 — Autor: PUIGGROS ADRIANA/GAGLIANO R Y/O — Titular: GALERNA SRL — Editor: GALERNA SRL — Observaciones: CUIT 30-56047981-2 EJ. 1000 BS AS ABR/97 -AP-

949544 Obra Publicada — Form. C Nº 64747 — Género: LITERARIO — Título: LA OTRA REFORMA — Autor: PUIGROSS ADRIANA — Titular: GALERNA — Editor: GALERNA — Observaciones: BS AS 10/96 EJ. 1000/CUIT 30 560474811-2/AIB

949545 Obra Publicada — Form. C Nº 64165 — Género: LITERARIO — Título: LA EDUCACION EN LAS PROVINCIAS (1945/1985) TOMO VII — Autor: PUIGROSS ADRIANA DNI 4136996 — Titular: GALERNA SRL — Editor: GALERNA SRL — Observaciones: EJ. 1000 BS AS 04/97 CUIT 30-56047981-2/MCVO

949546 Obra Publicada — Form. C Nº 64752 — Género: LITERARIO — Título: CRONICAS MENDOCINAS — Autor: MORALES FERNANDO DNI 8634794 — Titular: MORALES F/GALERNA SRL — Editor: GALERNA SRL — Observaciones: EJ. 1000 BS AS 10/98 CUIT 30-96047981-2/MCVO

949547 Obra Publicada — Form. C Nº 64166 — Género: LITERARIO — Título: DOS FAMILIAS PELIGROSAS — Autor: IRURZUN RICARDO — Titular: GALERNA SRL — Editor: GALERNA SRL — Observaciones: BS AS 4/97 EJ. 1500 CUIT 30 560479881-2/AIB

949548 Obra Publicada — Form. C Nº 64167 — Género: LITERARIO — Título: SODA STEREO LA HISTORIA — Autor: CUCCIOLETTA GUILLERMO/CUCCIOLETTA M — Titular: GALERNA SRL — Editor: GALERNA SRL — Observaciones: BS AS 9/97 EJ. 900 CUIT 30 56604393112/AIB

949549 Obra Publicada — Form. C Nº 64361 — Género: LITERARIO — Traductor: PIATIGORSKY JORGE — Título: LOS SIETE HABITOS DE LA GENTE ALTAMENTE EFECTIVA — Autor: COVEY STEPHEN R — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: CUIT 33-53965938-9 / EJ. 5000 BSAS JUN/97 -AP

949550 Obra Publicada — Form. C Nº 53113 — Género: LITERARIO — Título: LA PAREJA — Autor: PUGET JANINA /AGUIAR ELINA Y/O — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: CUIT 33-53965938-9 / EJ. 2000 BSAS OCT/96 -AP

949551 Obra Publicada — Form. C Nº 64751 — Género: LITERARIO — Título: HABLA COPI-HOMOSEXUALIDAD Y CREACION — Autor: TCHERKASKI JOSE LE 4410022 — Titular: GALERNA SRL — Editor: GALERNA SRL — Observaciones: CUIT 30-56047981-2 / EJ. 1000 BSAS ABR/98 -AP

949552 Obra Publicada — Form. C Nº 64749 — Género: LITERARIO — Título: LA DRAMATURGIA EN IBEROAMERICA TEORIA Y PRACTICA TEATRAL — Autor: PELLETTIERI OSVALDO/ IRIONDO LILIANA — Titular: GALERNA SRL — Editor: GALERNA SRL — Observaciones: CUIT 3056047981-2 / EJ. 1000 BSAS ABR/98 -AP

949553 Obra Publicada — Form. C Nº 63959 — Género: ARTISTICO — Título: GRUPO ORIGENES — Autor: LEGER L/PEREYRA LEONARDO DNI 24848046 — Titular: PEREYRA LEONARDO — Editor: PEREYRA LEONARDO — Observaciones: EJ. 50 BS AS 11/1998 CUIT 20-24848046-8/ CD-ROM/ EV

949554 Obra Publicada — Form. C Nº 64807 — Género: ARTISTICO — Título: GRUPO ORIGENES CD-ROM — Autor: ANONIMO — Titular: SCI MULTIMEDIA S.A. — Editor: SCI MULTIMEDIA S.A. — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1998 CUIT 30-69456406-9 EV

949562 Publicación Periódica — Form. R Nº 23119 — Género: INTERES GENERAL — Título: READER'S DIGEST SELECCIONES — Director: CORIA AUDON — Propietario: READER'S DIGEST LATINOAMERICANA SA — Lugar Edición: EEUU FLORIDA CORAL GA — Observaciones: Nº 695 EJ. 277000 - MENSUAL -AP

949563 Publicación Periódica — Form. R Nº 22660 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL INFORMADOR MUTUAL — Director: BARBAROSSA RAUL — Propietario: ASOC MUTUAL VALLE INFERIOR — Lugar Edición: RIO NEGRO/VIEDMA — Observaciones: TRIM Nº 10 A/ 3-EJ. 5500 -AP

949564 Publicación Periódica — Form. R Nº 22798 — Género: INTERES GENERAL — Título: NOTICIAS EN TIME DE LA AGENCIA PERIODISMO ELECTRONICO — Director: SARLANGUE MARIO ALBERTO — Propietario: SARLANGUE MARIO ALBERTO— Lugar Edición: BSAS LA PLATA 7/9/98 — Observaciones: Nº 1019 - EJ 150 -AP

949565 Publicación Periódica — Form. R Nº 20882 — Género: CIENTIFICO — Título: LLEGANDO AL 2000 — Director: LOPEZ SILVIA — Propietario: DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA HOSP. ITALIAN — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 4 EJ. 2500 AGOSTO 1998 EV

949566 Publicación Periódica — Form. R Nº 22443 — Género: TECNICO — Título: EL MIRADOR — Director: AYALA DE PEREZ MONICA — Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SANT — Lugar Edición: SANTA FE — Observaciones: Nº 6 EJ. 2000 SETIEMBRE 1998 EV

949568 Publicación Periódica — Form. R Nº 22987 — Género: INTERES GENERAL — Título: UN OJO AVIZOR DE LOS MEDIOS — Director: BLANCO DANIELA — Propietario: BLANCO DANIELA — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: CAP FED 11/12-98 E/AIB

949569 Publicación Periódica — Form. R Nº 23053 — Género: INTERES GENERAL — Título: GRUÑI 2 — Director: MADOERY RODOLFO JULIO — Propietario: MADOERY RODOLFO JULIO — Lugar Edición: BURZACO — Observaciones: BS AS 8-9/98 N 23 EJ. 3000/AIB

949570 Publicación Periódica — Form. R Nº 23077 — Género: TECNICO — Título: FOTOMUNDO — Director: MANGIALARDI SILVIA P — Propietario: EDICIONES FOTOGRAFICAS ARG SA — Lugar Edición: CAP FED 11/98 — Observaciones: NRO 367 MENSUAL EJ 4400 CUIT 30-63691751-1/MCVO

949571 Publicación Periódica — Form. R Nº 23221 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA LIBERTAD — Director: MEMOLI PABLO CARLOS — Propietario: MEMOLI PABLO CARLOS — Lugar Edición: SAN ANDRES DE GILES — Observaciones: NRO 2344 QUINCENAL EJ 2300/MCVO

949590 Contrato — Form. R Nº 13983 — Género: CONTRATO — Título: UN DIA EN MI BARRIO — Editor: FLORIDA PRODUCTS — Parte Contratante: FLORIDA PRODUCTS/PESTALOZZI VERLAG — Observaciones: ALEMANIA 1/98 CUIT 30 51715856 5/AIB

949591 Contrato — Form. R Nº 13989 — Género: CONTRATO — Título: JUGAMOS EN EL ARENERO/JUGAMOS EN LA PLAZA/JUGAMOS EN EL JARDIN/JUGAMOS EN LA CASA/ COEDICION — Editor: FLORIDA PRODUCTS — Parte Contratante: FLORIDA PRODUCTS/ PESTALOZZI VERLAG — Observaciones: ALEMANIA 1/98 CUIT 30 51715956 5/AIB

949592 Contrato — Form. R Nº 13987 — Género: CONTRATO — Título: LOS CONEJITOS Y SUS AMIGOS/EL PATITO Y SUS AMIGOS/COEDICION — Editor: FLORIDA PRODUCTS — Parte Contratante: PESTALOZZI VERLAG/FLORIDA PRODUCTS S.A. — Observaciones: ALEMANIA 1/98 CUIT 30 51715850 5/AIB

949593 Contrato — Form. R Nº 13984 — Género: CONTRATO — Título: QUE COMEN LOS OSITOS LOS OSITOS YA SE VISTEN LOS OSITOS JUEGAN UN DIA CON LOS OSITOS/COEDICION — Editor: FLORIDA PRODUCTS — Parte Contratante: FLORIDA PRODUCTS/PESTALOZZI VERLAG — Observaciones: ALEMANIA 1/98 CUIT 30 51715856 5/AIB

949594 Contrato — Form. R Nº 13448 — Género: CONTRATO — Título: LOS CACHORRITOS LOS GATITOS LOS CONEJITOS LOS PATITOS/COEDICION — Editor: FLORIDA PRODUCTS — Parte Contratante: PESTALOZZI VERLAG /FLORIDA PRODUCTS — Observaciones: ALEMANIA 1/98 CUIT 30 51715856 5/AIB

949606 Obra Publicada — Form. 1 Nº 10855 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MASTER GOLD GALLERY — Autor: MAIORKEVICH ADOLFO GREGORIO DNI 1244 — Titular: MAIORKEVICH ADOLFO GREGORIO — Editor: MAIORKEVICH ADOLFO G — Observaciones: EJ. 100 LIBR/GRAFICAS BSAS 1998 -AP

949616 Obra Publicada — Form. 1 Nº 11455 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: HELPDESK — Autor: ANONIMO — Titular: C P G SISTEMAS GENERALES S.A. — Editor: C P G SISTEMAS GENERA — Observaciones: BUENOS AIRES NOVIEMBRE 1998 CUIT 30-69076899-9 EV

e. 1/12 Nº 257.319 v. 1/12/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se notifica al señor José Wilson CEDRON (M.I. Nº 13.385.943) que revistara con el grado de Prefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Disposición PERS.PS9 Nº 113/98 "C" ha sido pasado a revistar en situación de retiro obligatorio a partir del 25/IX/98, con derecho a haber — FRANCISCO FELICIANO SUSSINI, Prefecto.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 23/11 al 25/11/98.

e. 1/12 Nº 256.025 v. 3/12/98

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 2336/98

Bs. As., 12/11/98

VISTO el expediente Nº 4041/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO (FASTA), y

CONSIDERANDO:

Que en la actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico de mención y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO (FASTA), que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO (FASTA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ESTATUTO UNIVERSITARIO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º — La Universidad F.A.S.T.A. es una institución Universitaria creada por la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino, la cual actúa en el territorio nacional con personería jurídica de Asociación Civil concedida por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 1479 de fecha 30 de abril de 1976 bajo el Nº C-5908/55004, habiendo sido reconocida como Institución de Bien Público por Resolución Nº 702 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación de fecha 7 de Mayo de 1990.

La Universidad F.A.S.T.A. se rige por el presente Estatuto. Su patrimonio, formado por bienes muebles e inmuebles, legados, donaciones, subsidios del Estado Nacional o Provincial, como así también por los recursos obtenidos en razón de su funcionamiento, se integra plenamente en el patrimonio de la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO.

La FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO asume, pleno jure, la responsabilidad patrimonial y financiera de la Universidad F.A.S.T.A.

TITULO I

PRINCIPIOS, FINES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

CAPITULO A: PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 2º — La Universidad F.A.S.T.A., además de los fines y funciones que le determina la Ley de Educación Superior, se constituye, de acuerdo a la definición de S.S. Paulo VI, *"como una comunidad de personas distintas en la experiencia y en las funciones, iguales en la dignidad, comprometidas en la formación científica y en la formación integral del hombre, para lo cual buscan inspiración en la luz de la verdad revelada".*

Artículo 3º — Su denominación oficial es "Universidad F.A.S.T.A." fija su domicilio en la calle Gascón Nº 3145 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina, y se rige por:

a) los presentes Estatutos, sus reglamentaciones y normativas propias;

b) la Ley de Educación Superior y sus normas reglamentarias;

c) la legislación general, en lo que no esté previsto por las normativas anteriores; y

d) las políticas y normas de F.A.S.T.A.

Artículo 4º — La "Universidad F.A.S.T.A." hace suyas las finalidades generales y originarias de la institución universitaria; las propias se encuentran afirmadas en los valores trascendentes de nuestra raigambre cultural.

La "Universidad F.A.S.T.A." intentará ampliar su accionar docente de investigación y de servicios para fortalecer la conciencia de la cultura nacional en las jóvenes poblaciones del sur argentino, colaborando de esta forma a la afirmación de la soberanía nacional y al desarrollo regional.

Inciso Iº: La "Universidad F.A.S.T.A" es una comunidad de profesores, alumnos y colaboradores empeñados en la búsqueda de la verdad a través de:

a) la formación humana integral, tendiente a la elaboración de una cosmovisión en constante renovación y al desarrollo armónico de las aptitudes necesarias para vivir conforme a ellas;

b) la investigación, para acrecentar el patrimonio cultural mediante el ejercicio de la profesiones.

c) la enseñanza del saber teórico, práctico, artístico y técnico, para el recto ejercicio de la profesión.

Inciso IIº: Consciente de su situación histórico-geográfica, la "Universidad F.A.S.T.A." aspira a convertirse en ámbito de respuestas universitarias a las necesidades del desarrollo, atendiendo a los requerimientos de sus zonas de influencia, y/o allí donde F.A.S.T.A., la entidad propietaria, esté debidamente autorizada para actuar. En tal sentido considera un deber fomentar mediante la extensión universitaria el acceso a la cultura, de tal modo que posibilite a sectores cada vez más amplios de la comunidad "ser más" en el gozo de su autorrealización.

Inciso IIIº: La "Universidad F.A.S.T.A." está abierta a los que no comparten la totalidad de sus convicciones. Exige a su vez que todos observen el debido respeto a la Sabiduría revelada, basándose en su credibilidad racional. Por ello la "Universidad F.A.S.T.A." no quiere contraponer un carácter confesional con el carácter aconfesional de otras Universidades, sino impulsar el diálogo y la colaboración entre los planes de educación de la Iglesia, del Estado y de las Instituciones Privadas.

Artículo 5º — Formar parte del personal directivo, docente y administrativo, así como ser alumno de la "Universidad F.A.S.T.A.", importa el compromiso formal de aceptar aquellos fines y acatar las normas específicas que se dictaren en orden al régimen de estudios y disciplina.

CAPITULO B: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA - ACADEMICA

PRIMERA SECCION: NORMAS GENERALES.

Artículo 6º — La estructura académica de la "Universidad F.A.S.T.A." posibilitará el desarrollo de la docencia, la investigación científica y los servicios educativos, a través de acciones académicas en los niveles de:

a) Pre-grado; Grado y Post-Grado.

b) Formación permanente, por medio de la realización de programas formales, informales e incidentales.

Artículo 7º — Integran la estructura de la Universidad: el Rectorado y la Representación Legal; el Vicerrectorado; las Subsedes; Localizaciones y Delegaciones Rectorales; las Facultades y Escuelas; los Departamentos e Institutos; la Secretaría General y la Administración General; como así también las Secretarías, Subsecretarías, Centros, Oficinas y demás organismos académicos o administrativos puestos bajo su jurisdicción, cualquiera sea la denominación elegida para caracterizarlos.

Artículo 8º — A través de dicha estructura académica - organizativa, podrá incorporar, por medio de convenios y acuerdos con instituciones de carácter científico o cultural, estatales y no estatales, nacionales o extranjeros, unidades operativas que le permitan un mejor cumplimiento de las finalidades expresadas.

Artículo 9º — Para el mejor cumplimiento de lo expresado en el Artículo 4º, la Universidad podrá mediante Acuerdos o Convenios, conforme a las disposiciones de este Estatuto, prestar y aceptar asistencia de otras instituciones estatales o privadas de carácter cultural, científico o técnico.

SEGUNDA SECCION: DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS.

Artículo 10º — La Universidad adopta, como estructura propia de su organización académica y administrativa, el sistema de Facultades. Integran la Universidad las siguientes Facultades:

a) Facultad de Ciencias Económicas;

b) Facultad de Ciencias de la Salud;

c) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;

d) Facultad de Humanidades; y

e) Facultad de Ingeniería;

sin perjuicio de las que el futuro desarrollo académico aconsejare constituir.

Artículo 11º — Las Facultades son las responsables del cumplimiento del objetivo descripto en el art. 6°, dentro de su ámbito propio, y en especial de la administración académica de las Carreras que, por las afinidades de su especialización profesional, se integren en una misma organización institucional.

Artículo 12º — Las Facultades son regidas por Decanos, de acuerdo con las atribuciones que les son asignadas por este Estatuto.

Artículo 13º — Cuando en una misma Facultad se dictaren varias carreras y —por sus características académicas, por la cantidad de alumnos o por las condiciones del cursado del respectivo plan de estudios— en algunas de ellas fuera conveniente una organización independiente, podrán crearse unidades de gestión que recibirán la denominación de Escuelas. En una Facultad se constituirán tantas Escuelas cuantas resultasen necesarias para la más conveniente organización de los estudios y de la estructura académica.

Artículo 14º — Las Escuelas estarán a cargo de un Director que dependerá en condición de Delegado, del Decano de la Facultad en la que funciona.

Artículo 15º — Corresponde a las Facultades y, por delegación, a las Escuelas:

a) realizar la coordinación e integración de la docencia y de las actividades de aprendizaje en función del desarrollo y cumplimiento de los planes de estudio correspondientes a las Carreras que administran;

b) establecer el diseño de la estructura curricular y la aplicación del régimen académico de la Universidad, establecidos para acceder al título a ser otorgado en cada caso.

c) gestionar y aplicar el desarrollo de la enseñanza, tanto en lo referente a la actuación docente, cuanto a la regulación del cursado de los alumnos, la aprobación de las asignaturas y la resolución de las equivalencias de estudio, en consonancia con los regímenes que en esas materias rigen en la Universidad.

d) establecer la extensión y alcances de los contenidos de enseñanza. Para ello deberán delimitar y coordinar con los Directores de Departamentos el nivel e intensidad de los saberes requeridos para el desarrollo de la enseñanza en las diferentes asignaturas de cada Carrera, según criterios de adecuación epistemológicos y didácticos de los conocimientos y de acuerdo con la intencionalidad formativa y la estructura establecida en el diseño curricular de cada Plan de Estudios.

e) aprobar y supervisar los alcances de las relaciones académicas de los docentes con los alumnos y las exigencias del cursado y los criterios de evaluación establecidos para cada materia. En lo referente a los contenidos de enseñanza, esta tarea deberá coordinarse con los Directores de los respectivos Departamentos, si lo hubiere.

f) Organizar y dirigir las actividades de extensión y de investigación vinculadas a las ciencias o disciplinas cuyos contenidos se enseñan en la Facultad o la Escuela y, a tal fin, crear los organismos o Institutos correspondientes bajo su ámbito.

TERCERA SECCION: DE LOS DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS.

Artículo 16º — El desarrollo de los estudios para el mejoramiento de la enseñanza y la realización de proyectos de investigación, correspondientes a grandes áreas de conocimientos o unidades epistemológicas, estarán bajo la responsabilidad de unidades académicas de coordinación denominadas Departamentos. Estas funciones serán cumplidas en apoyo y sin perjuicio de los órganos de gobierno de la Universidad y de las atribuciones que son propias de Facultades y Escuelas.

Artículo 17º — Los Departamentos —concebidos como organizaciones que integran asignaturas relacionadas con un determinado dominio del saber— se conforman según perspectivas de afinidades epistemológicas, con independencia de la pertenencia de dichas asignaturas a los planes de estudios de las diferentes Carreras. En consecuencia, los Departamentos pueden agrupar a docentes de cátedras o investigadores de distintas Facultades y se constituyen como unidades académicas al servicio del conjunto de la Universidad.

Artículo 18º — Será tarea particular de los Departamentos:

a) promover la actualización científica en su dominio particular del saber;

b) promover y sugerir la adecuación y actualización de contenidos en relación con las diferentes cátedras de las respectivas Carreras, de acuerdo con las exigencias de los Planes de Estudios y los requerimientos que, para los diferentes cursados específicos, formulen los Decanos y/o los Directores de Escuelas;

c) orientar el ordenamiento de las planificaciones didácticas anuales y sugerir la revisión científica de los programas de estudios; y

d) profundizar los estudios en el dominio de las disciplinas correspondientes a su campo epistemológico y fomentar el desarrollo de investigaciones científicas en la especialidad de su incumbencia.

Artículo 19º — Los Departamentos serán coordinados por un Director, que deberá informar de sus actividades al Rector y a los Decanos de las Facultades con las que su unidad mantenga relación. La designación de los Directores de Departamentos será efectuada por el Rector de la Universidad, de quien dependerán.

Artículo 20º — Los Departamentos actuarán coordinadamente en relación con las Facultades y Escuelas, pero no tendrán con ellas relación de dependencia académica. A los efectos de su actuación y gestión, mantendrán vinculación directa con la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 21º — Cuando en un Departamento o en una Facultad se constituyan unidades académicas de trabajo que tengan el objeto de cumplir actividades de investigación, de integración disciplinaria o de cooperación de la docencia, las mismas se denominarán Institutos.

Artículo 22º — Los Institutos serán creados por Resolución del Rector, a propuesta del Director del Departamento o del Decano de la Facultad en que desarrollarán sus actividades, quienes sugerirán asimismo sus normas de funcionamiento y de relación con el Departamento o la Facultad.

Artículo 23º — El Director del Instituto será designado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento o del Decano de la Facultad y dependerá en sus funciones, actuación administrativa y control de gestión de éstos, según el caso.

CUARTA SECCION: DE LAS SUBSEDES Y LOCALIZACIONES.

Artículo 24º — Cuando razones geográficas, de infraestructura o académicas lo justifiquen, la Universidad podrá crear Subsedes, o, dentro de la misma jurisdicción geográfica, Localizaciones Universitarias, ubicadas fuera de su ámbito y de su domicilio oficial, previa autorización expresa del Presidente de F.A.S.T.A. y de los organismos estatales competentes. Dichas Subsedes o Localizaciones funcionarán sin perjuicio de la estructura organizativa - académica de la Universidad y de sus autoridades, conforme se reglamente en cada caso y serán conducidas por un Delegado Rectoral, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo D de este Estatuto.

TITULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO A: De las Autoridades Superiores

Artículo 25º — La alta dirección de la "Universidad F.A.S.T.A." está a cargo de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino (F.A.S.T.A.), cuyo Presidente es su primera y suprema autoridad, que podrá constituir en la jurisdicción de la Fraternidad un Consejo Asesor, el cual será órgano de consulta y asesoramiento del Presidente en lo que éste le delegue. Este Consejo estará integrado por el Rector, el Representante Legal, el Vice-Rector, el Administrador General, el Secretario General, el Director de Pastoral Universitaria y los directivos de la Universidad y miembros de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino que se determinen por representación.

Artículo 26º — El Gobierno inmediato de la Universidad está a cargo del Rector, quien dura cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser designado por sucesivos períodos.

Artículo 27º — El Rector de la Universidad F.A.S.T.A. es designado y removido por el Presidente de F.A.S.T.A., como así también el Representante Legal, el Vice-Rector, el Secretario General, el Administrador General, el Director de Pastoral Universitaria y los Decanos de las Facultades. A excepción del Rector, todos los otros cargos mencionados en el presente Artículo, durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser designados por sucesivos períodos.

Artículo 28º — El Vice-Rector suple al Rector en caso de ausencia, enfermedad, licencia y de renuncia o muerte del mismo, hasta la designación del nuevo Rector.

Artículo 29º — El Consejo Superior de la Universidad está formado por el Rector, el Representante Legal, el Vice-Rector, el Director de Pastoral Universitaria, los Decanos, el Secretario General, el Administrador General, los directivos con rango de Secretario y los Delegados Rectorales a cuyo cargo se encontraran subsedes.

CAPITULO B: Funciones del Rector, del Vice-Rector, del Representante Legal y del Consejo Superior.

Artículo 30º — Compete al Rector de la Universidad:

a) convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior;

b) representar académicamente, por sí o por delegación expresa, a la Universidad ante los organismos estatales de gestión universitaria, ante los organismos estatales o privados de evaluación y acreditación universitarias; ante los organismos interuniversitarios, locales, regionales, nacionales e internacionales y ante las instituciones u organismos científicos, culturales o de educación superior provinciales, nacionales o extranjeras;

c) crear, previa autorización del Presidente de F.A.S.T.A. y de los organismos estatales correspondientes, nuevas Facultades, Escuelas, Institutos o Departamentos; aprobar los planes de estudios de las carreras a crearse y sus modificaciones y crear Secretarías que abarquen las funciones académicas de investigación, de docencia y de extensión de la Universidad, que aseguren la permanencia de instancias de autoevaluación institucional y que procuren el desarrollo de proyectos de post-grado, intercambio y cooperación universitarios;

d) nombrar y remover a los profesores e investigadores ordinarios y extraordinarios que establece el Art. 65º, en las diversas unidades académicas de la Universidad;

e) sancionar los regímenes sobre acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente;

f) sancionar los regímenes sobre admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de articulación y equivalencias entre carreras de la misma universidad o de instituciones universitarias distintas y aprobar los regímenes particulares que rijan para las distintas Unidades Académicas;

g) resolver, en caso de conflicto, en todos los asuntos que hubieren sido decididos por los Decanos o por las autoridades de los Institutos o Departamentos, sin perjuicio de los establecido en el art. 81;

h) nombrar y remover de sus cargos a los Delegados Rectorales, Vice-Decanos y Secretarios Académicos de las Facultades, a los Secretarios y Subsecretarios de la Universidad, a los Directores de Escuelas, Departamentos e Institutos, a los Directores de Centros y Oficinas, a todos los directivos de rango similar a los descriptos y, en general, a todo el personal de administración de la "Universidad F.A.S.T.A.";

i) ejercer atribuciones administrativas y disciplinarias sobre todo el personal de la Universidad según lo determinado en el presente Estatuto y su reglamento.

j) convocar a los Tribunales Académicos a los fines determinados en el Título III, Capítulo B del presente Estatuto.

k) adoptar todas las medidas que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y misión de la Universidad, como nombrar Delegados Rectorales en las diversas Subsedes, con aprobación del Presidente de F.A.S.T.A., o localizaciones unidades académicas, cuando lo crea conveniente;

l) delegar sus funciones en el Vice-Rector en caso de ausencia o impedimento temporario; si no hubiere Vice-Rector, tal delegación deberá recaer en un miembro del Consejo Superior;

m) intervenir las Facultades y demás organismos de la Universidad y suspender sus autoridades dando cuenta de ello al Presidente de F.A.S.T.A., al Consejo Superior y a los Organismos Oficiales que determinen las leyes de la Educación Superior. En la comunicación de referencia se propondrá el temperamento a seguir y sus razones;

n) solicitar al Representante Legal la designación de apoderados letrados por causas fundadas de reorganización o razonabilidad de la estructura administrativa académica podrá, cuando el Presidente de F.A.S.T.A. lo resuelva, concentrar o asumir funciones inherentes a otros cargos o áreas descriptas en el presente Estatuto y/o sus reglamentos;

o) elevar la Memoria Anual de la Universidad a los organismos competentes de F.A.S.T.A.

Artículo 31º — Compete al Vice-Rector, además de lo determinado en el Artículo 28º:

a) ejercer las funciones y atribuciones que en él delegare el Rector;

b) coordinar las actividades académicas de docencia, investigación y extensión de las diversas Unidades de la Universidad;

c) velar por el recto cumplimiento de las normas disciplinarias que deben regir la Universidad;

d) reemplazar al Rector en los casos determinados por el Artículo 28º y, en particular, en la representación académica a que hace referencia el Artículo 30º inc. b).

Artículo 32º — Al Representante Legal le compete:

a) tener la representación legal de la Universidad, debiendo refrendar junto con la firma del Rector, todos los actos de éste referidos en el Artículo 30º incs. c), d), g), h) y k);

b) ejercer la representación de F.A.S.T.A. en las reuniones del Consejo Superior de la Universidad;

c) intervenir en todos los actos de la Universidad que vinculen jurídica y patrimonialmente a F.A.S.T.A. con otras instituciones o terceros, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 91º;

d) cuando el Presidente de F.A.S.T.A. así lo resuelva, podrá asumir las funciones y obligaciones que se determinan para el cargo de Administrador General;

e) elevar el Presupuesto Anual, para su aprobación por los organismos competentes de F.A.S.T.A.; y

f) designar Apoderados Letrados en el número que estime necesario para representar judicialmente a la Universidad y el otorgamiento del mandato correspondiente ante el Escribano Público de su elección;

Artículo 33º — El Consejo Superior de la Universidad F.A.S.T.A. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) asesorar al Rector en la conducción técnico-académica de la Universidad;

b) aprobar todas las reglamentaciones académicas y administrativas de la Universidad;

c) aprobar la realización y la presentación de la Autoevaluación Institucional y la solicitud de Evaluación Externa;

d) aprobar la designación de "Doctor Honoris Causa" y de "Profesor Emérito" de la Universidad F.A.S.T.A.;

e) deliberar sobre la Memoria Anual, para su elevación por el Rector, y sobre el Presupuesto Anual de cada año, para su elevación por el Representante Legal, a los respectivos organismos competentes de F.A.S.T.A.;

f) dictaminar sobre la creación de nuevas Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos y Carreras de pre-grado, grado y post-grado.

g) deliberar sobre la firma de Convenios, Acuerdos, Contratos, etc. que tengan interés para el conjunto de la Universidad;

Artículo 34º — El Consejo Superior de la Universidad F.A.S.T.A. se reunirá al menos una vez al mes, con excepción de los meses de receso, y sesionará validamente con la mitad más uno de sus miembros. Los Consejeros tienen voto cuando se trate de las cuestiones enunciadas en los incisos b), c), d) y e) del Artículo anterior. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

CAPITULO C: Del gobierno de cada Facultad

Artículo 35º — El gobierno de cada Facultad estará a cargo del Decano.

Artículo 36º — Si lo juzgase necesario, el Rector podrá designar en la Facultad un Vice-Decano, entre los miembros del claustro de profesores de la respectiva Facultad. Suplirá al Decano en ausencia temporal de éste. Ejercerá, si así se considera conveniente, las funciones de coordinador de estudios dentro del ámbito de la respectiva Facultad, de acuerdo a las directivas generales de la Universidad. En caso de ausencia o impedimento del Vice-Decano, lo sustituirá en sus funciones un miembro del Consejo de Facultad, propuesto al Rector por el Decano.

Artículo 37º — Los Decanos, Vice-Decanos y Secretarios Académicos, como así también los Directores de Escuelas o Institutos dependientes de la Facultad, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados por sucesivos períodos.

Artículo 38º — Las Facultades deben tener su propio Consejo. El Consejo Consultivo de Facultad será presidido por el Decano y estará integrado por el número de Consejeros que determinará el Reglamento de cada Facultad.

Artículo 39º — Los Consejeros serán elegidos en forma directa por mayoría de votos de los profesores ordinarios de la Facultad; durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 40º — Compete al Decano de cada Facultad:

a) dirigir en sus diversos aspectos docentes y disciplinarios la Facultad *y* ejercer la representación de la Facultad, para el cumplimiento de las incumbencias enumeradas en el Art. 15º;

b) dar cumplimiento en su Facultad a las resoluciones adoptadas por el Rector;

c) proponer al Rector la designación de los directores de Escuelas o Institutos que funcionen bajo la jurisdicción de su Facultad y designar a los auxiliares de docencia, conforme lo determina el Art. 66º;

d) proponer al Rector la designación de los profesores Ordinarios y Extraordinarios que prevé el Art. 65º y solicitar su separación, elevando los antecedentes del caso, conforme a lo dispuesto en el Título III, Capítulo B;

e) proponer a la aprobación del Rector el Reglamento Interno de la Facultad y las reglamentaciones de las Escuelas o Institutos bajo su dependencia; los planes de estudio y sus modificaciones y las demás normas interpretativas o de aplicación de los Regímenes de la Universidad que se dicten en la Facultad;

f) firmar junto con el Rector los diplomas en los que la Universidad otorgue grados o títulos en las carreras o cursos que se dictan en la Facultad;

g) aprobar en definitiva, todas las cuestiones académicas y administrativas que sean de jurisdicción de la Facultad;

h) decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes al orden de los estudios, condiciones de ingreso y pruebas de promoción de los estudiantes y al cumplimiento de los deberes de los profesores, en consonancia con los regímenes respectivos de la Universidad;

i) apercibir y suspender a los profesores de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto;

j) intervenir las Escuelas o Institutos o demás organismos de dependencia de la Facultad, debiendo dar cuenta de inmediato al Rector sobre las causas de tal resolución y proponiendo el temperamento a seguir;

k) convocar y presidir el Consejo Consultivo y el Claustro Universitario Parcial de su Facultad en sus sesiones ordinarias y extraordinarias y preparar el orden del día que será sometida a su consideración;

l) ejercer la representación académica de la Facultad, por sí o por delegación expresa, ante los organismos estatales de gestión universitaria, ante los organismos estatales o privados; ante los organismos interuniversitarios, locales, regionales, nacionales e internacionales y ante las instituciones u organismos científicos, culturales o de educación superior provinciales, nacionales o extranjeras, siempre que tengan relación con las carreras o las actividades académicas de la Facultad;

m) convocar a elecciones para cubrir los cargos de Consejeros y publicar con la debida antelación los padrones de los señores Profesores que pueden votar y ser elegidos;

n) proponer la constitución del Tribunal Académico a los fines determinados en el Título III, Capítulo B;

o) proponer al Rector la designación del Secretario Académico de su Facultad, elevando los antecedentes del mismo.

Artículo 41º — El Vice-Decano, o quien cumpla su función según el art. 36º, solicitará formalmente al Rector en el caso de renuncia, impedimento o muerte del Decano, para que se provea a la designación de un nuevo Decano para completar el período.

Artículo 42º — Compete al Consejo Consultivo de las Facultades asesorar al Decano en las actividades inherentes a su cargo. En particular, debe expedirse en las cuestiones referentes a las reformas substanciales o accidentales de los planes de estudio de las carreras que administra la Facultad y a la creación de nuevas carreras, Escuelas o Institutos de la Facultad.

Artículo 43º — El Consejo Consultivo deberá reunirse por lo menos, una vez al mes en reunión ordinaria, salvo durante el período de receso, y en reunión extraordinaria, cuando así sea convocado por el Decano o por el Rector.

CAPITULO D: Del Delegado Rectoral

Artículo 44º — En el caso de creación o establecimiento de Subsedes Localizaciones de la Universidad, o de creación de nuevas unidades académicas, o para el cumplimiento de otros fines específicos, con la correspondiente autorización — si fuese necesario — de los organismos estatales correspondientes, el Rector podrá designar, con aprobación expresa del Presidente de F.A.S.T.A. cuando se trate de Subsede Universitaria, un Delegado Rectoral con descripción expresa de sus funciones y atribuciones. Compete al Delegado Rectoral ejercer dichas funciones y atribuciones en la jurisdicción de la Subsede, localización o unidad académica, sin interferir en el funcionamiento de las Facultades, Escuelas, Institutos o Departamentos de la Universidad y de las decisiones de los respectivos Decanos o Directores, debiendo para su actuación obtener el pleno acuerdo de éstos.

CAPITULO E: Del Secretario General

Artículo 45º — El Secretario General es el encargado, dentro del ámbito de su dependencia, de:

a) cumplir o hacer cumplir las disposiciones dictadas por el Rector, realizando el control de gestión de las mismas;

b) redactar todos los documentos y actas de reuniones del Consejo Superior;

c) archivar los documentos y toda la correspondencia relativos a la Universidad en su conjunto, enviada o recibida;

d) dirigir al personal de la Secretaría y de los que estén afectados a esas tareas en las Facultades, Escuelas, Departamentos o Institutos y en todas las dependencias de la Universidad;

e) realizar todo tipo de comunicado o relación entre el Rectorado, la Universidad y el medio donde ésta actúa o viceversa, para lo cual creará, previa aprobación del Rector, los organismos competentes;

f) intervenir en todas las presentaciones de la Universidad ante los organismos estatales de Educación Superior, avalando con su firma la legalidad y la formalidad de las mismas;

g) intervenir asimismo en la realización de la memoria institucional y en la autoevaluación y acreditación de la Universidad avalando con su firma la legalidad y la formalidad de las mismas;

h) firmar los títulos y diplomas académicos, conjuntamente con el Rector y el Decano de la Facultad respectiva.

i) es custodia de los libros y actas de exámenes, de la documentación y legajos en general de la universidad, del protocolo de Resoluciones del Rectorado y de los registros especiales.

Artículo 46º — Tiene como auxiliares en su gestión al Secretario Legal y Técnico y a los Secretarios Académicos y Administrativos de las Facultades y de los Institutos o Departamentos de la Universidad.

CAPITULO F: Del Administrador General

Artículo 47º — Compete al Administrador General de la Universidad:

a) ser responsable de la Administración de los bienes de la Universidad, siempre de conformidad con las políticas y planes de desarrollo de la Universidad y las normas y directivas administrativas de F.A.S.T.A.;

b) dirigir todo el movimiento contable y financiero de la Universidad, de acuerdo al Presupuesto aprobado;

c) organizar la percepción e imputación de todos los ingresos estipulados por la Universidad en el Art. 84º de este Estatuto;

d) llevar el control de la contabilidad;

e) presentar al Rector, mensualmente, el estado económico de recursos y gastos;

f) verificar los balances de entradas, gastos e inversiones, al fin de cada ejercicio, para su presentación a las autoridades competentes;

g) confeccionar para el siguiente ejercicio el presupuesto general de la Universidad y revisar los presupuestos especiales de las diversas Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos;

h) realizar todas las gestiones tendientes a la obtención de nuevos fondos o ayudas económicas;

i) elevar al Rector y al Consejo Superior, con dictamen, los presupuestos de gastos anuales de la Universidad y los de cada Facultad, Escuela, Departamento o Instituto;

j) administrar las donaciones y legados que fueren ofrecidos a cada Facultad, Escuela, Departamento o Instituto, para los fines específicos de la misma y cuya renta se aplicará íntegramente para el fin al cual ha sido destinado;

k) presidir las comisiones que se puedan constituir a los efectos de controlar la aplicación de los fondos donados o legados a la Universidad y destinados a alguna de sus dependencias; y

l) ser el responsable de la conservación, guarda y mantenimiento de los bienes, muebles e inmuebles de la Universidad.

Artículo 48º — Tiene como auxiliares en su gestión a un Contador y al personal administrativo designado al efecto, pudiendo crear y reglamentar, previa autorización del Rector, los organismos cuya colaboración considere necesaria.

CAPITULO G: Del Director de Pastoral Universitaria

Artículo 49º — El Director de Pastoral Universitaria será un sacerdote de la Fraternidad Apostólica Sacerdotal Tomás de Aquino o de la Orden Dominicana o un laico de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino y tendrá las siguientes funciones:

a) integrar el Consejo Asesor de F.A.S.T.A. para la Universidad conforme a lo determinado en el Art. 25º;

b) promover las actividades tendientes a lograr que los estudiantes y profesores de la Universidad posean una sólida y permanente vivencia cristiana, dando testimonio de su Fe;

c) crear, de conformidad con el Rector, las organizaciones, asociaciones u organismos cuyas actividades tiendan al logro de la finalidad prevista en el inciso anterior;

d) atender individualmente, por sí o por delegación, a los miembros de la comunidad universitaria, tratando el desarrollo de su vida espiritual y cristiana;

TITULO III

ORGANOS ACADEMICOS

CAPITULO A: Del Claustro Universitario

Artículo 50º — El Claustro Universitario Plenario está formado por los Profesores Titulares de todas las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de la Universidad.

Artículo 51º — Se reunirá por lo menos una vez al año, en forma ordinaria y, extraordinariamente, las veces que lo creyese oportuno el Rector. A tales fines, sus miembros serán convocados mediante notificación personal, con la debida anticipación y con indicación del temario a tratar. Tendrá carácter consultivo, informativo o podrá ser citado con otros objetos.

Artículo 52º — De modo semejante y con el mismo carácter podrá integrarse el Claustro Universitario Parcial en cada Facultad, que se reunirá también una vez al año, en forma ordinaria y, extraordinariamente, las demás veces que lo juzgase oportuno el respectivo Decano. Podrán concurrir el Rector o el Vice-Rector de la Universidad o quienes ellos designen. Si el Decano lo juzgase oportuno, podrá integrar al Claustro Parcial a los restantes profesores ordinarios de la Facultad.

CAPITULO B: De los Tribunales Académicos

Artículo 53º — Cuando un miembro del Gobierno de la Universidad o de su cuerpo docente o de investigación, cometiere infracciones a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y Facultades, resoluciones de los superiores jerárquicos, o cuando se cometan otros actos dentro o fuera del ámbito de la Universidad que lesionen el orden y el prestigio de la misma, serán juzgados por los Tribunales Académicos. La constitución y organización de los Tribunales Académicos, sus incumbencias y normas de procedimiento y las causales de recusación de sus miembros, serán establecidas por reglamentación.

Artículo 54º — Sobre la base de lo actuado, los Tribunales Académicos emitirán un dictamen fundado pudiendo aconsejar:

a) rechazo de la imputación;

b) apercibimiento;

c) suspensión;

d) cesantía; o

e) exoneración.

Los dictámenes serán elevados en sobre cerrado al Rector de la Universidad quien resolverá y, si correspondiere, hará aplicar las sanciones de acuerdo al presente Estatuto y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VII.

Artículo 55º — Las denuncias podrán serán formuladas por cualquier persona perteneciente a la Universidad, sometida a la competencia de los Tribunales Académicos. Deberán ser presentadas por escrito y debidamente fundadas al Rector, por intermedio de la autoridad inmediata superior al denunciante. El Rector podrá resolver la constitución del Tribunal Académico o desestimar la denuncia. Sobre tal Resolución caben asimismo los recursos previstos en el Título VII.

TITULO IV

REGIMENES DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y EXTENSION UNIVERSITARIA

CAPITULO A: De la Enseñanza

Artículo 56º — La enseñanza en la Universidad F.A.S.T.A. se imparte en dos niveles:

a) nivel de Alumnos;

b) nivel de Graduados.

La enseñanza al nivel de alumnos propenderá a una adecuada formación científica, académica, humanística y profesional, que justifique el otorgamiento de títulos universitarios de pre-grado y grado y la expedición de los diplomas y certificados correspondientes.

La enseñanza al nivel de graduados propenderá al perfeccionamiento, a la especialización y a la actualización de los egresados de grado universitario; cuando estén dadas las condiciones exigidas por la Universidad y los organismos competentes, se podrán otorgar títulos de post-grado de Especialización, Maestría y Doctorado y la correspondiente expedición de los diplomas y certificados correspondientes.

Artículo 57º — En los estudios de pre-grado y de grado, la Universidad F.A.S.T.A. a través de sus Facultades podrá reconocer equivalencias y/u homologación de estudios parciales en otras instituciones educativas de Educación Superior, en los porcentajes y en las condiciones que se determinen por reglamentación. También podrá subscribir Convenios de Articulación con dichas instituciones con el objeto de facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera de los alumnos y la continuación o reconversión de sus estudios concluidos.

Artículo 58º — Los títulos de post-grado podrán ser otorgados a egresados que acrediten título de grado de Universidades tanto estatales como privadas, nacionales o extranjeras, en este último caso siempre que no comporte revalidación de dicho título. Los requisitos, estudios y trabajos de investigación que deben cumplir los aspirantes a un título de post-grado en la Universidad F.A.S.T.A. serán establecidos por reglamentación.

CAPITULO B: De la Investigación

Artículo 59º — La Universidad F.A.S.T.A. propenderá y desarrollará proyectos de investigación científica, estimulando y facilitando los trabajos que realicen los docentes, graduados y estudiantes. A tal fin:

a) subscribirá convenios de cooperación e intercambio con otros centros científicos, académicos y culturales del país y del extranjero; y

b) gestionará los fondos de estímulo y cooperación de la investigación.

CAPITULO C: De la Extensión Universitaria

Artículo 60º — La Universidad F.A.S.T.A desarrollará actividades de Extensión Universitaria, en las que se proyectarán las manifestaciones superiores del espíritu, el arte y la cultura, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, el discernimiento crítico de la realidad nacional e internacional, la vinculación orgánica con la empresa y con los colegios profesionales y los elementos para la actualización de la vida académica y profesional, ordenados al mejor cumplimiento e integración de su misión de servicio a la comunidad en la que se inserta.

TITULO V

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO A: De los Docentes

Artículo 61º — El personal docente de la Universidad se compone de profesores e investigadores, siendo sus principales deberes y derechos:

a) adherir al proyecto institucional de la Universidad, respetando su espíritu, sus valores y sus principios;

b) observar el presente Estatuto y las demás normas reglamentarias de la Universidad;

c) participar responsablemente de la vida de la Universidad, cumpliendo su función docente y de investigación con seriedad académica y profesional;

d) actualizarse en su formación científica y profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la Universidad;

e) integrar los órganos académicos de la Universidad y de las distintas unidades académicas, en las condiciones establecidas por el presente Estatuto y las normas reglamentarias; y, en general,

f) participar y cooperar en la consecución de los objetivos institucionales, en la autoevaluación institucional y en los procesos de acreditación universitaria.

Artículo 62º — La Universidad establece para sus profesores las siguientes categorías:

a) Profesores Ordinarios:

• Titulares

• Asociados

• Adjuntos

b) Profesores Extraordinarios:

• Eméritos;

• Honorarios;

• *Consultores*; y

• Visitantes

c) A su vez, lo profesores ordinarios, podrán revestir el carácter de:

• Efectivos;

• Efectivos “Ad Honorem”

• Contratados;

• Interinos Contratados; e

• Interinos “Ad-Honorem”.

d) Por su parte, la dedicación de los profesores ordinarios podrá ser:

• De tiempo completo;

• De tiempo parcial; y

• Simple.

Artículo 63º — Los Auxiliares de Docencia, podrán revestir las siguientes categorías:

a) Jefe de Trabajos Prácticos (J.T.P.);

b) Auxiliar de Trabajos Prácticos (A.T.P.);

c) Adscripto a Cátedra “Ad Honorem” (A.C.); y

d) Ayudante Estudiantil “Ad Honorem” (A.E.).

Artículo 64º — El Régimen Docente de la Universidad se establecerá por reglamentación y determinará las condiciones y requisitos para el acceso a la docencia en la Universidad F.A.S.T.A. y a cada una de sus categorías; los alcances, derechos y deberes inherentes a cada categoría; la carga horaria mínima de cada una de las dedicaciones; la composición, estructura y normas de funcionamiento de los organismos docentes y la carrera docente.

En particular, determinará el régimen al cual deberá ajustarse la provisión de cátedras y la continuación en las mismas, debiendo ser tenida en cuenta no sólo la evaluación de títulos, antecedentes y aptitudes científicas, profesionales y pedagógicas sino muy especialmente, la formación moral e intelectual de los profesores y auxiliares y su adhesión y respeto al proyecto institucional de la Universidad.

Artículo 65º — Los profesores ordinarios y los profesores extraordinarios, serán nombrados por el Rector, conforme a lo establecido en el Art. 30º inc. d)

Artículo 66º — Los auxiliares de docencia serán designados por el Decano respectivo.

Artículo 67º — Para la designación en cargos docentes y el desempeño de la cátedra se requiere:

a) formación científica y profesional y capacidad pedagógica debidamente acreditadas;

b) espíritu de disciplina y actitud de servicio y cooperación dentro de la Universidad;

c) buena reputación moral en la vida pública y privada; y

d) actitud concordante con los fines de la Universidad.

Artículo 68º — La Universidad asegura a sus profesores el derecho de exponer e indagar con libertad en sus respectivas disciplinas, guardando que su magisterio posea la necesaria seriedad científica, no se oponga formalmente a la doctrina católica ni signifique una expresión ideológica partidaria. En virtud del presente Artículo, el profesor podrá ser observado o sancionado por quien corresponda, de acuerdo al presente Estatuto y sus normas reglamentarias, si sus actos lesionan o atentan directa y gravemente contra los principios y fines que sostiene la Universidad.

CAPITULO B: De los Alumnos

Artículo 69º — La condición de alumno de la Universidad F.A.S.T.A. se adquiere con la inscripción en una Facultad o Escuela de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las que determina el presente Estatuto, sus normas reglamentarias y los reglamentos internos de las Facultades.

Artículo 70º — Dentro del ámbito universitario los alumnos podrán organizar asociaciones *estudiantiles* culturales, deportivas o religiosas con exclusión de toda manifestación o actividad de carácter político partidario. La participación estudiantil tiene por objeto promover servicios vinculados al bienestar estudiantil en los aspectos mencionados y peticionar orgánicamente ante las autoridades de la misma; será reglamentada por la Universidad, en lo que se refiere a la representatividad de los alumnos y a las funciones y atribuciones de los representantes.

Artículo 71º — Ser alumno de la Universidad F.A.S.T.A. comporta los siguientes deberes y derechos:

a) observar normas de respeto entre sí y en relación a las autoridades, docentes y personal administrativo de la Universidad;

b) observar espíritu de cooperación y de disciplina, dentro del ámbito de la Universidad;

c) observar las condiciones de estudio, investigación y convivencia establecidas por la Universidad en el presente Estatuto y en sus normas reglamentarias;

d) tener buena reputación moral en la vida pública y privada y actitud concordante con los fines de la Universidad;

e) acceder a los servicios y beneficios que brinda la Universidad para sus alumnos, sin más condición que el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias que establecen y rigen los mismos;

f) acceder a la información necesaria, vinculada a su desempeño estudiantil y a sus deberes y derechos;

g) peticionar y hacerse oír ante las autoridades y asociarse, según lo establecido en el Art. 70º.

Por lo demás, es libre de exponer sus opiniones, con tal que denoten seriedad moral e intelectual y no se contrapongan al sentir cristiano de nuestra sociedad ni a la Constitución Nacional y los principios que la inspiran, respetando los fundamentos de la cultura católica y en consonancia con el estilo de vida republicano, las costumbres y las instituciones del país.

CAPITULO C: Del Personal Administrativo

Artículo 72º — Se considera personal de administración de la Universidad, a todo aquel que cumple funciones o tareas en la misma, que no ejerce funciones de gobierno o académicas y que no pertenece a los claustros docente o estudiantil.

Artículo 73º — El régimen laboral del personal administrativo de la Universidad se establecerá por reglamentación, de conformidad con las leyes vigentes y en él se instituirán la clasificación y las categorías administrativas; los deberes y derechos inherentes a cada una de ellas; las modalidades de ingreso, ascenso y calificación del personal administrativo y el régimen de sanciones y remuneraciones.

TITULO VI

REGIMEN DE DISCIPLINA

CAPITULO A: De los sujetos comprendidos y de los actos de indisciplina

Artículo 74º — Estará sometido al presente régimen disciplinario aquel miembro de la Universidad F.A.S.T.A., personal directivo o docente, alumno y personal administrativo, que cometiere infracciones a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes, a las resoluciones de las autoridades universitarias y a las normas éticas y del decoro, o cuando se cometan dentro o fuera del ámbito universitario, actos que lesionen el orden, la fama y el prestigio de la Universidad o de sus miembros.

Artículo 75º — El Régimen Disciplinario de la Universidad será establecido por reglamentación y en él se determinarán las atribuciones disciplinarias y las normas de procedimiento a que se ajustará la aplicación de sanciones a los sujetos comprendidos.

CAPITULO B: Del Personal Directivo y de los Docentes

Artículo 76º — El personal directivo o docente, cualquiera sea su cargo jerárquico o académico, es el delegado natural de la autoridad disciplinaria en la Universidad y, por tanto, le corresponde ejercer y testimoniar con su ejemplo la concepción correcta de los deberes y derechos de los miembros de la comunidad académica.

Artículo 77º — El incumplimiento injustificado de sus obligaciones por parte del personal al que hace referencia el artículo anterior, lo hace pasible de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

a) apercibimiento;

b) suspensión;

c) cesantía; o

d) exoneración

Artículo 78º — Los miembros del personal docente sólo podrán ser sancionados previo dictamen de los Tribunales Académicos, salvo en los casos en que se determine un procedimiento distinto en razón de la naturaleza y gravedad de la causa o de la urgencia de la medida.

CAPITULO C: De los Alumnos

Artículo 79º — Los alumnos han de cultivar conciencia de sus deberes y derechos observando normas de respeto y cooperación entre sí y para con los profesores y autoridades.

Cuando los alumnos cometan faltas de ética, de disciplina o lleven a cabo infracciones al presente Estatuto, a sus reglamentaciones o a las resoluciones, normas o directivas de las autoridades universitarias, serán objeto de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

a) apercibimiento;

b) suspensión; o

c) expulsión.

Las sanciones enunciadas precedentemente, se establecen sin perjuicio de las que hacen al normal desarrollo de la vida del estudio y la investigación, que se establecen en los respectivos regímenes de estudio.

CAPITULO D: Del Personal Administrativo

Artículo 80º — El personal administrativo de la Universidad es responsable de dar un adecuado sostenimiento a la tarea académica, brindando respetuosa atención y colaboración a los alumnos, docentes y directivos de la Universidad y testimoniando lealtad y cooperación con los fines de la Universidad. El personal administrativo que no se ajuste en su desempeño a estos principios y a las normas de corrección y respeto al orden jerárquico de la Universidad, será objeto de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

a) apercibimiento;

b) suspensión;

c) cesantía; o

d) exoneración.

TITULO VII

RECURSOS

Artículo 81º — Las resoluciones del Rector y de los Decanos y, en general, del personal directivo de la Universidad, serán pasibles de los siguientes Recursos:

a) el Recurso de Reconsideración, que se interpone ante la misma autoridad que dictó la Resolución recurrida, y deberá ser resuelto por ella; y

b) el Recurso Jerárquico, en caso de denegación expresa o tácita del Recurso de Reconsideración, se interpondrá ante el Rector, en los casos en que corresponda su intervención, o ante el Presidente de F.A.S.T.A. cuando se recurriere una resolución del Rector. No suspenderán la ejecución de la resolución recurrida, salvo que el Presidente de F.A.S.T.A. dispusiera expresamente lo contrario.

Artículo 82º — Los recursos previstos en el Art. 81º serán individuales. Quedan expresamente prohibidos en la Universidad, los recursos o peticiones colectivas, realizados fuera de los organismos previstos en este Estatuto o en sus normas reglamentarias.

Artículo 83º — El Régimen de Procedimientos de la Universidad, se establecerá por reglamentación y en él se determinarán las reglas para la interposición de los recursos.

TITULO VIII

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

CAPITULO A: Del Patrimonio

Artículo 84º — El patrimonio de la Universidad está formado por:

a) los bienes destinados a ella por la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino (F.A.S.T.A.);

b) los bienes que adquiera por cualquier título;

c) las subvenciones y contribuciones económicas que reciba del Estado Nacional, Provincial, Municipal o de particulares;

d) los legados y las donaciones que se le hicieran;

e) los ingresos provenientes de su funcionamiento.

Artículo 85º — En caso de disolución de la Universidad, por cualquier causa que sea, sus bienes muebles e inmuebles, se conservarán como propiedad de las Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino (F.A.S.T.A.) e irán a conjugar el pasivo, si existiere.

Artículo 86º — Corresponde al Presidente de F.A.S.T.A. la distribución de los recursos obtenidos que no tengan asignados un destino determinado.

CAPITULO B: Del Régimen Económico y Financiero

Artículo 87º — El Rector de la Universidad organizará el régimen económico y financiero que estime corresponder para el cumplimiento de los fines de la Universidad establecidos en el presente Estatuto y para el más eficiente desempeño de su mandato, siempre de conformidad con las políticas, normas administrativas y directivas de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino (F.A.S.T.A.).

Artículo 88º — Si se considera conveniente, el Rector podrá crear un Consejo de Administración con expertos en asuntos económicos y financieros, para que lo asesoren en la administración de los bienes y recursos de la Universidad.

Artículo 89º — El Rector podrá asimismo, si así lo estima conveniente, nombrar un Gestor Económico de la Universidad, aparte del Administrador General, para realizar las gestiones de obtención de fondos y presidir las comisiones que se puedan constituir para ese mismo efecto. De estas gestiones deberá ser expresamente informado el Administrador General.

Artículo 90º — Los Decanos o Directores podrán constituir comisiones con el fin de recaudar fondos especiales destinados a cada Facultad, Departamento o Instituto, previa autorización del Rector y con el conocimiento y bajo la coordinación del Administrador General.

Artículo 91º — La adquisición o la enajenación total o parcial de los bienes inmuebles y la realización de actos que graven dichos bienes, sólo podrá realizarse con autorización expresa de la Honorable Comisión Directiva de F.A.S.T.A., que establecerá las normas a que deberá ajustarse la Universidad para dichos actos.

Artículo 92º — El Régimen Económico - Financiero de la Universidad se establecerá por reglamentación, y en él se dictarán las normas y los procedimientos para el control y ejecución de los presupuestos, para la realización y presentación de los balances y estados contables, para la percepción de los ingresos y la imputación de los egresos, para la administración de los recursos y para la definición de los planes de trabajo de orden administrativo.

TITULO IX

TITULO COMPLEMENTARIO

CAPITULO A: De la reforma del Estatuto

Artículo 93º — El presente Estatuto podrá ser reformado por la Honorable Comisión Directiva de F.A.S.T.A., cuando lo estime conveniente. Previo a la reforma, deberá tenerse en cuenta el parecer del Rector y del Consejo Superior de la Universidad.

CAPITULO B: De las disposiciones transitorias

Artículo 94º — La duración de los cargos mencionados en el presente Estatuto tendrá efecto retroactivo, únicamente respecto de las designaciones realizadas con anterioridad a la fecha de su aprobación y el cómputo respectivo se hará a partir de la fecha de cada designación.

e. 1/12 Nº 256.434 v. 1/12/98

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 2340/98

Bs. As., 16/11/98

VISTO el Expediente Nº 4046/97 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD AUSTRAL eleva su Estatuto con el objeto de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Ministerio realizar la verificación antedicha, según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que efectuado el análisis del texto modificado del Estatuto, a la luz de las condiciones fijadas por la Ley Nº 24.521, no surgen observaciones que formular al mismo, conforme a los términos del artículo 34 de la ley mencionada.

Que el Organismo con responsabilidad primaria en el asunto planteado y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD AUSTRAL, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD AUSTRAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

UNIVERSIDAD AUSTRAL

ESTATUTO

TITULO I. DEL NOMBRE Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. — La Universidad Austral es una institución de Educación Superior Universitaria que ha sido creada por la Asociación Civil de Estudios Superiores —A.C.E.S.— , y está organizada en base a la libertad de enseñar y de aprender garantizada por el art. 14 de la Constitución Nacional y las leyes reglamentarias de educación superior.

La Asociación Civil de Estudios Superiores —A.C.E.S.— es una entidad con personería jurídica reconocida, constituida el 20 de mayo de 1977 con el objeto de promover la educación superior.

Artículo 2. — Dentro de los fines generales que abarca la Educación Superior en la República Argentina, la Universidad Austral tiene como fin específico elaborar una síntesis orgánica y universal de la cultura humana, que integre la dispersión de las especialidades en la unidad del saber, iluminado y vivificado por la fe católica. Por acuerdo con la entidad fundadora, la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei es garante moral de la formación cristiana que se ofrecerá a todas las personas que integren la universidad, y proporcionará atención espiritual a quienes libremente lo soliciten.

Las funciones primordiales de la universidad son:

a) impartir enseñanzas universitarias en el ámbito de las diversas ciencias y disciplinas, crear y otorgar grados académicos y títulos profesionales;
b) promover el desarrollo de la investigación científica en los distintos campos del saber;
c) impartir enseñanzas de especialización y perfeccionamiento profesional de posgrado, y otorgar los diplomas, certificados de estudio y capacitación que correspondan;
d) facilitar la formación integral de sus alumnos;
e) establecer Residencias Universitarias y Centros de investigación, docencia, formación, extensión o perfeccionamiento, que tengan afinidad con sus objetivos;
f) realizar una labor de difusión cultural y extensión universitaria, que contribuya al desarrollo espiritual y material de la sociedad; colaborar con otras universidades, nacionales o extranjeras, o instituciones de educación superior, y prestar la asistencia técnica y asesoría profesional que se convenga con personas e instituciones públicas o privadas;
g) atender a las necesidades de la educación terciaria en el ámbito nacional, según un espíritu de servicio y teniendo en cuenta los requerimientos propios de cada región.

Artículo 3. — La Universidad, de acuerdo con los fines enunciados en el artículo 2 del presente Estatuto, orientará sus actividades hacia las distintas áreas del saber.

Artículo 4. — La Sede principal de la Universidad se establecerá en el Campus Universitario en el Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, cuando se hayan realizado allí la obras edilicias y de infraestructura necesarias para tal fin. Entretanto, la Sede principal se instala en la ciudad de Buenos Aires. Desde la creación de la Universidad existe una Subsede en la ciudad de Rosario. Lo dispuesto es sin perjuicio de las Subsedes que en el futuro puedan emplazarse en otros lugares del país, en el marco de las reglamentaciones vigentes en la materia.

TITULO II. DE SU ORGANIZACION

Artículo 5. — Son órganos de gobierno de la Universidad:

a) La Comisión Directiva de la Asociación Civil de Estudios Superiores;
b) el Consejo Superior;
c) el Consejo de Administración;
d) el Rector;
e) los Vice Rectores;
f) el Secretario Académico;
g) el Administrador General;
h) los Consejos de Facultad, Escuela, Instituto y Centro;
i) los Decanos de Facultad y los Directores de Escuela, Instituto y Centro;
j) los Directores de Estudio, de Extensión y de Investigación.

Artículo 6. — Son funciones de la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Estudios Superiores, en relación a la Universidad:

a) velar por el mantenimiento del espíritu que informa la Universidad y por la fiel observancia de su Estatuto y Reglamentos Generales, adoptando con plenitud de atribuciones las medidas que estime pertinentes;
b) nombrar y remover al Rector;
c) nombrar, con consulta al Rector y a los Consejeros a los que se refiere la letra h) del artículo 7, a los Vice Rectores, Secretario Académico, Administrador General, y Director de Estudios, y acordar su remoción sin la consulta antes indicada;
d) confirmar los nombramientos de Decanos y Directores de Extensión y de Investigación;
e) aprobar la creación o supresión de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros;
f) crear Subsedes de la Universidad en aquellos lugares en los que el desarrollo de la labor académica exija la presencia de un órgano intermedio de coordinación. El Consejo Superior dictará las normas de funcionamiento de las Subsedes, en la oportunidad de su creación;
g) confirmar los reglamentos generales que apruebe la Comisión Permanente del Consejo Superior;
h) acordar las modificaciones del Estatuto de la Universidad;
i) presentar al Rector, al Consejo Superior y al Consejo de Administración, para su estudio y decisión, todas las iniciativas que juzgue convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de los fines de la Universidad;
j) interpretar el Estatuto cuando surja alguna duda sobre su inteligencia;
k) aprobar el presupuesto anual de la Universidad;
l) todas aquellas que el presente Estatuto le otorgan.

Artículo 7. — El Consejo Superior de la Universidad está integrado por:

a) el Rector, que lo preside;
b) los Vice Rectores;
c) el Secretario Académico;
d) el Administrador General;
e) los Decanos;
f) los Directores de Estudio, de Extensión y de Investigación;
g) los Directores de Institutos;
h) cinco Consejeros nombrados por la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Estudios Superiores, por periodos de cinco años, renovables. La renovación de estos Consejeros será parcial, correspondiendo cada año renovar uno.

El Consejo Superior se reunirá en pleno o en Comisión Permanente, al menos una vez por mes durante el año académico.

La Comisión Permanente se integra por el Rector, los Vice Rectores, el Secretario Académico, el Administrador General, el Director de Estudios y dos de los Consejeros indicados en la letra h), nombrados para este fin por la Comisión Directiva de A.C.E.S.

Artículo 8. — Corresponde al pleno del Consejo Superior:

a) solicitar a la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Estudios Superiores la creación o supresión de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros;
b) crear, modificar o suprimir grados y títulos, y otorgar grados académicos honoríficos;
c) nombrar profesores eméritos y profesores honorarios;
d) dictar normas de orden disciplinario, señalando las autoridades encargadas de su aplicación;
e) estudiar aquellas cuestiones que la Comisión Directiva de A.C.E.S. o el Rector sometan a su consideración;
f) proponer a la Comisión Directiva de A.C.E.S. la modificación de este Estatuto.

El pleno del Consejo Superior requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros para sesionar, y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de miembros presentes.

Artículo 9. — Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo Superior:

a) aprobar los reglamentos generales de la Universidad, sujetos a la confirmación de la Comisión Directiva de A.C.E.S.;
b) nombrar y remover a los Decanos, Directores de Extensión y de Investigación. Los nombramientos deberán ser confirmados por la Comisión Directiva de A.C.E.S.;
c) nombrar a los Directores de Escuelas, Institutos y Centros, y a las demás personas que hayan de desempeñar cargos directivos en la Universidad, salvo que su nombramiento corresponda a la Comisión Directiva de A.C.E.S. Todos los nombramientos indicados en las letras b) y c) tendrán tres años de duración y serán renovables. También podrá revocar estos nombramientos;
d) crear, modificar o suprimir diplomas y certificados de especialización, y aprobar los planes y programas de estudio correspondientes a cada uno de ellos, así como a los grados y títulos académicos que otorga la Universidad;
e) nombrar y revocar los nombramientos de los profesores titulares y extraordinarios;
f) crear Residencias Universitarias;
g) aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Universidad, ad referéndum de la aprobación definitiva por la Comisión Directiva de A.C.E.S.;
h) recibir los informes, conclusiones y sugerencias que elaboren las instancias internas de autoevaluación institucional y poner en práctica las medidas de corrección y mejoramiento que resulten oportunas;
i) resolver los asuntos generales de gobierno de la Universidad que no estén reservados a otros organismos.

La Comisión Permanente del Consejo Superior requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros para sesionar, y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de miembros presentes.

Artículo 10. — El consejo de Administración está formado por:

a) el Rector, que lo preside;
b) hasta cuatro miembros nombrados por la comisión Directiva de A.C.E.S, uno de los cuales será el Administrador General.

Los integrantes de este Consejo duran tres años en sus cargos y pueden ser reelegidos, excepto el Rector y el Administrador cuyas pautas de duración y elección se rigen por los artículos 12 y 16 respectivamente. La renovación de los otros miembros será parcial, correspondiendo renovar cada año uno de ellos.

Artículo 11. — Corresponde al Consejo de Administración:

a) administrar y disponer de los bienes afectados a la Universidad, sin otra limitación que la de obtener la autorización expresa, en cada caso, de la Comisión Directiva de A.C.E.S. cuando se trate de enajenar o gravar bienes inmuebles y otorgar garantías para afianzar obligaciones de terceros;
b) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se requieran para la administración y disposición de bienes, incluso aquellos respecto de los cuales la ley exige poderes especiales;
c) adquirir, enajenar, ejercer, contraer y extinguir todo bien, derecho y obligación;
d) representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad con las más amplias Facultades, sin perjuicio de la representación que compete al Rector, conforme a lo establecido en el artículo 13, c);
e) conferir y revocar toda clase de poderes excepto aquellos que se refieran a competencias reservadas a la Comisión Directiva de A.C.E.S., delegar parte de sus Facultades y revocar esas delegaciones.

El Consejo de Administración requerirá de un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros para sesionar, y sus decisiones serán adoptadas por el voto favorable de al menos tres de sus miembros.

Artículo 12. — El Rector de la Universidad es nombrado por la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Estudios Superiores, y debe ser un profesor universitario que se distinga por su prestigio académico, su prudencia y su adhesión al espíritu de la Universidad. Su periodo es de cinco años y podrá ser designado nuevamente para el cargo.

Artículo 13. — El Rector dirige el gobierno y administración de la Universidad de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos, procurando el logro de sus objetivos.

Le corresponde de modo especial:

a) presidir la Universidad;
b) orientar, promover y coordinar las actividades de la Universidad;
c) representar a la Universidad legal, judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las Facultades que el artículo 11 confiere al Consejo de Administración;
d) velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
e) convocar, con la debida antelación, al Consejo Superior, sea en pleno o en Comisión Permanente, presidir sus sesiones, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones que adopten;
f) convocar y presidir el Consejo de Administración;
g) conferir los grados académicos y títulos profesionales que otorgue la Universidad;
h) informar a la Comisión Directiva de A.C.E.S. acerca de la marcha de la Universidad;
i) nombrar a los profesores titulares y adjuntos a propuesta del Consejo que corresponda, removerlos, nombrar y remover a los demás docentes de la Universidad, contratar y poner término a los servicios del personal administrativo, todo ello de conformidad a los Reglamentos;
j) suscribir convenios y establecer relaciones con otras universidades nacionales y extranjeras, y
k) celebrar o ejecutar todos los actos y adoptar las medidas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad, salvo aquellos que el Estatuto reserve a la Comisión Directiva de A.C.E.S., al Consejo Superior o al Consejo de Administración.

Artículo 14. — Los Vice Rectores existirán en el número que determine la Comisión Directiva de ACES previa consulta a la Comisión Permanente del Consejo Superior. Como colaboradores del Rector en el gobierno y administración de la Universidad, ejercerán las funciones que determinen los reglamentos y las atribuciones que el Rector les delegue. Permanecerán en el cargo por períodos de tres años, renovables. El Vice Rector que haya desempeñado más años ininterrumpidamente ese cargo subrogará al Rector en caso de ausencia o impedimento de este último.

Artículo 15. — Corresponde al Secretario Académico, además de las funciones que le asignen los Reglamentos:

a) llevar las actas del Consejo Superior;
b) custodiar la documentación existente en la Universidad;
c) expedir y firmar los certificados, grados y títulos que corresponda emitir.

El Secretario Académico permanecerá en el cargo por períodos de tres años, renovables.

El Administrador General, o en su defecto el Director de Estudios, subrogarán al Secretario Académico en caso de ausencia o impedimento de este último.

Artículo 16. — El Administrador General dirige las dependencias administrativas y procura el financiamiento de las labores de la Universidad. Le corresponde, además de las funciones que le señalen los Reglamentos y de las atribuciones que le deleguen la Comisión Permanente del Consejo Superior, el Consejo de Administración y el Rector:

a) preparar y redactar el proyecto de presupuesto anual, así como la memoria y el balance correspondiente a cada ejercicio;
b) velar por la exacta ejecución del presupuesto;
c) de manera especial, estudiar, promover e impulsar el financiamiento de todas las labores de la Universidad.

El Administrador General dependerá para el ejercicio de estas funciones del Consejo de Administración, y permanecerá en el cargo por períodos de cuatro años, renovables.

Artículo 17. — En cada Facultad, Escuela, Instituto y Centro habrá un Consejo, presidido por el Decano o Director, según corresponda, e integrado por las autoridades y profesores que determinen los reglamentos, los que señalarán, asimismo, sus atribuciones y funcionamiento, sea en pleno o en Comisión Permanente.

Les compete, en todo caso:

a) estudiar aquellos asuntos que el Decano o Director, según el caso, someta a su consideración;
b) efectuar las propuestas para el nombramiento de profesores al órgano que corresponda;
c) aprobar la presentación de planes y programas de estudio e investigación a la Comisión Permanente del Consejo Superior;
d) proponer al Rector, o por medio de éste al Consejo Superior, las ideas y soluciones que parecieren oportunas para el mejoramiento de la gestión académica o administrativa de la Facultad, Escuela, Instituto y Centro, y
e) ejercer las demás funciones y Facultades que le sean delegadas por los órganos superiores: Consejo Superior de la Universidad, Comisión Permanente del Consejo Superior, Rector y Consejo de Administración.

Artículo 18. — El Decano o Director representa a la Facultad, Escuela, Instituto o Centro, los dirige y preside las reuniones de su Consejo. Aparte de las funciones que señalen los reglamentos, le corresponde:

a) orientar y estimular las labores académicas;
b) velar por la observancia del espíritu de la Universidad, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y lo dispuesto por las autoridades académicas superiores;
c) informar al Rector de las cuestiones relativas a la Facultad, Escuela, Instituto o Centro;
d) realizar convenios y establecer relaciones con unidades académicas similares.

Artículo 19. — El Director de Estudios de la Universidad tiene por misión cuidar de la orientación doctrinal, de la calidad de enseñanza y del estudio, de la formación general y de la disciplina de los alumnos. A tal efecto, procurará que exista en los distintos Centros el adecuado ambiente de estudio, y que se preste a los estudiantes el asesoramiento intelectual y personal que requieran.

En particular le compete, además de las funciones que le asignen los Reglamentos:

a) dirigir y coordinar la labor de los Directores de Estudios de cada una de las Facultades, Escuelas e Institutos;
b) organizar y supervisar las enseñanzas formativas y complementarias;
c) promover y encauzar las actividades culturales y deportivas de los alumnos;
d) velar por la observancia de los Reglamentos de disciplina aplicables a los estudiantes.

El Director de Estudios permanecerá en el cargo por períodos de tres años, renovables.

Artículo 20. — El Director de Extensión de la Universidad tiene por misión atender las labores de difusión cultural, la organización de conferencias, de cursos de especialización y de perfeccionamiento profesional, además de actividades de asistencia y promoción social, junto a las demás funciones que le señalen los Reglamentos.

Artículo 21. — El Director de Investigación de la Universidad tiene por misión promover el desarrollo de la investigación científica, coordinar las actividades que desarrollen los diversos Centros y facilitar las relaciones con instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al financiamiento de las investigaciones que se realicen en la Universidad, además de otras funciones que le señalen los reglamentos.

Artículo 22. — Los nombramientos que contemplan este Estatuto, salvo que se especifique lo contrario, durarán por tres años y serán renovables. No obstante, ellos pueden revocarse anticipadamente por decisión de la autoridad que efectuó el nombramiento, en las formas ya señaladas.

En caso de cesar anticipadamente en su cargo alguno de los Consejeros a que se refiere el artículo 7 letra h) y el artículo 10, sus reemplazantes durarán en el cargo el tiempo que faltaba a aquellos para completar su período.

Para todos los efectos de este Estatuto, especialmente en relación con lo dispuesto en los artículos 5, 8, 9 y 10, se entenderá que las personas dejarán de estar en ejercicio desde el vencimiento de su designación; en caso de muerte, desde tal evento; en caso de remoción, desde que se adopte el acuerdo pertinente; en caso de renuncia, desde que ésta sea aceptada por quien hizo la designación; y en caso de inhabilidad permanente, desde que ella sea calificada por el órgano que efectuó el nombramiento.

TITULO III. DE LAS PERSONAS

Artículo 23. — Los profesores, de acuerdo con su jerarquía académica, serán titulares y adjuntos.

Habrá también, fuera de las jerarquías académicas, las categorías especiales de profesor emérito, profesor honorario, profesor extraordinario, profesor contratado y profesor visitante.

Los jefes de trabajos prácticos y los ayudantes son docentes auxiliares, que no forman parte de las jerarquías académicas.

Artículo 24. — Un Reglamento determinará los requisitos de idoneidad académica y moral que deben reunir todos los docentes de la Universidad mencionados en el art. 23, y los procedimientos a seguir para su nombramiento, contratación y cese y el plazo de su nombramiento. Entre los derechos de los docentes, la Universidad garantizará su perfeccionamiento académico, científico, pedagógico y humano, a lo que corresponderán por parte de los docentes, unos deberes proporcionales, indispensables para cumplir con los fines y funciones de la Universidad mencionados en el artículo 2 de este Estatuto.

Artículo 25. — Son alumnos de la Universidad quienes se matriculen en ella una vez cumplidos los requisitos de admisión que por Reglamento se establecerán.

Artículo 26. — Los alumnos tienen derecho a recibir una adecuada formación científica, cultural y moral; a obtener los grados académicos y títulos profesionales correspondientes según las exigencias establecidas en los respectivos planes y programas de estudio, y a gozar de los beneficios que señalen los Reglamentos.

Los alumnos están obligados a esforzarse por alcanzar la mejor formación científica, cultural y moral; a acatar las disposiciones reglamentarias y las que emanen de sus autoridades, y a pagar las matrículas, derechos y aranceles académicos establecidos. Un Reglamento especial fijará las normas de orden disciplinario para los alumnos, las autoridades encargadas de su aplicación y las sanciones, entre las cuales puede estar la cancelación de la matrícula.

Artículo 27. — Los funcionarios administrativos colaboran con su trabajo al mejor desenvolvimiento de las labores de la Universidad. Un Reglamento especial señalará sus derechos y deberes.

Artículo 28. — La libertad y autonomía académicas no autorizan a la Universidad como tal, ni a sus miembros, ni a quienes trabajen en ella, para realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico, ni para ejecutar o permitir en sus recintos actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencias político-partidistas.

Los recintos y lugares que ocupe la Universidad en la realización de sus funciones no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar ideas y actividades perturbadoras para las labores universitarias.

TITULO IV. DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA-FINANCIERA

Artículo 29. — El Consejo de Administración es responsable de velar por la buena marcha económica y financiera de la Universidad. Para ello deberá organizar una gestión eficiente, instituirá normas internas de control administrativo y contable, cumplirá con todas las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Universidad y suministrará a la Comisión Permanente toda la información que ésta le solicite.

Artículo 30. — El Consejo de Administración elevará anualmente a la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto para el ejercicio. Los inventarios, balances y estados de resultados serán presentados de modo que expresen con veracidad y exactitud el estado patrimonial de la Universidad.

Artículo 31. — La Comisión Permanente, con acuerdo de la Comisión Directiva de ACES, nombrará un servicio de auditoría externa de reconocida trayectoria, el que deberá realizar anualmente un informe fundado de auditoría de los estados contables de acuerdo a las normas legales y de auditoría aplicables, opinando sobre la razonabilidad de los mismos.

Artículo 32. — El Administrador General deberá ejecutar el presupuesto del modo más ajustado posible, manteniendo debidamente informado al Consejo de Administración de los desvíos que ocurran durante el ejercicio.

Artículo 33. — Cuando algún asunto relativo al patrimonio de la Universidad no estuviese contemplado en los supuestos del artículo 11, se regirá por las normas específicas del Estatuto de ACES.

TITULO V. REFORMA E INTERPRETACION

Artículo 34. — El presente Estatuto sólo puede ser reformado de acuerdo a los procedimientos indicados en el inc. h) del artículo 6 y el inc. f) del artículo 8. Una vez resueltas por la Comisión Directiva de ACES, las reformas del Estatuto serán dadas a conocer en el ámbito de la Universidad.

Artículo 35. — Ninguna modificación al Estatuto ni disposición de los Reglamentos generales podrá estar en colisión con una norma del Estatuto de ACES. Si ello ocurriera, prevalecerá el Estatuto de ACES.

e. 1/12 Nº 256.723 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1533/98

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Expediente Nº 090-003212/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 1470 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de diciembre de 1997 se dispone la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL respecto de la firma HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mismo dispositivo estableció que de producirse la capitalización de acciones de la sociedad mencionada en el considerando anterior, éstas deben venderse en forma simultánea a dicha capitalización.

Que a los efectos de realizar la mencionada venta, resulta pertinente convocar a un proceso de licitación pública para la enajenación del derecho de suscripción preferente de dichas acciones.

Que a tal efecto se ha elaborado el "Pliego de Bases y Condiciones" para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones que correspondan a los entes estatales como consecuencia de la capitalización prevista en la Resolución Nº 1470/97 de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se considera oportuno designar a los integrantes del comité que funcionará en carácter de Organo Competente, para que en representación de este Ministerio establezca las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones, emita y suscriba circulares obligatorias, reglamentarias o complementarias de las Bases y Condiciones, establezca fechas, horarios y demás condiciones particulares adicionales o complementarias de las Bases y Condiciones y suscriba toda la documentación prevista o relacionada con la venta del derecho de suscripción preferente de acciones.

Que a fin de instrumentar adecuadamente el proceso licitatorio en cuestión resulta pertinente prorrogar el plazo establecido por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1012 del 19 de agosto de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Decreto Nº 1164 del 4 de junio de 1993 (t.o. 1994).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones de HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 1470/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que correspondan a los entes del ESTADO NACIONAL, así como de aquellos otros acreedores que manifiesten, de acuerdo con el procedimiento contenido en el "Pliego de Bases y Condiciones" que se aprueba por el artículo siguiente, su voluntad de venta de los derechos de suscripción preferente de las acciones de los que resulten titulares como consecuencia de la capitalización de sus créditos.

ARTICULO 2º — Apruébase el "Pliego de Bases y Condiciones" para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones ordinarias y nominativas, representativas de un porcentaje del capital social de la firma HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA no inferior al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) cuyo texto como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

El valor establecido para el "Pliego de Bases y Condiciones" es de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400).

ARTICULO 3º — La Comisión de Preadjudicación, designada como Organo Competente en el punto VIII.1. del "Pliego de Bases y Condiciones" en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuando por el ESTADO NACIONAL establecerá las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta del derecho de suscripción preferente del que resulte titular el ESTADO NACIONAL en virtud de la capitalización de sus créditos respecto de la sociedad HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, emitirá y suscribirá circulares aclaratorias, reglamentarias o complementarias de las Bases y Condiciones, establecerá fechas y demás condiciones particulares adicionales o complementarias de las Bases y Condiciones y suscribirá toda la documentación necesaria para la adjudicación y venta del derecho de suscripción preferente de acciones.

ARTICULO 4º — Publíquese el presente llamado a Licitación Pública en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 5º — Prórrogase por NOVENTA (90) días a partir de su vencimiento, el plazo establecido por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1012/98.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 1/12 Nº 257.904 v. 7/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1526/98

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Expediente Nº 090-003273/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 1471 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de diciembre de 1997 se dispone la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL, al 31 de diciembre de 1996, respecto de la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA.

Que el mismo dispositivo estableció que de producirse la capitalización de acciones de la sociedad mencionada en el considerando anterior, éstas deben venderse en forma simultánea a dicha capitalización.

Que a los efectos de realizar la mencionada venta, resulta pertinente convocar a un proceso de licitación pública para la enajenación del derecho de suscripción preferente de dichas acciones.

Que a tal efecto se ha elaborado el "Pliego de Bases y Condiciones" para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones que correspondan a los entes estatales como consecuencia de la capitalización prevista en la Resolución Nº 1471/97 de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se considera oportuno designar a los integrantes del comité que funcionará en carácter de Organo Competente, para que en representación de este Ministerio establezca las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones, emita y suscriba circulares obligatorias, reglamentarias o complementarias de las Bases y Condiciones, establezca fechas, horarios y demás condiciones particulares adicionales o complementarias de las Bases y Condiciones y suscriba toda la documentación prevista o relacionada con la venta del derecho de suscripción preferente de acciones.

Que a fin de instrumentar adecuadamente el proceso licitatorio en cuestión resulta pertinente prorrogar el plazo establecido por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1011 del 19 de agosto de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Decreto Nº 1164 del 4 de junio de 1993 (t.o. 1994).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones de la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 1471/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que correspondan a los entes del ESTADO NACIONAL, así como de aquellos otros acreedores que manifiesten, de acuerdo con el procedimiento contenido en el "Pliego de Bases y Condiciones" que se aprueba por el artículo siguiente, su voluntad de venta de los derechos de suscripción preferente de las acciones de los que resulten titulares como consecuencia de la capitalización de sus créditos.

ARTICULO 2º — Apruébase el "Pliego de Bases y Condiciones" para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones ordinarias y nominativas, representativas de un porcentaje del capital social de la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA no inferior al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) cuyo texto como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

El valor establecido para el "Pliego de Bases y Condiciones" es de PESOS UN MIL ($ 1.000).

ARTICULO 3º — La Comisión de Preadjudicación, designada como Organo Competente en el punto VIII.1. del "Pliego de Bases y Condiciones" en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuando por el ESTADO NACIONAL establecerá las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta del derecho de suscripción preferente del que resulte titular el ESTADO NACIONAL en virtud de la capitalización de sus créditos respecto de la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA, emitirá y suscribirá circulares aclaratorias, reglamentarias o complementarias de las Bases y Condiciones, establecerá fechas y demás condiciones particulares adicionales o complementarias de las Bases y Condiciones y suscribirá toda la documentación necesaria para la adjudicación y venta del derecho de suscripción preferente de acciones.

ARTICULO 4º — Publíquese el presente llamado a Licitación Pública Nacional en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 5º — Prórrogase por NOVENTA (90) días a partir de su vencimiento, el plazo establecido por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1011/98.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 1/12 Nº 257.902 v. 7/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador o Comercializador que en cada caso se indica.

Razón Social	Planta o Provincia	PAFTT	Generador
AMERICAN PLAST S.A.	BS. AS. Malvinas Argentinas	EDENOR	C.T. GÜEMES
ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.	CAPITAL Cosquín 4250	EDESUR	C.T. MENDOZA
PRAXIAR ARGENTINA S.A.	BS. AS. Campana	TRANSBA	ENRON
ALTO PALERMO CENTROS COMERCIALES S.A.	CAPITAL - PATIO BULLRICH SCHOPPING	EDESUR	C. PUERTO
ALTO PALERMO CENTROS COMERCIALES S.A.	CAPITAL - ABASTO SCHOPPING	EDESUR	C. PUERTO
ATANOR S.A.	BS. AS. Baradero	EDEN	H. ALICURA

Razón Social	Planta o Provincia	PAFTT	Generador
ATANOR S.A.	BS. AS. San Nicolás	EDEN	H. ALICURA
CENCOSUD	BS. AS. SCHOPPING PILAR	EDENOR	C. T. BUENOS AIRES
RASIC CRESTA ROJA S.A..	BS. AS. San Miguel del Monte	COOP. S. M. del MONTE	CAPEX
NESTLE ARGENTINA S.A.	BS. AS. Planta Magdalena	EDELAP	C. T. GÜEMES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 1/12 Nº 257.449 v. 1/12/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética del portainjerto manzano (Malus Mill.) de nombre PI 80 obtenida por Prof. Dr. Manfred Fisher del Institud F. Obstforschung, Dresden, Pillnitz (Alemania)

Solicitante: Pepinières DEMOL s.a. (Francia)

Representante Legal: Juan Erich Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A."

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: PI 80 nuevo cultivar de portainjerto manzano similar a M 9 diferenciándose del mismo en:

	PI 80	M 9
Rama dormida de un año, grosor (diámetro central):	GRUESA	FINA
Rama dormida de un año, flexibilidad:	POCA	INTERMEDIA
Rama dormida de un año, tamaño de yemas:	INTERMEDIO	GRANDES
Rama, color del ápice de crecimiento vegetativo:	VERDOSO	ROJIZO

Fecha de verificación de estabilidad: 1990-1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 1/12 Nº 174.053 v. 1/12/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética del interespecífico ciruela x ciruela adamascada (Prunur salicina Lindl.x Prunus spp.) de nombre DAPPLE DANDY obtenida por ZAIGER et. al (EEUU)

Solicitante: Chris F. Zaiger, Gary N. Zaiger, Leith M. Gardner, Grant G. Zaiger.

Representante Legal: Juan Erich Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A."

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: DAPPLE DANDY nuevo cultivar interespecífico de ciruela x ciruela adamascada se diferencia de la variedad interespecífica de ciruela x ciruela adamascada FLAVOR KING en:

	DAPPLE DANDY	FLAVOR KING
Limbo, forma:	ELIPTICA	OBOVADA ANCHA
Fruto, forma general en vista de perfil:	REDONDO APLANADO	OBLONGO
Fruto, simetría en vista de frente:	ASIMETRICO	SIMETRICO
Fruto, grado de adherencia del carozo a la pulpa:	ADHERENTE	NO ADHERENTE
Fruto, color de la piel:	AMARRONADA Y MOTEADA DE ROJO	ROJA

Fecha de verificación de estabilidad: Noviembre de 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 1/12 Nº 174.051 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 807/98

S/finalización de funciones y ampliación de jurisdicción de Agente Judicial Titular de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 24/11/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propicia dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. Sandra Graciela VALVERDE, en el carácter de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Ushuaia y del Distrito Río Gallegos y ampliar la jurisdicción que se le asignara al Agente Judicial Titular de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia, Abogado D. Jorge Nicolás IVANOVICH, incluyendo en la misma a la Agencia citada en primer término.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Ushuaia y del Distrito Río Gallegos de la Región Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. Sandra Graciela VALVERDE (legajo Nº 32.431/49).

ARTICULO 2º — Ampliar la jurisdicción que le fuera asignada oportunamente al Agente Judicial Titular de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia de la Región Comorodo Rivadavia, Abogado D. Jorge Nicolás IVANOVICH (legajo Nº 21.593/13), incluyendo en la misma a la Agencia Ushuaia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 1/12 Nº 257.362 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 808/98

Normas para la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA — Cuenta de Jerarquización". S/prórroga norma transitoria.

Bs. As., 24/11/98

VISTO la Disposición (AFIP) Nº 298 del 30 de octubre de 1997 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de dicho acto se aprobaron las normas para la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA — Cuenta de Jerarquización", reglamentarias del régimen de transición contenido en la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103 del 2 de octubre de 1997.

Que el 31 de octubre último ha concluido un nuevo período por el que corresponde discernir las calificaciones previstas al efecto expresado.

Que razones de orden funcional aconsejan mantener vigente la norma de excepción que disponía que el personal comprendido en el régimen que prestara servicios en la Dirección General de Aduanas fuera calificado en jurisdicción de ésta.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Extender al período de calificación comprendido entre el 1º de noviembre de 1997 y el 31 de octubre de 1998 la vigencia del inciso d) del artículo 31 de las normas aprobadas por Disposición Nº 298/97, sólo en lo que respecta al personal que preste servicios en la Dirección General de Aduanas y en tanto se cumpla el supuesto previsto en el artículo 9º inc. a) en lo que hace al tiempo de desempeño en ese ámbito.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 1/12 Nº 257.361 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 810/98

Seguimiento secuencial de los Títulos de Transporte afectados a Tránsitos en la Vía Terrestre.

Bs. As., 24/11/98

VISTO que la destinación de tránsito interior de mercaderías, obra al arribo del medio transportador a la Aduana de destino, como Manifiesto de Importación en la misma, por lo que la Destinación Suspensiva con la que arribó la mercadería a destino adquiere carácter relevante al momento del registro del citado manifiesto, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido resulta necesario contar con datos de registros uniformes y secuenciales que permitan un seguimiento de aquellas destinaciones originadas en otras Destinaciones Suspensivas de Tránsito Terrestre con declaración sumaria o detallada (TR o TRAS).

Que tales registraciones permitirán a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ejercer un efectivo control del cumplimiento de las cancelaciones de las Destinaciones Suspensivas de Tránsito, como así también de las Destinaciones Suspensivas y/o Definitivas que las afecten.

Que los cambios en los procedimientos que se establecen por la presente no implican nuevos desarrollos del Sistema Informático MARIA (SIM).

Que es posible su instrumentación en forma inmediata.

Que han tomado la intervención que les compete, el Director General de Aduanas y el Director de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La totalidad de las Destinaciones Suspensivas de Tránsito con declaración sumaria (TRAS), como asimismo las realizadas con declaración detallada (TR) deberán efectuarse en una relación uno a uno con dada Título de Transporte que se afecte, no pudiendo afectarse más de un Título de Transporte con un solo TRAS o TR.

ARTICULO 2º — No se autorizará la presentación de las destinaciones TRAS o TR sin adjuntar el correspondiente título de Transporte original afectado, los que serán unificados en un cuerpo documental.

ARTICULO 3º — Todo trámite o solicitud de destinación posterior al registro de las Destinaciones Suspensivas de Tránsito deberá realizarse invocando el número de destinación sumaria o detallada de Tránsito en el campo reservado al Título de Transporte adjuntando el cuerpo documental, al que se hace referencia en el artículo 2º de la presente, en todos los casos en que sea requerido como documentación complementaria.

ARTICULO 4º — El cuerpo documental referido en los artículos precedentes será considerado, a los fines de la tramitación aduanera, de idénticos efectos legales a los que está sujeto el Título de Transporte.

ARTICULO 5º — Los Manifiestos de Importación por la Vía Terrestre, que sean registrados en las Aduanas de destino (con o sin conexión SIM) como consecuencia del arribo a las mismas, de mercaderías documentadas mediante Tránsitos de Importación procedentes únicamente de Aduanas con conexión SIM, observarán los requisitos contenidos en el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 6º — La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, arbitrarán los medios y procedimientos que permitan garantizar el estricto y uniforme cumplimiento de lo establecido en la presente en todas las Aduanas que le dependen.

ARTICULO 7º — La presente Disposición comenzará a regir desde el 1º de enero de 1999.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas. Cumplido, archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO I

Requisitos que deberán observarse en los Manifiestos de Importación por la Vía Terrestre que sean registrados en las Aduanas de Destino

1. Aduanas con conexión SIM

1.1. Los establecidos por la Resolución Nº 970/95 (ANA) y sus modificatorias.

1.2. En el campo del identificador del Título de Transporte de las mercaderías transitadas, se registrará el identificador de la Destinación Suspensiva de Tránsito de Importación con la que hubiere arribado, acorde a idéntico formato con que fuera oficializado el mismo en la Aduana de registro del tránsito, o sea:

AÑO	– –	(DOS (2) caracteres numéricos)
ADUANA DE DESTINO	– – –	(TRES (3) caracteres numéricos conforme tabla de Aduanas vigente)
SUBREGIMEN	– – – –	(CUATRO (4) caracteres alfabéticos o alfanuméricos - Ej. TRAS; TR04)
IDENTIFICADOR	– – – – – –	(SEIS (6) caracteres numéricos)
DIGITO CONTROL	–	(UN (1) carácter alfabético)

1.5. El servicio aduanero procederá, como uno de los elementos fundamentalmente condicionantes de la presentación del citado Manifiesto de Importación, a constatar que los datos ingresados como identificador de Títulos de Transporte de mercaderías transitadas sea el correspondiente al identificador del tránsito arribado acorde al formato asignado por el SIM y que consta en el punto 1.2. precedente.

1.4. La impresión del o de los MANI correspondientes certificados por el servicio aduanero luego de la presentación del/de los mismo/s, oficiará como Tornaguía permitiendo así cancelar el o las destinaciones de tránsito de mercaderías que hubieran sido transportadas en el medio de transporte terrestre. Dichos documentos serán remitidos a las Aduanas de registro.

1.5. Las Destinaciones Definitivas y/o Suspensivas que afecten a los Títulos de Transporte en trato replicarán ante su afectación, los identificadores de los respectivos tránsitos en el campo reservado para los Títulos de Transporte, y todos aquellos datos exigidos por el registro del Manifiesto de Carga asociados al mismo.

La presentación de la copia del TR o TRAS será obligatoria para poder destinar, debiéndose adjuntar el título de transporte afectado, a cuyos efectos se considerará al conjunto Destinación Suspensiva de Tránsito (TR o TRAS) y Título de Transporte un sólo cuerpo documental.

En aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor en que resulte necesario la utilización del sistema de registro Sistema DUA Informatizado (SIDIN), el campo Título de Transporte del formulario utilizado por dicho sistema será cubierto de acuerdo a las pautas precedentemente establecidas.

2. Aduanas sin conexión SIM

2.1. Las Destinaciones Definitivas y/o Suspensivas que afecten a los Títulos de Transporte arribados mediante tránsitos procedentes de Aduanas con conexión SIM deberán consignar, en el campo correspondiente al Título de Transporte del formulario utilizado por el sistema de registro SIDIN, los identificadores de los respectivos tránsitos.

2.2. A la presentación de las destinaciones a las que se hace referencia en el punto 2.1. precedente, el servicio aduanero constatará que los identificadores de los Títulos de Transporte declarados sean idénticos al identificador del tránsito (TR o TRAS) al amparo de los cuales hubiere arribado la mercadería.

2.3. La presentación del cuerpo documental constituido por la copia de TR o TRAS y del Título de Transporte por ellos afectado, tendrá el carácter de documentación complementaria obligatoria para poder presentar las solicitudes de destinación autorizadas.

2.4. El procedimiento de cancelación de dichos Tránsitos se hará conforme a la normativa vigente.
e. 1/12 Nº 257.360 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 811/98

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 24/11/98

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de octubre de 1998 y la Disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los abogados detallados en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Los nombrados deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 811/98 (AFIP)

AREA METROPOLITANA

REGION Nº 1 - AGENCIA Nº 50:

— BUSTOS, Vicente Amadeo — Legajo Nº 95.083/64

REGION Nº 1 - AGENCIA Nº 10:

— FEILBOGEN, Saúl Ricardo — " " 95.070/26

REGION Nº 7 - AGENCIA Nº 8:

— MURO, Daniel Alberto — " " 95.064/53

AREA INTERIOR

DISTRITO CRUZ DEL EJE:

— COPPARI, Luis Horacio — " " 95.043/25

DISTRITO GALVEZ:

— FORTUNA, Patricia Adriana — " " 95.046/56

AGENCIA LUJAN:

— PALLADINO, Juan Leonel — " " 95.055/59

— DUCCA, Leonardo Marcelo — " " 95.096/12

DISTRITO ESQUEL:

— VILA, Raúl Alberto — " " 95.067/84

DISTRITO SALTA - AGENCIA SEDE:

— GOMEZ NAAR, Juan Ignacio " " 95.092/68

REGION BAHIA BLANCA - AGENCIA SEDE:

— RICCIOTTI, Elmer Augusto " " 95.094/85

— PERI, Gabriel Enrique " " 95.095/08

e. 1/12 Nº 257.358 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 461/98

S/Disposición nº 450/98 (SGRH) - designación sin efecto y asignación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 24/11/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región nº 9 propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización nº 25 de su jurisdicción, al Contador Público D. Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL, con retención del cargo de Jefe Titular de la División Gestiones y Devoluciones de la Región nº 7.

Que asimismo, la Región nº 7 gestiona designar en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización Nros. 8 y 17 "A" de su jurisdicción, a los Contadores Públicos D. Roberto Julio MANGONE y D. Jorge SAITTA.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas presta conformidad a lo propuesto y propicia dejar sin efecto el artículo 1º de la Disposición nº 450 (SGRH) de fecha 17 de noviembre del año en curso, en lo que respecta a la designación efectuada a favor del Contador Público MANGONE, en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización 17 "A" de la Región nº 7.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el artículo 1º de la Disposición nº 450 (SGRH) de fecha 17 de noviembre del año en curso, en lo que respecta a la designación efectuada a favor del Contador Público D. Roberto Julio MANGONE (legajo nº 24.791/55), en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización 17 "A" de la Región nº 7.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización nº 17 "A" de la Región nº 7, al Contador Público D. Jorge SAITTA (legajo nº 33.121/04), con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización nº 5 "AA" de la División Fiscalización nº 5 "A" de la Región nº 2.

ARTICULO 3º — Efectuar la rotación de los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

NOMBRES Y APELLIDO		UNIDAD DE ESTRUCTURA	
		ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. D. Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL (legajo nº 29.051/89)	(*)	División Fiscalización nº 8 de la Región nº 7	División Fiscalización nº 25 de la Región nº 9
Cont. Púb. D. Roberto Julio MANGONE		División Fiscalización nº 5 de la Región nº 2	División Fiscalización nº 8 de la Región nº 7

(*) con retención del cargo de Jefe Titular de la División Gestiones y Devoluciones de la Región nº 7

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 1/12 Nº 257.367 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 463/98

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Región Rosario.

Bs. As., 24/11/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Rosario propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñar cargos de Jefaturas en Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la División Fiscalización Externa nº 3 de la Región Rosario, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Luis Antonio PAROLIN (legajo nº 28.966/41).

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra.) la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo 15/91.

ARTICULO 3º — Efectuar la rotación entre las Jefaturas de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Rosario.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
		ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. D. Oscar Roberto RIOS (legajo nº 20.960/81)	Jefe Titular	División Fiscalización Externa nº 1	División Fiscalización Externa nº 3
Cont. Púb. D. Víctor Angel GOMEZ (legajo nº 24.359/52)	Jefe Interino	División Fiscalización Externa nº 2	División Fiscalización Externa nº 4
Cont. Púb. D. Claudio Marcelo LA ROSA (legajo nº 28.119/31)	Jefe Interino	División Fiscalización Externa nº 4	División Fiscalización Externa nº 2

ARTICULO 4º — Convalidar el traslado "en comisión" dispuesto por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior a su similar de Fiscalización, a favor de la Contadora Pública Da. Delia Ester ETEROVICH (legajo nº 22.585/44), quien se desempeñara —durante el período comprendido entre el 1º de agosto y el 30 de octubre del año en curso— a cargo de un Grupo de Trabajo, desarrollando tareas específicas relacionadas con la Instrucción General nº 358/97 (DPNF).

ARTICULO 5º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa nº 1 de la Región Rosario a la Contadora Pública Da. Delia Ester ETEROVICH, con retención del cargo de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización 1 "F" de la División Fiscalización Externa nº 1 de la Región Rosario.

ARTICULO 6º — La designación efectuada por el artículo anterior, debe considerarse con vigencia a partir del 2 de noviembre del año en curso.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 1/12 Nº 257.365 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 80/98

Bs. As., 23/11/98

Visto las presentes actuaciones relativas al responsable GALLEGOS CARLOS ROBERTO, con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 23-12965086-9, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme lo dispuesto en la Orden de Intervención 605.994-5, se constató que el responsable omitió declarar ventas gravadas y presentar las declaraciones juradas por el Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales comprendidos entre enero y agosto de 1992 todos los meses incluidos, no ingresando el gravamen correspondiente.

Que, la Ex División Fiscalización Externa Nº 16 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, oportunamente, la División Revisión y Recursos —Región Nº 3—, concedió vista al responsable en los términos de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada el 28/8/98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 10/9/98, Art. 4º de la R. G. Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, del acto de verificación practicado se detectó que el Señor Gallegos Carlos Roberto, efectuó depósitos bancarios en la cuenta Nº 05-20217-0-06 del Banco Shaw, durante el período fiscal 1992.

Que, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos, ventas obtenidas por el responsable, gravadas por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que, a efectos de obtener el débito fiscal ajustado se consideró que tales ventas no contenían el Impuesto al Valor Agregado.

Que, asimismo, se computó el crédito fiscal emergente de las facturas aportadas por los proveedores circularizados.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 28/8/98.

Que, consecuentemente, el responsable ha infringido los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones.

Que, de las liquidaciones practicadas, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.225,45), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales enero a agosto de 1992, todos los meses incluidos.

Que, además resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.— Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.— con relación a los períodos fiscales enero a agosto de 1992; habiéndose calculado los mismos al 23/11/98, conforme la liquidación obrante en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) con relación a los períodos fiscales enero a agosto 1992, graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 45, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), los arts. 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inc. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., 4º de la R. G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.),

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del Sr. GALLEGOS CARLOS ROBERTO, inscripto ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 23-12965086-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado, estableciendo el débito fiscal en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 93.394,62), el crédito fiscal en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.413,67), el saldo a favor técnico al cierre del período fiscal agosto 1992 de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.519,63), y el saldo a favor correspondiente al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, al cierre del citado período fiscal, en PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 225,68), resultando un impuesto devengado que asciende a PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 61.726,26) por los períodos fiscales enero a agosto de 1992, todos incluidos.

ARTICULO 2º — Dejar constancia que del Impuesto al Valor agregado determinado en el artículo 1º, corresponde deducir la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.500,81) en concepto de retenciones, restando un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.225,45).

ARTICULO 3º — Establecer el saldo a favor del responsable para el período fiscal agosto de 1992 - saldo técnico: PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.519,63) y el saldo a favor correspondiente al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 23.349 y sus modificaciones, al cierre del citado período fiscal, en PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 225,68).

ARTICULO 4º — Imponerle al Sr. Gallegos Carlos Roberto la obligación de ingresar PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.225,45) en concepto de Impuesto al Valor Agregado y PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 126.874,98), correspondientes a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 23/11/98 (Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998— y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.— y Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.—).

ARTICULO 5º — Aplicar al Sr. Gallegos Carlos Roberto una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido, cuyo importe asciende a PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 42.157,81), por los períodos enero a agosto 1992 (Artículo 45 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998).

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo quinto, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 76 de la citada ley.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 1/12 Nº 257.416 v. 7/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 81/98

Bs. As., 23/11/98

Visto las presentes actuaciones relativas al responsable GALLEGOS CARLOS ROBERTO, con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 23-12965086-9, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme lo dispuesto en la Orden de Intervención 605-994-5, se constató que el responsable omitió declarar ingresos gravados y presentar la declaración jurada por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 1992, no ingresando el gravamen correspondiente.

Que, la Ex División Fiscalización Externa Nº 16 practicó la liquidación con fundamento en el artículo 49 inc. b) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) y lo dispuesto por el artículo 18 primer párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998).

Que, oportunamente, la División Revisión y Recursos —Región Nº 3—, concedió vista al responsable en los términos de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada el 28/8/98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 10/9/98, Art. 4º de la R. G. Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, del acto de verificación practicado se detectó que el Señor Gallegos Carlos Roberto efectuó depósitos bancarios en la cuenta Nº 05-20217-0-06 del Banco Shaw, durante el período fiscal 1992.

Que, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos, ingresos obtenidos por el responsable, gravados por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que, de las facturas aportadas por los proveedores circularizados, se determinó el monto de las compras efectuadas, considerando además que las mercaderías adquiridas en los meses de setiembre a diciembre de 1992, al no existir indicios de su posterior venta, se hallaban en existencia al cierre del ejercicio (31/12/92).

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 28/8/98.

Que, consecuentemente, el responsable ha infringido el artículo 49 inc. b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones).

Que, de la liquidación practicada, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.478,59), en concepto de Impuesto a las Ganancias, período fiscal 1992.

Que, además resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.— y Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.— con relación al período fiscal 1992; habiéndose calculado los mismos al 23/11/98, conforme la liquidación obrante en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) con relación al período fiscal 1992, graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 45, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) los arts. 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inc. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., 4º de la R. G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.),

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del Sr. GALLEGOS CARLOS ROBERTO, inscripto ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 23-12965086-9, con relación al Impuesto a las Ganancias, estableciendo una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 256.090,28) y un saldo de impuesto a ingresar de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.478,59), por el período fiscal 1992.

ARTICULO 2º — Imponerle al Sr. Gallegos Carlos Roberto la obligación de ingresar PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.478,59) en concepto de Impuesto a las Ganancias y PESOS CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 110.527,87) correspondientes a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 23/11/98 (Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998— y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.— y Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.—).

ARTICULO 3º — Aplicar al Sr. Gallegos Carlos Roberto una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido, cuyo importe asciende a PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON UN CENTAVO ($ 45.835,01), por el período fiscal 1992 (Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998—).

ARTICULO 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 76 de la citada ley.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 1/12 Nº 257.418 v. 7/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 439/98

S/rectificación Disposición nº 234/98 (D.P.)

Bs. As., 24/11/98

VISTO el artículo 2º de la Disposición nº 234 (D.P.) del 7 de agosto del año en curso, mediante el cual se estableció el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la suscripción del citado acto dispositivo, la Región Comodoro Rivadavia detectó errores de índole formal que corresponde subsanar.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar el artículo 2º de la Disposición nº 234/98 (D.P.), en lo que respecta al Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Ushuaia de la Región Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA USHUAIA	SECCION "B"
	SECCION "C"

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 1/12 Nº 257.605 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 440/98

S/modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Nº 6.

Bs. As., 24/11/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 6 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias Nros. 14, 15, 54, 55 y 64 de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias Nros. 14, 15, 54, 55 y 64 de la Región Nº 6, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 14 (*)	SECCION "A"
	SECCION "B"
	SECCION "C"

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por la Sección "C" de su jurisdicción y las Agencias Nros. 54, 55, 64 y 15, en ese orden.

AGENCIA Nº 15 (*)	SECCION "A"
	SECCION "B"
	SECCION "D"

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por la Sección "D" de su jurisdicción y las Agencias Nros. 55, 14, 64 y 54, en ese orden.

AGENCIA Nº 54 (*)	SECCION "A"
	SECCION "B"
	SECCION "D"

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por la Sección "D" de su jurisdicción y las Agencias Nros. 14, 55, 15 y 64, en ese orden.

AGENCIA Nº 55 (*)	SECCION "A"
	SECCION "B"
	SECCION "D"

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por la Sección "D" de su jurisdicción y las Agencias Nros. 15, 14, 54 y 64, en ese orden.

AGENCIA Nº 64 (*)	SECCION "A"
	SECCION "B"
	SECCION "D"

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por la Sección "A" de su jurisdicción y las Agencias Nros. 14, 15, 55 y 54 , en ese orden.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 1/12 Nº 257.607 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 443/98

S/modificación Régimen de Reemplazos de la Región Bahía Blanca.

Bs. As., 24/11/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Bahía Blanca propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Bahía Blanca, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION BAHIA BLANCA	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 1/12 Nº 257.608 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 444/98

S/modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Nº 3.

Bs. As., 24/11/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 3 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias Nros. 2, 3, 4 y 47 de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias Nros. 2, 3, 4 y 47 de la Región Nº 3, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 2 (*)	SECCION “A”
	SECCION “B”
	SECCION “C”

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por la Sección “C” de su jurisdicción y las Agencias Nros. 4, 47 y 3, en ese orden.

AGENCIA Nº 3 (*)	SECCION “A”
	SECCION “B”
	SECCION “D”

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por la Sección “B” y “C” de su jurisdicción y las Agencias Nros. 47, 4 y 2, en ese orden.

AGENCIA Nº 4 (*)	SECCION “A”
	SECCION “B”
	SECCION “D”

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por la Sección “C” de su jurisdicción y las Agencias Nros. 2, 3 y 47, en ese orden.

AGENCIA Nº 47 (*)	SECCION “A”
	SECCION “B”
	SECCION “C”

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por la Sección “D” de su jurisdicción y las Agencias Nros. 3, 2 y 4, en ese orden.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 1/12 Nº 257.610 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
CURSACH Y COMPAÑIA SRL 30-69610279-8	MAZA 1452 P.B. CAPITAL FEDERAL - CP 1240	42280/0	30-69610279-8
IMPRENTA ARMENIA SH de KANAR, L.M. y KANAR, M.C.	AV. ASAMBLEA 186 CAPITAL FEDERAL - CP 1424	42299/1	33-69609244-9
ZAHR, RICARDO ABEL	VIRREY LINIERS 1653 CAPITAL FEDERAL - CP 1241	42279/7	20-04188208-6
SACCOMANO, PASCUAL R.	HUMBERTO 1º 3020 CAPITAL FEDERAL - CP 1231	42281/9	20-04380583-6
LAGO, JORGE OSVALDO	AV. CASEROS 3355 - 1º “5” CAPITAL FEDERAL - CP 1263	42282/7	20-10534745-7
MOLINA, EDUARDO A.	33 ORIENTALES 1747 CAPITAL FEDERAL - CP 1257	42283/5	20-04428822-3

C. P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 1/12 Nº 257.685 v. 1/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
-120/0039/98	30-60149457-0	S.I.P.L.A. S.R.L.	1 DIC 1998

Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 1/12 Nº 257.686 v. 1/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0156/98	30-65741078-7	LENON S.R.L.	1 DIC 1998
050/0159/98	30-65165247-9	SEAT S.R.L.	1 DIC 1998
050/160/98	30-59798480-0	MTU ARGENTINA S.A.	1 DIC 1998
050/163/98	30-62244846-3	ALIMENTOS BUENOS AIRES S.A.	1 DIC 1998

Cont. Púb. NANCY HILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 1/12 Nº 257.687 v. 1/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0263/98	30 52221156 3	ARGENCARD S.A.	1 DIC 1998

Abogado D. ENRIQUE I. J. LALANNE, Jefe División Cobranzas Judiciales y Sumarios, Direc. de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 1/12 Nº 257.688 v. 1/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/11/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA Nro. 9

CODIGO Nro. 009

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0082/98	30-65150548-4	NETCO S.A.	1 DIC 1998
009/0083/98	30-54988563-9	YUNKA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.R.L.	1 DIC 1998
009/0084/98	30-62627209-2	ARLIMCOH S.A.	1 DIC 1998
009/0085/98	30-68646424-1	SERVIRAL S.R.L.	1 DIC 1998
009/0086/98	30-66192578-3	HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	1 DIC 1998
009/0087/98	30-60265355-9	AUDITRON S.A.	1 DIC 1998
009/0088/98	30-69383052-0	S.B.R.S.A.	1 DIC 1998

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 1/12 Nº 257.689 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012/0026/98	30-68373427-2	AIR PRODUCTS S.R.L.	1 DIC 1998

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 1/12 Nº 257.690 v. 1/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
602/0009/98	30-59844084-7	INARAS S.R.L.	1 DIC 1998

Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI, Jefa Agencia La Rioja.

e. 1/12 Nº 257.691 v. 1/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 46

CODIGO AG M046

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0095/98	30-69451142-9	INBLOC S.R.L.	1 DIC 1998
046/0094/98	20-04186902-0	FERNANDEZ, ANTONIO	1 DIC 1998

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 1/12 Nº 257.692 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135 ART. 4

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0222/98	30-69609053-6	CORCISA SA	1 DIC 1998

C. P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 043.

e. 1/12 Nº 257.693 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
003/0086/98	20-08550633-2	CALFA ALBERTO	1 DIC1998
003/0089/98	30-63233179-3	RANKO S.A.	1 DIC 1998

EDUARDO V. GAREA, Jefe Interino Sección “B” a cargo Agencia Nº 3.

e. 1/12 Nº 257.694 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0046/98	20-08385790-1	MOLINARI ALBERTO	1 DIC 1998
100/0039/98	20-11247741-2	RODRIGUEZ ROBERTO AMBROSIO	1 DIC 1998
100/0040/98	20-17588045-4	MARINI LUIS ANTONIO	1 DIC 1998
100/0042/98	20-05219714-8	MEDINA REINALDO LUIS	1 DIC 1998
100/0043/98	23-14264976-4	GALLAY CLARA LUISA	1 DIC 1998
100/0044/98	30-68940595-5	GIACOMAZZI TORILDO GIACOMAZZI MARCELO Y GIACOMAZZI CHRISTIAN Sociedad de Hecho	1 DIC 1998

Cont. Públ. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 1/12 Nº 257.695 v. 1/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 18/11/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
858/0259/98	30-68697743-5	BRILLO'S SERVICIOS SRL	1 DIC 1998

C. P. N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c. Región Santa Fe.

e. 1/12 Nº 257.696 v. 1/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE:AGENCIA Nº 13

CODOGO DE DEPENDENCIA: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013-0038-98	20-14000479-1	VILCHES DANIEL OSCAR	1 DIC 1998

DANIEL REMIGIO BARROS, Jefe (Int.) Sec. "C" Agencia Nº 13. J.A. a/c Ag. Nº 13

e. 1/12 Nº 257.697 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
942-0095-98	27-01940002-1	AUDI, Faride	1 DIC 1998
942-0096-98	20-08134402-8	BRAVO, Domingo Antonio	1 DIC 1998

Cont. Púb. TERESA DEL R. DAINA DE HERRERA, Jefa Titular Agencia Sede Tucumán.

e. 1/12 Nº 257.698 v. 1/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

CODIGO: 631

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
631/032/98	30-62932183-3	ALVAREZ Y BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	1 DIC 1998

C. P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 1/12 Nº 257.699 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMEROS DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0030/98	20-11369278-3	MENNITI HUGO ANDRES	1/12/1998
100/0045/98	30-66393469-0	D C D PRODUCTS S.R.L.	1/12/1998

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 1/12 Nº 257.480 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO: 402

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMEROS DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIG. A PARTIR DE
402/0040/98	30-68612108-5	ARYSA SRL Y EMSACO SRL (UTE)	1/12/1998

C. P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Agencia Sede Resistencia.

e. 1/12 Nº 257.481 v. 1/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0113/98	30-59851536-7	ESPEJO S.A.	1/12/1998
049/0117/98	20-10133758-9	RODRIGUEZ AZUA, EMILIO	1/12/1998

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 1/12 Nº 257.483 v. 1/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO AG MO46

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0091/98	30-65039058-6	D Y T COMUNICACIONES S.R.L.	1/12/1998
046/0092/98	30-67910722-0	LATIN GRAFICA S.R.L.	1/12/1998
046/0093/98	30-61656064-2	APLIANCOR S.R.L.	1/12/1998
046/0090/98	30-61813102-1	DEMEDIC S.A.	1/12/1998

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 1/12 Nº 257.485 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA Nº 5

CODIGO Nº 005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0180/98	30-60937302-0	DROGUERIA LIBERTAD S.A.	1/12/1998
005/0182/98	30-54622520-4	TRANSPORTE SARGENTO CABRAL S.C.	1/12/1998
005/0185/98	30-67594588-4	SOLUCIONES QUIMICAS S.A.	1/12/1998
005/0174/98	30-50028216-5	VERLINI HERMANOS S.A.	1/12/1998
005/0175/98	30-66145558-2	MEDICAL WORK S.A.	1/12/1998
005/0183/98	30-52131563-2	GAVIAL S.A.	1/12/1998

Ab. NELIDA S. SCHNEIDER, Jefe (Int.) Sección C, Agencia Nº 5.

e. 1/12 Nº 257.486 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA 1/12/98 AL 31/5/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO RECONQUISTA

NUMERO DE C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67441013-8	SPESOT HNOS. SOC. DE HECHO DE SPESOT CARLOS	00	100,00%
30-61854604-3	DADONE NELSON Y MILCAR S.H.	00	94,89%
20-06342828-1	GARCIA LUIS MIGUEL	00	100,00%
20-08281147-9	AGRETTI RENE TARCICIO	00	100,00%
23-07497105-9	PSOCIK JACOBO	00	100,00%
23-07872538-9	PAEZ MIGUEL ANTONIO	00	100,00%
20-13649703-1	LISAK RUBEN OSCAR	00	100,00%
20-16366520-5	CAINELLI DANIEL OMAR	00	100,00%
20-07879378-4	JARISZ PABLO JORGE	00	79,41%
30-64192334-2	BRESSAN BENITO JOSE Y ALBERTO LUIS S.H.	00	100,00%
27-12352339-9	SICA EMA FLORINDA ALCIRA	00	100,00%
20-17806439-9	HUDEC JUAN ROBERTO	00	100,00%
30-67438044-1	ASHPA SAYANA SOC. DE HECHO DE PATRICIA M. SEV	00	100,00%
20-10990359-1	HUDEC MARTIN	00	100,00%
33-61332977-9	MOSCHEN ANIBAL ANTONIO Y HERMANOS S.H.	00	100,00%

ROBERTO A. J. GAGGIANO, Jefe Distrito Reconquista - Región Santa Fe.

e. 1/12 Nº 257.477 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 28/2/1999.

DEPENDENCIA: 3

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69913736-3	GALES S.A.	0	100,00%

C. P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) de Agencia Nº 3.

e. 1/12 Nº 257.478 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 y sus modificaciones, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62982706-0	CAPEX S.A.	00	100,00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 1/12 Nº 257.479 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58371411-8	SOMARFER S.A.	0	71,49%

Abog. SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa (Int.) Región Nº 2.

e. 1/12 Nº 257.349 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50411502-6	CINPLAST INDUSTRIA ARGENTINA DE PLASTICOS S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 1/12 Nº 257.350 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP) Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA POSADAS

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-08541601-5	VANCSIK ESTEBAN	0	29,24

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 1/12 Nº 257.352 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 28/2/1999

DEPENDENCIA: 3

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66132893-9	MEGUI S.A.	0	100,00%

C. P. EDUARDO VICENTE GAREA, Jefe (Interino) de Sección “B” a cargo de la Agencia Nº 3.

e. 1/12 Nº 257.353 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CTA. DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69343584-2	PERCHET ARGENTINA S.A.	0	100%

GONZALO MANUEL GONZALEZ MOREIRA, Jefe División Jurídica a/c Región Nº 7.

e. 1/12 Nº 257.355 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69643448-0	RUIZ INURRIGARRO Y CIA. S.A.	00	100%
33-68871136-9	AUTOMOTORES DOSMIL S.A.	00	100%
30-68648614-4	IGEMET S.R.L.	00	100%

C. P. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 1/12 Nº 257.356 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61463734-6	MARIA HUE S.A.	0	100%

C. P. N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 1/12 Nº 257.357 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/1999.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51932822-0	ESTACION DE SERVICIO AVELLANEDA SOC. HECHO	00	100,00

Contador Público JOSE MARIA NIETO, Jefe de la Agencia Sede Rosario Nº 1 a cargo de la Región Rosario de la Dirección General Impositiva.

e. 1/12 Nº 257.359 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 1/12/98 Y HASTA EL 31/5/99

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52716148-3	S.A.G. Y F. BRIDGES Y REYNOLDS	0	100

Contador Público RODOLFO ESTEBAN GIANI, Jefe Distrito Río Grande.

e. 1/12 Nº 257.363 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CONTRIBUYENTES QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR REG NAC DE SEGURIDAD SOCIAL PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1998

REGION SALTA DIVISION AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20052801509	DELGADO JOSE
20072139845	CHICA FRANCISCO D
20081621986	CASANOVA ARMANDO J
20083873052	HERNANDEZ PABLO
20116163528	RAVIOLA ROBERTO J
20121221137	COCHA RAFAEL O
20122110223	PACHECO HECTOR F
20136554760	MOREL RICARDO N
20152351055	BOSCH FRANCISCO
20152618663	DEL REY LOPEZ RAMON
20173553103	GARIN HECTOR D
20177841855	BUDONNET FERNANDO M
20207563006	PASTRANA FELIPE R
20279804601	SANCHEZ ANDRES
20929795033	SOLIS LUCIO
23177915459	GIJON ROBERTO R
27053141558	ALTERMAN ANA MARIA
27168845435	FERNANDEZ GARCIA GLADYS E
30504532360	ING. HINKO POGACNIK SA
30507792517	SUCESORES DE MANUEL GOMEZ SA
30512022401	ROBUSTIANO MANERO E HIJOS SA
30546143100	CLINICA CORDOBA SA
30546211769	ASOC TRABAJADORES SANIDAD ARG
30563303480	SIND UNIDO TRAB DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOS
30606649610	PREDIOS SALTA SRL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30615837950	CASA GUAIMAS SRL
30616927457	ROERO SA
30629732655	CHIMPA SA
30638372580	JAMO SA
30654476620	JACK SRL
30658453501	EMPRENDIMIENTOS MITRE 914 SRL
30658843687	TREN A LAS NUBES SRL
30673103797	CAMPOMAX SA
30673115183	SIECO SRL
30673122694	UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION DELEG SALTA
30673125111	GASTRONOA SA
30673128323	T D MUSIC SRL
30681233985	CIRCULO DE SUBOFIC Y AGENTES DE POLICIA DE
30681275432	POSADA DEL SOL SA
30681300240	SANTA ROSA DE LIMA SRL
30690658336	DENTIS SRL CLINICA INTEGRAL ODONTOLOGICA
33546042109	LUIS GUEMES SA
33651374249	VALENTE EDILE SA
30502789941	EMP DE CONSTRUC GIACOMO FAZIO SA
30518591327	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
30521113878	ATAHUALPA SRL
30631488885	GRANZA SA
30651410149	OBRAS CIVILES SRL
30630074882	TRASA SRL
30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA
30639023636	TRANSP AUTOMOTOR DEL MILAGRO SRL
30546356503	EMPRESA 20 DE FEBRERO SRL
20039053463	SUC DE CHAVEZ LUIS BENJAMIN
30546366398	SENDAS NORTEÑAS SA
30690686410	ALE HERMANOS SRL
30571768190	TRANSP AUTOMOTOR J CASTELLANOS SRL
30649665997	TRANSP AUTOMOTOR EL ZONDA SRL
30521836497	INST SECUNDARIO ROSARIO DE LERMA
30673038103	TRANSP EL SALTEÑO SA
30592027549	DINAR SA CAMBIO BOLSA Y TURISMO
33502497109	ISSA SACIFEI
30626044820	TECNO HORMIGON SRL
30571965697	VALLECITO SRL
30595177517	CIA INDUSTRIALIZADORA ARG DE CARNES SA
33604203819	LIBIO ZOZZOLI E HIJO SA
30533610338	CLUB DE GIMNASIA Y TIRO ASOCIACION CIVIL
30617937839	INSTALACIONES ESPECIALES SRL
30650039412	NOROBRAS CONSTRUC CIVILES SA
30684303215	ARBO DISTRIBUCIONES SRL
30562769095	OSVALDO POSTIGO S H
30567160900	SANTORIO MODELO SA
30645532569	COFAIN LTDA
30605488656	GRICO SRL
30572009412	CENTRO POLICIAL DE SSMM SARGENTO SUAREZ
23152011679	CADENA JOSE
30528070627	COMBYCO SRL
30636800364	CERAMICA CATTANEO SA
30503905554	NALLAR Y CIA SA
20936941118	LOPEZ EDUARDO
33600542589	CONSTRUCCIONES TORELLI CHAUD SAIC
30503952773	COMPAÑIA MINERA GAVENDA SA
20081694622	MARTIN DOMINGO G
30596794609	INST DE EDUCACION INTEGRAL DE SALTA SRL
30615275626	CENESA SA
30648779921	COMUNICACIONES DEL NOA SRL
33518264759	NOROESTE CONTRUCCIONES SA
30673126894	FANDOR SH
30654462328	MORENO Y MORENO Y CIA SRL
30508795005	EMILIO VIÑUALES BARRAU E HIJO SH
30640379924	SODA IDEAL SRL
30681321847	MADPER SA
20119438137	CASTILLO JULIO G
20072400144	GONZALEZ BENITO

C. P. JOSE LUIS YOLES, Jefe (Int.) Departamento Supervisión Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdir. Gral. Oper. Impos. del Interior.

e. 1/12 Nº 257.700 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES METROPOLITANAS, QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL OCTUBRE/98.

REGION N° 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-14446867-9	SHWIFF MARCELO LEONARDO
30-50188523-8	MANUEL GOMEZ Y OTROS S.H.
30-50250868-3	CRISTALERIAS DE CUYO S.A.
30-53344597-3	LOITEGUI HNOS. S.C.A.
30-55992121-8	SEGPOOL S.A.C.F. Y DE S.
30-55995496-5	INTERSEC S.A.
30-56797800-8	RUTAMAR S.A. EMPRESA DE TRANSPORTE
30-58366729-2	SEAL TEC S.A.
30-60469177-6	M B 10 PUBLICIDAD S.R.L.
30-60527167-3	GUADO S.A.
30-61754225-7	C.O. CASTILLO Y ASOCIADOS S.A.
30-62160887-4	CARMIRET S.A
30-63739189-1	RENATA PRODUCCIONES S.R.L.
30-66193502-9	SERBA S.A.
30-68082158-1	SILEFED S.A.

REGION N° 2

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04492673-4	COHEN RAMON
20-04544828-3	GRITTA NESTOR ALBERTO
20-04774683-4	RUSSO OSCAR NAZARENO
20-04862753-7	SORIANO LUIS MARIA
20-07682133-0	MANCUSO JORGE LUIS
27-04457153-1	GARCIA LIDIA LEONCIA DE PEREZ
30-50535138-6	MOLIGRAF S.A.I.C. MOLINA HNOS.
30-52102679-7	ACROPOLIS S.R.L.
30-57812612-7	RECTIFICADORA SUTIL Y CIA. S.C.A.
30-58549881-1	ALFREDO M. FONTICELLI S.A.
30-62650201-2	METALPLAS STRANGIS S.R.L.
30-65098099-5	COMBUSTIBLES AVELLANEDA S.A.
30-66219035-3	TECNO VIGAS S.A.
30-68291426-9	SPITAL HNOS. S.R.L.
33-51910800-9	ROMAER S.A.C.I.A.F.I.

REGION N° 3

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-18103884-0	PEREZ LARUMBE CECILIA GABRIELA
30-53330020-7	IMPORTADORA DETROIT S.A.
30-54786181-3	TRANSPORTES GIULIANO S.A.C.I.A.I. y F.
30-55086525-0	ELECTROTECNICA MIRBA S.A.C.I.F.I.
30-59737030-6	AUTORADIO ONDA DE CIURLUINI Y COGNETTA
30-60591357-8	SOPORTE DE SISTEMAS S.A.
30-61095544-0	LAMIBRAZ S.A.
30-61647257-3	TECNOCUERO S.A.
30-62753672-7	CONSTRUCTORA PILARES S.R.L.
30-63769748-6	ENCENDIDO OREGON S.A.
30-65256703-3	DECCO S.A.
30-66164908-5	PATROL SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L.
30-68409814-0	WELLER S.A.
33-50353338-9	IMDO S.R.L.
33-66127460-9	SCIDIA S.A.

REGION N° 5

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-06360452-1	GOLDEMBERG CECILIA EUGENIA
30-50027626-2	IMPERIAL GRAFICA S.A.I.C.F.
30-50270877-1	EMILIO LOPEZ S.A.
30-52222647-1	REKO PROPIEDADES S.A.
30-53784100-8	ALTRADE S.A. CIA. TEXTIL
30-55838881-8	PIÑEIRO ELIDA Y PIÑEIRO MANUEL S.H.
30-61511204-2	INTERSOFT ARGENTINA S.A.
30-63192915-6	R Y C ASOCIADOS S.R.L.
30-63505487-1	DE LAS ARTES S.A.
30-64252993-1	JARDIN ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.A.
30-65124363-3	RAPP COLLINS WORLDWIDE S.A.
30-65700033-3	TELEPUERTO INTERNACIONAL BUENOS AIRES S.A.
30-67781940-1	SANO ARGENTINA S.A.
30-68253633-7	NDBA S.H. DE NORA DUBIN Y DANIEL DUBIN
30-68494283-9	ORANGE FASE II

REGION N° 6

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05602490-6	GALLEGO DOMINGO
20-12415167-9	MATUZ MIGUEL ROSENDO
20-15292924-3	VENTRICI PASCUAL
20-17578573-7	PALACIOS JUAN RAMON
30-50554939-9	ACERSA S.A.I.C.
30-51933788-2	JOSE CESARATTO S.A.C.I.F.I. y A.
30-54194450-4	JOSE MUSAR S.A.C.I.F.I. y Ag.
30-54457180-6	CREDI PAZ S.A.C.I.F.I. y A.
30-55518222-4	INDUSTRIAS METALURGICAS PABLO NOGUES S.R.L.
30-60755304-8	FORMIDABLE S.A.
30-62413851-8	ADRIMAR S.A.
30-63144206-0	EFECE S.A.
30-65925539-8	NAVIERA SUR PETROLERA S.A.
30-66097095-5	DAMA DE CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-66607524-9	COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL LTDA.

REGION N° 7

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04628243-5	BIANCHI GUILLERMO DOMINGO
20-04726617-4	ASHBY FREDERICK THOMAS
30-52280296-0	ANTOMAR S.A.I.C.F.I.
30-53824675-8	DESALVO HNOS. S.A.C.I.F. e I.
30-58251511-1	DECEIT INMOBILIARIA S.A.
30-59730640-3	CONSIGNA S.R.L.
30-61242193-1	QUALICONTROL S.A.
30-62586793-9	ELECSA ELECTRICIDAD S.A.
30-63408984-1	COLOCADORA GRAND PRINX S.A. (E.F.)
30-64403162-0	INTERBROKER S.R.L.
30-64477925-0	CABTEC S.A.
30-66003896-1	POLLITZER ROCA S.A.
30-68205139-2	GSI S.A.
33-55973115-9	SIERRA CHICA S.A.
33-64377218-9	PLACADS ALCORTA S.R.L.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

REGION N° 8

20-04294923-0	ROFFO ELIAS EMILIO
20-05612244-4	COULTER ALFREDO ENRIQUE
30-50125757-1	RANESI S.A.
30-50142521-0	TINTAPRES S.A.I.C.F. e I.
30-51652649-8	DALLAS INSTRUMENTOS S.A.C.I.F.I.A. y M.
30-52166639-7	TRANS S.A.C.I. y F.
30-54693872-3	EMPRESA TANDIL S.A.
30-55005999-8	DULMES S.A.
30-59982379-0	ULTRAFIGUS S.A.
30-60094092-5	NIETO COMBUSTIBLES S.H. EDUARDO F. NIETO DANIEL NIETO B.
30-61594638-5	VIZA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-64314435-9	SIVERINO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-64402541-8	A. DEBERNARDI Y ASOCIADOS S.A.
30-67843789-8	PAPELERA VICTORIA S.A.
30-68728005-5	ITALCAR S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES METROPOLITANAS, QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL OCTUBRE/98.

REGION N° 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-52326295-1	AMERICANA RECORDING S.A.I.C.F.I. y A.
30-54197695-3	TRARCO EXPRESO S.A.C. y F.
30-57641830-9	CENTRICA S.R.L.
30-57752374-2	RODADOS FIORENZA S.A.
30-59899855-4	EXPRESS S.R.L.
30-61407037-0	LA CITE DE BUENOS AIRES S.A.
30-62956019-6	TRANS RUTA S.A.
30-63398320-4	PROFIX S.A.
30-64470962-7	SANEAMIENTO AUSTRAL S.A.
30-65095762-4	SERVIOBRAS S.A.
30-65931781-4	MOLINO PEHUAJO S.A.
30-67991105-4	GELRE SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
33-50066856-9	MATYA S.A.I.C. y F.
33-50073063-9	CAIMARI S.A.I.C. e I.
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA S.A.

REGION N° 2

20-05154340-9	GONZALEZ JUAN ANTONIO
30-50260487-9	ENVAMETAL S.A.I.C.F. e I.
30-50398221-4	CONTROLS COMPANY ARGENTINA S.A.I.C.
30-50538328-8	LABORATORIO RODRIGUEZ CORSWANT S.R.L.
30-52162125-3	RODRIGUEZ Y POSE S.A.I.C. y F.
30-54137309-4	PLUVIAL S.A.
30-54728075-6	GIP METAL S.R.L.
30-57255347-3	GUILLERMO W. SORIA Y CIA. S.H.
30-57634432-1	CARPAS D'ANGIOLA S.R.L.
30-60420909-5	ADIGONAR S.A.
30-64117850-7	MONIVAL S.H. DE ERMELINDA PASSARELLO Y OSVALDO DEGRANDE
30-66066945-7	LA VENECIANA S.A.
30-66122366-5	LA IMPRESORA S.A.
30-68935261-4	COOPERATIVA PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS QUILPAV LTDA.
33-63738285-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CIDESE LTDA.

REGION N° 3

30-50223109-6	FRIGORIFICO DANUVIO S.R.L.
30-50374074-1	ATOMPLAST S.A.I.C. y F.
30-50537486-6	PRODUCTOS VENIER S.A.
30-51732064-8	COMERCIAL QUINCE S.A.I.I. y F.
30-55380078-8	FADECINT S.A.I.C.
30-55550055-2	VENECIA S.R.L.
30-55980667-2	FUNDICAR S.A.
30-58186574-7	LESSIVER S.R.L.
30-58232222-4	CEUPESA S.A.
30-59008987-3	S.R.L. EXES
30-60386753-6	JOSE INIESTA E HIJOS S.A.
30-63605088-8	SEGUR POL S.R.L.
30-64212951-8	FABI TRANSPORTES S.A.
30-67612321-7	LEADING CASE S.A.
30-67914397-9	GAPTEL S.A.

REGION N° 5

30-50705047-2	CATA S.A.C.I.F. e I.
30-51705930-3	COLECCION S.A.C.I.F.
30-52634789-3	S.A. OBLIGADO Y CIA. LTDA.
30-52733820-0	MARGARITIS S.A.C.I.
30-57005065-2	ENAS S.A.
30-58260366-5	ELBIEN S.A.
30-61579723-1	GABRIELA ROMANO S.A.
30-63984459-1	THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.
30-64085427-4	SABAVISA S.A.
30-64371395-7	FARMACIA NUTRICIONAL S.C.S.
30-64508027-7	LEVAL S.A.
30-64951418-2	CONSTRURED S.A.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-67984981-2	STRADIVARIUS S.A.
30-68334181-5	KARINA RABOLINI Y ASOCIADOS S.A.
30-68494535-8	SAV S.A.

REGION N° 6

20-04267641-2	ACOSTA HECTOR JACINTO
30-50459494-3	PETERS HNOS. COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.
30-50470383-1	QUIPLAST S.A.I.C.I.F.
30-51557890-7	STANDMETAL S.A.
30-51805937-4	LUNA HNOS. S.A.C.E.I.
30-52122015-1	JACOFER S.A.F.I.C.D.M. y S.
30-53796602-1	S TORRES Y CIA.
30-54125456-7	LOPEZ HNOS. S.A.
30-54180419-2	INDUBLAS S.A.
30-59421290-4	CREDITO COMERCIAL DEL OESTE S.A.
30-60078702-7	INTERIORES MOBILEM S.A.
30-61199642-6	EN PLASTIC S.A.
30-62020596-2	MAXICOLOR S.R.L.
30-64309194-8	LATINSPORT S.A.
30-64380522-3	VISPA S.R.L.

REGION N° 7

30-50242276-2	AGUILUCHOS S.A.I. y C.
30-50425741-6	CIARRAPICO HNOS. S.A.I.C.
30-50538823-9	VILLALBA HNOS. S.R.L.
30-51759777-1	PALMAR BUENOS AIRES S.A.
30-54051306-2	S TSUJI S.A.C.I.F.
30-54186998-7	POLIEQUIPOS CIIMS S.A.
30-55029276-5	TEDYCEL S.A.C.I.
30-57200163-2	CALCOGRAF S.A.
30-57648572-3	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS S.R.L.
30-59007816-2	LIOTTI S.R.L.
30-61021859-4	COSTLER S.A.
30-66058049-9	HOUSE TO HOUSE S.A.
30-66147523-0	JALEVI S S.A.
30-66175841-0	GAS MEDANITO S.A.
30-66320920-1	PLAYAS ARGENTINAS S.A.

REGION N° 8

30-50692224-7	CIA. ARENERA DEL RIO LUJAN S.A.
30-56157224-7	DIPKY S.A.
30-56996986-3	MA HER S.A.
30-57062642-2	ROUTIER AUTOMOTORES S.A.
30-58065749-0	AGROINSUMOS S.A.
30-58376898-6	TECNODINAMIA FUNDAL S.A.
30-58938496-9	PARQUES NAUTICOS S.R.L.
30-61146068-2	ATA S.A.
30-61695119-6	INI S.R.L.
30-63613601-4	BULBARELLA CONSTRUCCIONES S.A.
30-63827820-7	KEYCOM S.A.
30-64547301-5	COOPERATIVA DE TRABAJO EL CUSTODIO LTDA.
30-64620725-4	CAVE CANEM S.R.L.
30-64721657-5	CENTRO PRODUCCIONES AVANZADAS S.A.
30-65602346-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA.

e. 1/12 Nº 257.701 v. 1/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia: Agencia Nº 15

Código de Dependencia: 015

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
GATIPRINT S.A.	Tornquist Nº 5813, San Martín	14130/5	30-62232597-3
ANAEROBICOS S.A.	Calle 117 Nº 6274, Loma Hermosa	14131/3	30-54785218-0

MARCELO CARLOS RAMOS, Director Dirección de Operaciones Impositivas.

e. 1/12 Nº 257.838 v. 1/12/98

— ACLARACION - AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 7/9/98, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE:

NUMERO DEL CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-50915532-5	MUGUERZA DELIA, PEDRO Y FELIPE

DEBE DECIR:

NUMERO DEL CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-50915332-5	MUGUERZA DELIA, PEDRO Y FELIPE

C. P. N. CLAUDIA CECILIA MARTINEZ, Jefa Interina Distrito Necochea.

e. 1/12 Nº 257.529 v. 1/12/98

— ACLARACION - AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 5/11/98, donde se realizó la publicación del Certificado Fiscal para Contratar según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE:

AVISO Nº 253.543

NUMERO DEL CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
270/0072/98	CORPAN S.R.L.

DEBE DECIR:

NUMERO DEL CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
270/0076/98	CORPAN S.R.L.

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2 Región Córdoba.

e. 1/12 Nº 257.368 v. 1/12/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana Mar del Plata: Se notifica a SEGOVIA, LILIANA HAYDEE (DNI 13.267.519) de la Resolución Nº 81/98, recaída en el Sumario Contencioso SA37 Nº 22/97 de trámite por ante esta Aduana: "…El Administrador de la Aduana Mar del Plata resuelve: Art.1º: Condenar …a SEGOVIA LILIANA HAYDEE… con una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, que para el caso asciende a la suma de pesos un mil quinientos setenta y ocho…, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). Art. 2º: Condenar al comiso irredimible de las mercaderías involucradas, de figuración a fs. 22 y destinar las mismas a la donación, comercialización o destrucción según el estado en que se encuentren, conforme lo establece el Decreto 1192/96 y el Art. 429, sgtes. y ccdtes. de la Ley 22.415. Art. 3º: Intimar formalmente a SEGOVIA LILIANA HAYDEE, al pago de la multa impuesta en el Art. 1º de la presente Resolución, en el perentorio plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente en los términos del Art. 1122 y 1132 de la Ley 22.415. …Fdo. JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Aduana Mar del Plata sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto, Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 1/12 Nº 257.402 v. 1/12/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana Mar del Plata: Se notifica a la firma COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A. (Reg. ANA 9260/6-5) de la Resolución Nº 80/98, recaída en el Sumario Contencioso SA37 Nº 13/97 de trámite por ante esta Aduana: "…El Administrador de la Aduana Mar del Plata resuelve: Art. 1º: Condenar… a la firma CIA. PROC. DE CARNES S.A., por infracción al Art. 954, inc. a) y b) del Código Aduanero (Ley 22.415), al pago de una multa igual a una vez el perjuicio fiscal detectado, que para el caso asciende a la suma de pesos un mil doscientos… Art. 2º: Condenar… a la firma CIA. PROC. DE CARNES S.A., por infracción al Art. 994 de la Ley 22.415, al pago de una multa igual a una vez el mínimo dispuesto en el citado art., que a la fecha asciende a la suma de pesos doce con setenta y dos centavos… Art. 3º: Intimar formalmente a la firma CIA. PROC. DE CARNES S.A. al pago de las multas impuestas en los Arts. 1º y 2º de la presente Resolución en el perentorio plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente (Arts. 1122 y 1132 Ley 22.415). Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Aduana Mar del Plata sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto, Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 1/12 Nº 257.400 v. 1/12/98

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el 02 de diciembre de 1998, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

Automóviles - Autoelevadores - Semirremolque - Motos - Combi - Motociclo - Chasis de camión c/cabina

Productos químicos - Rodamientos - Tela - Calzado - Papel - Rep. p/autom. - Envases plásticos - Ropa - Juguetes - Folletería - Cerámicas - Libros - Madera - Calzado - Jugueras - Equipos neumáticos p/uso agrícola - Placas de yeso - Herramientas varias - Muebles - Paraguas automáticos - Sandalias de mujer - Otros

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98). **EXHIBICION:** Desde el 01-12-98 hasta el 01-09-98, días hábiles de 09.00 a 12.00 hs. y de 14.00 a 16.00 hs. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los tel. 331-5377 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 16, Cap. Fed., Tel. 331-5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 30/11 Nº 256.989 v. 1/12/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMUNICADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva Nº

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.912/98

Bs. As., 16/11/98

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a las empresas fraccionadoras de gas licuado en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA DE GAS LICUADO que prestan servicios en todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VALLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 20/11 Nº 256.333 v. 3/12/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días,
el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)